



**FACULTAD DE  
GOBIERNO**  
UNIVERSIDAD DE CHILE

**Impuesto territorial forestal en la comuna de Curanilahue**

**Actividad Formativa Equivalente a Tesis para optar al grado de Magíster en Gestión y Desarrollo  
Regional y Local**

**Rocío Medina Ulloa**

**Profesora Guía:  
Cecilia Ibarra Mendoza**

**Santiago de Chile, año 2024**

## Índice

<b>I. Resumen</b>	<b>3</b>
<b>II. Agradecimientos</b>	<b>4</b>
<b>III. Introducción</b>	<b>5</b>
<b>IV. La industria forestal en el territorio</b>	<b>7</b>
a. La falsa promesa del desarrollo	7
b. Daño ambiental	10
c. Utilidades e Impuestos: Flujo de riqueza del territorio a Santiago	12
d. Descentralización fiscal e ingresos subnacionales	14
<b>V. Marco conceptual</b>	<b>17</b>
a. Justicia territorial	17
b. Descentralización fiscal: impuestos subnacionales desde una mirada de justicia territorial.	19
<b>VI. Diseño metodológico</b>	<b>20</b>
a. Pregunta general y preguntas particulares	20
b. Objetivo general y objetivos específicos	20
c. Diseño metodológico	20
<b>V. Revisión normativa</b>	<b>21</b>
a. Normativa Forestal	21
b. Ley de impuesto territorial	25
c. Entrevista al Director de CONAF	29
<b>VI. Tasación y responsabilidades administrativas</b>	<b>30</b>
a. Tasación de terrenos agrícolas	30
b. Para ser exentos	33
c. Recaudación de impuestos	34
<b>VII. Trabajo de datos</b>	<b>34</b>
a. Solicitudes por transparencia	34
b. Pago de impuestos	35
c. Análisis de datos recopilados	38
d. Cálculo de contribuciones	41
<b>VII. Conclusiones</b>	<b>45</b>
<b>VIII. Reflexiones finales</b>	<b>47</b>
<b>IX. Referencias</b>	<b>49</b>
<b>X. Anexos</b>	<b>55</b>
a. Anexo 1	55
b. Anexo 2	70
c. Anexo 3	72
d. Anexo 4	74
e. Anexo 5	75

f. Anexo 6	77
g. Anexo 7	79
h. Anexo 8	80
i. Anexo 9	81
j. Anexo 10	83
k. Anexo 11	84
l. Anexo 12	85
m. Anexo 13	87
n. Anexo 14	89
o. Anexo 15	91
p. Anexo 16	123

## I. Resumen

La industria forestal se plantea como un modelo de desarrollo que buscaba generar bienestar social en los territorios. No obstante, ad portas de cumplir 50 años desde la consolidación de la política forestal en Chile impulsada por el DL. 701, ésta parece no generar un mayor impacto positivo a las comunas donde ejerce su actividad.

Con el modelo forestal imperante, cabe preguntarse si es que la industria forestal contribuye a los territorios en donde debía impulsar su desarrollo. Para aquello, se ha tomado el caso de Curanilahue, comuna catalogada como zona de rezago, que presenta indicadores sociales bajo el promedio nacional y de la cual dos grandes forestales son dueñas del 80% del territorio y las plantaciones forestales ocupan cerca del 70% de la superficie comunal. De esta manera, en la presente investigación se busca indagar mediante una revisión normativa y un análisis de datos, si las forestales contribuyen a la comuna mediante el pago de impuesto territorial.

Esta investigación busca contribuir en otorgar herramientas para empezar a pensar en una superación del modelo forestal, con una mirada descentralizadora y ambiental, pensando en que pronto pueda ser parte de la agenda pública realizar cambios a la actual normativa.

**Palabras clave:** regulación forestal, régimen tributario, descentralización, desarrollo territorial.

### Abstract

The forestry industry is conceived as a development model aimed at generating social well-being in territories. However, nearly 50 years since the consolidation of Chile's forestry policy driven by DL 701, it seems to have not generated a significant positive impact on the communities where it operates.

With the prevailing forestry model, it is worth questioning whether the forestry industry contributes to the territories where it was supposed to drive development. To address this, the case of Curanilahue, a municipality classified as a disadvantaged area, has been taken, where two major forestry companies own 80% of the territory and forest plantations cover around 70% of the municipal area. Thus, this research seeks to investigate through normative review and data analysis whether forestry companies contribute to the municipality through the payment of property taxes.

This study aims to provide data to initiate discussions on overcoming the forestry model, adopting a decentralizing and environmental perspective, considering that changes to current regulations may soon become part of the public agenda.

**Key words:** forestry regulation, tax regime, decentralization, territorial development.

## II. Agradecimientos

Quisiera dedicar y agradecer:

A mi abuelos Eladio Ulloa y Pedro Medina, por enseñarme lo bello de la naturaleza, del bosque y el trabajo del campo .

A mis abuelas Teresa García, Reineria Benítez y María Quiñanao, por enseñarme de la huerta, las hierbas, los árboles y sus frutos, por esos días de recolección de avellanas y de preparación de dulces de rosa mosqueta.

A mi mamá Jenny Ulloa, mi papá Hernán Medina y mi hermana Maite Medina, por estar siempre para mí, por apoyarme en este estudio y en todas las actividades que he realizado en la vida.

A mi nueva familia, Daniel, por apoyarme constantemente, ser un gran compañero de vida y de lucha de restauración del bosque nativo. A nuestros gatihijos Mutilla y Changle por alegrarnos todos los días. Gracias por tanto amor.

A todas y todos los nombrados por inculcarme el respeto y el cariño por la naturaleza, por hacerme sentir orgullosa de donde vengo, por apoyarme en mis locuras y enseñarme a hacer las cosas por y con ternura.

A todas y todos quiénes han contribuido en la investigación, protección, conservación y restauración del territorio, les agradezco por su aporte. Espero que entre todas estas acciones y voluntades, en conjunto, podamos generar un cambio.

### **III. Introducción**

Curanilahue es una comuna en la que una persona, sin importar en donde se ubique y hacia donde mire, podrá ver plantaciones forestales. No obstante, esto no siempre fue así.

Las actividades forestales se inician en el siglo XIX, cuando se da comienzo a la exploración de terrenos y la explotación del carbón, dando paso a que en 1890 se inicie de manera organizada la explotación de este mineral, estableciéndose importantes yacimientos mineros en la comuna (Municipalidad de Curanilahue, s.f). De esta manera, inicia el crecimiento poblacional y la producción agropecuaria centrada en el cultivo de trigo, papas y la crianza de ganado (Paredes, 2019) y, también; la extracción forestal, aunque focalizada en la necesidad del recurso maderero para el forraje de las galerías subterráneas de las minas (Guerra & Mondaca, 2017). Sin embargo, la minería era la fuente de la matriz productiva que generaba mayores ingresos para la provincia, pues se consagraba como uno de los pilares de la producción carbonífera a nivel nacional (Céspedes, 2017)

A finales de la década de los 60 se vislumbraba un descenso de la demanda del carbón debido a los cambios en la matriz energética industrial, lo cual produjo efectos devastadores para la población local presentando “una gran crisis económica y social, con cesantías, bajos niveles de vida y depresión general” (ODEPLAN-ORPLAN, 1968, p.108).

Debido a la situación crítica en la que se encontraba la zona, siendo una de las más atrasadas del país, contando con una de las más bajas tasas de desarrollo y una muy baja diversificación de la producción económica, el Estado decidió buscar alternativas para impulsar la economía local. De esta manera, de acuerdo a los estudios realizados por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) esos años, se decide que lo más conveniente para la zona era fomentar el desarrollo de la industria forestal en la provincia. Es así como, en el año 1968 se decide construir la planta de celulosa en la comuna de Arauco, con el objetivo de que sea una fuente de producción y trabajo para toda la provincia de Arauco (Guerra & Mondaca, 2017).

En la planificación de la instalación de la industria forestal se contemplaba un gran rol del Estado en la producción, buscando que este fuera un negocio viable para producir lo necesario para el país en términos de demanda de papel y madera, siendo siempre el foco principal del proyecto el desarrollo de la zona. No obstante, con la llegada de la dictadura, cambia el foco de este proyecto, dando énfasis a la productividad y el aumento de las ganancias, por sobre la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos de la zona (Guerra & Mondaca, 2017).

Durante la dictadura, pasa a manos de privados la ejecución de toda acción en el sector forestal. Así también, se realizan cambios a las normativas vigentes y se establece que no hay límites en el territorio en el que se pueda plantar ni quién puede hacerlo. A esto se le suma la promulgación del Decreto Ley 701, el cual fue un incentivo a la forestación de la zona mediante la protección del privado, estableciendo la inexpropiabilidad de los terrenos acogidos a esta normativa, su exención de impuestos y además, se subsidiaría un 75% de los costos estimados por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) para la forestación y mantención de las plantaciones particulares (Guerra & Mondaca, 2017).

Hoy en día, la industria forestal se posiciona como uno de los sectores más relevantes de la economía chilena. Para el año 2022, llegaron a exportar \$6.682 millones de dólares, que representan el 6,8% de las exportaciones del país (Hernández, et al., 2023). Según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, si agregamos la industria forestal con la de celulosa, este sector aparece como el tercero más importante dentro de las exportaciones nacionales, después de la industria minera y la de alimentación (bebidas, licores y tabaco), quedando prácticamente

equiparada con todo el sector que agrupa las actividades agrícola, frutícola, ganadera, silvícola y pesquera (Banco Central, 2023).

A modo de contexto general, esta comuna ubicada al sur del Bio Bío tiene una superficie de 994.3 km<sup>2</sup>, de los cuales, alrededor de 3,88 km<sup>2</sup> corresponden al área urbana, representando un 0,04% del total de la superficie comunal (Universidad del Bio Bío, 2011), mientras que el 79,6% de la superficie es propiedad de las empresas forestales (Paredes, 2019).

Si bien, Curanilahue es una comuna donde claramente existe una gran producción de la industria forestal, ésta no parece generar un mayor impacto positivo en el territorio, pues los indicadores sociales están, en su mayoría, bajo el promedio nacional. Además, cada vez emergen mayores críticas al modelo de plantación de especies forestales exóticas, debido a los crecientes impactos negativos que causan en los ecosistemas.

Con este nuevo paradigma neoliberal implantado desde la dictadura, cabe preguntarse si es que la industria forestal está contribuyendo a los territorios en los que debía impulsar su desarrollo. En este sentido, considerando que la mayoría del territorio de Curanilahue es propiedad de dos grandes empresas forestales, en la presente investigación se indaga sobre su aporte mediante el impuesto territorial, el cual, por muchos años estuvieron exentos de pagar.

Esta investigación se compone de 8 secciones. En la primera sección, se hace un contexto histórico de la implantación del modelo forestal en la comuna, junto con un análisis de indicadores sociales actuales de la comuna; además, se dan a conocer los impactos negativos ambientales de su actividad en la zona; luego, se comenta a cerca de la contribución mediante impuestos de las empresas forestales; y finalmente, se realiza una problematización del sistema centralista que tiene el país y cómo eso se manifiesta en la recaudación de recursos públicos para los gobiernos locales.

En una segunda sección se aborda el problema desde una perspectiva teórica tomando como base la justicia territorial y la descentralización fiscal. En la tercera, se plantea la pregunta de investigación, las preguntas particulares y el objetivo general y los específicos de la investigación, para luego explicar la metodología utilizada en la investigación.

En la cuarta sección se realiza un análisis de las normativas asociadas al modelo forestal y al impuesto territorial, en donde se incorpora una entrevista al Director Regional de CONAF Bío Bío. En una quinta sección, se desarrolla un análisis del detalle procedimental y los criterios utilizados para la tasación de terrenos, la exención de impuesto territorial y la recaudación y distribución del impuesto considerando las instituciones implicadas en todo el proceso. En una sexta sección, se da paso al análisis de datos que busca determinar el monto aproximado de cuánto pagan las forestales por impuesto territorial.

Finalmente, en la séptima sección se presentan las conclusiones de toda la investigación para dar paso a la última sección en donde se realiza una reflexión general sobre los hallazgos de la investigación.

#### **IV. La industria forestal en el territorio**

##### **a. La falsa promesa del desarrollo**

La industria forestal se implanta en la provincia de Arauco con el objetivo de impulsar la actividad productiva de la zona, buscando dar una fuente de trabajo y crecimiento a la población que habita el territorio en donde se instalaría la industria, no obstante, la provincia de Arauco sigue siendo una de las zonas con menor desarrollo en el país.

Con el objetivo de desarrollar el sector forestal en Chile, en el año 1974 se promulga el DL.701 el cual ha cambiado sus fines a través de los años. De acuerdo a la “Evaluación de Resultados del Decreto Ley N°701 de 1974”, los fines declarados de la política entre 1974 y 1996 consistían en “impulsar el crecimiento económico del sector forestal en Chile, sustentado en el uso racional y sostenido de los recursos naturales” (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2014, p. 6) y entre 1996 y 2012 regular la actividad forestal en suelos de aptitud forestal y degradados e incentivar la forestación, principalmente de los pequeños propietarios forestales; además de incentivar las medidas necesarias para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del país (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2014).

En dicha evaluación se concluye que existe una ausencia de fluidez en la articulación y relación de los objetivos económicos, sociales y ambientales del DL. 701, por lo que, se plantea la duda sobre si realmente se puede cumplir con los objetivos estipulados. Además, sobre el objetivo de recuperar suelos degradados, se recomienda definir, implementar y monitorear indicadores de éxito del grado de recuperación de suelos degradados que hayan sido bonificados, solo de esa manera se podrá medir el cumplimiento de ese objetivo propuesto.

En concreto, de acuerdo al estudio “Chile, región del Bío Bío, comunas seleccionadas: reconversión forestal y pobreza” (1997) realizado por el Centro Latinoamericano de Demografía, se estudia el caso de Curanilahue y se destacan varios aspectos importantes del impacto de la política.

Una de las observaciones es que la comuna se encontraba en un amplio crecimiento demográfico, la mayoría asentándose en el área urbana (92%). Debido a la expansión de la superficie plantada en Curanilahue, la población rural solo era del 8% y debido a su dispersión y problemas derivados de la protección de bosques, vivía en condiciones desmejoradas y con poco acceso a servicios o programas de transferencia de tecnología.

En línea con lo anterior, se vivieron varios procesos de compra de terrenos por parte de las forestales, lo cual hizo que antiguos ocupantes de predios pasaran a vivir en la zona urbana o, si no vendían, sus condiciones de subsistencia se tornarían más difíciles por la escasez de agua (derivada de la competencia por este recurso) o por las presiones directas o indirectas debido a los requerimientos de expansión de la actividad forestal.

Por otro lado, se destaca el alto porcentaje de terreno cubierto con plantaciones forestales, cuya actividad, a pesar de su expansión, no se habría traducido en un aumento del empleo para la comuna, pues, la actividad se basa más que nada en la utilización de los terrenos.

Además, la industria forestal absorbe mano de obra de manera temporal de acuerdo a las etapas del proceso productivo, lo cual implica que la fuerza laboral de las empresas forestales está mediada por la acción de empresas contratistas, las cuales mantienen una alta rotación, lo que imposibilita la organización para la defensa de sus intereses. Esto resulta en una baja calidad de los empleos y remuneraciones que no alcanzan para un nivel de bienestar óptimo para los trabajadores y sus familias.

De esta manera, en el estudio se concluye que a casi veinte años de iniciada la actividad forestal en Curanilahue, esta actividad ha significado más que nada la utilización masiva de los terrenos de la



zona, puesto que no se ha convertido en una fuente de trabajo ni generación de ingresos significativa debido a su temporalidad, bajas remuneraciones y poca capacidad de absorción de mano de obra.

Actualmente, Curanilahue es reconocido como zona de rezago<sup>1</sup>, debido a que cumple con ser una de las comunas con mayores necesidades sociales y que están en una posición más desaventajada en comparación con el resto del país.

Esto va en línea por lo argumentado por Hofflinger, Nahuelpan y otros (2021), quienes analizaron el impacto de la industria forestal desde 1997 hasta el 2015 y concluyeron que la industria forestal incrementa la pobreza y la desigualdad social en las comunidades rurales de los territorios en donde se instala.

De acuerdo a datos de la Casen 2017, se registró un 12,3% de pobreza por ingresos en la comuna, estando por sobre el 8,6% registrado a nivel nacional. Esta situación empeoró para el año 2020, en donde se registró que el 13,3% de la población es catalogada como pobre, quedando por sobre el promedio nacional el cual registra un 10,48% de personas en situación de pobreza en todo el país. Un 2.81% de la población de Curanilahue se encuentra en la pobreza extrema y un 10,49% es pobre no extremo.

En cuanto a la carencia de servicios básicos, en Curanilahue este porcentaje asciende a 14,9% de la población, en contraste con el 13,3% del promedio país. Por otro lado, el 12,4% de los hogares se catalogan como hogares hacinados, estando por sobre el 9% que registra el país (BCN, s.f). Así también, de acuerdo al Censo 2017 se registra un déficit habitacional de 487 viviendas para la comuna (Decreto Alcaldicio N°4.831, 2019).

En cuanto a salud, según la Casen 2020 el 87% pertenece a FONASA, un 1,3% al sistema de FFAA, un 4,8% a ISAPRE, 4,6% a ninguno, 0,51% a otro sistema y un 1,8% no sabe. En línea con lo anterior, Curanilahue cuenta con un total de 7 establecimientos de salud distribuidos en: un COSAM, un Centro de salud privado, un CESFAM, un hospital de mediana complejidad, un laboratorio clínico o dental, una Posta de Salud Rural y un SAPU (BCN, s.f).

En el ámbito de la educación, existen 24 establecimientos educacionales de los cuales 18 son municipales y 6 son particulares subvencionados, siendo su matrícula estudiantil 4.942 en los primeros y 2.108 estudiantes en los segundos. De esta forma, el 70% de los estudiantes recibe educación de establecimientos públicos (BCN, s.f).

Por otro lado, en cuanto a los niveles de escolaridad de los habitantes de Curanilahue, estos se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla N°1: Nivel de escolaridad en Curanilahue

Nivel de escolaridad	Porcentaje
----------------------	------------

<sup>1</sup> Las zonas de rezago son parte del Plan de Desarrollo para Zonas Rezagadas en Materia Social (PDZR), que es un instrumento de planificación territorial, de carácter regional, cuyo objetivo es superar “las brechas que ponen en situación de rezago a los territorios definidos, a través de una intervención que permita el desarrollo integral y sostenible de estos (Subdere, 2021, p.1).”

En concreto, son parte de un plan de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, que busca impulsar el desarrollo de aquellos territorios que agrupan las comunas que están atrasadas en relación al apoyo estatal que debieran tener (Carrasco, 2022).

Sin educación formal	9,97%
Básica incompleta	24,81%
Básica completa	11,25%
Media humanista incompleta	13,04
Media técnica profesional incompleta	0,77
Media humanista completa	15,35%
Media técnica profesional completa	2,56%
Técnico nivel superior incompleto	2,56%
Técnico nivel superior completo	6,14%
Profesional incompleto	4,6%
Profesional completo	6,4%
Postgrado completo	0,51%
No sabe	2,05%

*(Elaboración propia en base a datos de la CASEN, 2020)*

En cuanto a indicadores de empleo, al año 2021 se reportan 4.314 trabajadores dependientes en la comuna, de los cuales, la mayoría se registran en el rubro de comercio (818), seguidos por administración pública (788) y construcción (626). Los trabajadores forestales están contenidos en la categoría Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, la cual contempla sólo 354 trabajadores (BCN, s.f).

En síntesis, Curanilahue desde su creación ha sido una zona con altos niveles de pobreza y necesidades sociales. Además, ha tenido un cambio abrupto de rubro productivo pasando de la minería a la industria forestal, no obstante, esta última y actualmente predominante en el territorio si bien se planteó como una solución ante la caída de la minería y prometía traer desarrollo y empleo, no ha logrado generar estándares de desarrollo y bienestar social adecuados en la comuna, de hecho, se puede ver que las necesidades sociales son mayores a los promedios nacionales.

#### **b. Daño ambiental**

Curanilahue se encuentra ubicado en la cordillera Nahuelbuta, la cual es considerada como una de las áreas prioritarias de Chile y el mundo debido a la conservación de su biodiversidad, principalmente, por los altos niveles de endemismo de sus bosques, es decir, que las especies de la cordillera solo se encuentran ahí y en ningún otro lugar del planeta (Wolodarsky- Franke & Díaz, 2011).

Sin embargo, últimamente se han podido observar las externalidades negativas en cuanto a materia ambiental en las zonas en donde las forestales tienen presencia. Entre ellas se encuentran la destrucción de bosques nativos, que implica la transformación del paisaje natural por la plantación forestal en forma de monocultivo<sup>2</sup> principalmente, de pino y eucalipto, que pone bajo amenaza diversas especies endémicas de la zona, llegando a estar en riesgo de extinción (Otavo & Echeverría, 2017).

De hecho, la sustitución de bosque nativo por plantaciones forestales, monocultivos de trigo y praderas de pastoreo, ha terminado en la fragmentación de bosque nativo, lo cual supone un daño incalculable en todo el ecosistema. En concreto, se estima que la pérdida de vegetación natural de la Cordillera de Nahuelbuta ha sido superior al 70%, lo cual, durante los últimos treinta años, es consecuencia directa de la expansión de las medianas y grandes empresas que ampliaron sus plantaciones a costa de terrenos agrícolas y bosque, ocupando así cerca de un 45% del paisaje de Nahuelbuta (Wolodarsky-Franke & Díaz, 2011). En específico, se ha producido una “fragmentación progresiva y pérdida de hábitat de bosques naturales en uno de los hotspot mundiales de biodiversidad” observándose “una pérdida de bosque nativo del 33% en 25 años [período 1986-2011] asociada principalmente a la sustitución por plantaciones forestales” (Otavo & Echeverría, 2017).

Según datos de CONAF, Curanilahue tiene una superficie total de 99.699 hectáreas de las cuales sus suelos se distribuyen en las siguientes clasificaciones de acuerdo a su uso:

Tabla N°2: Cantidad de hectáreas por uso de suelo en Curanilahue

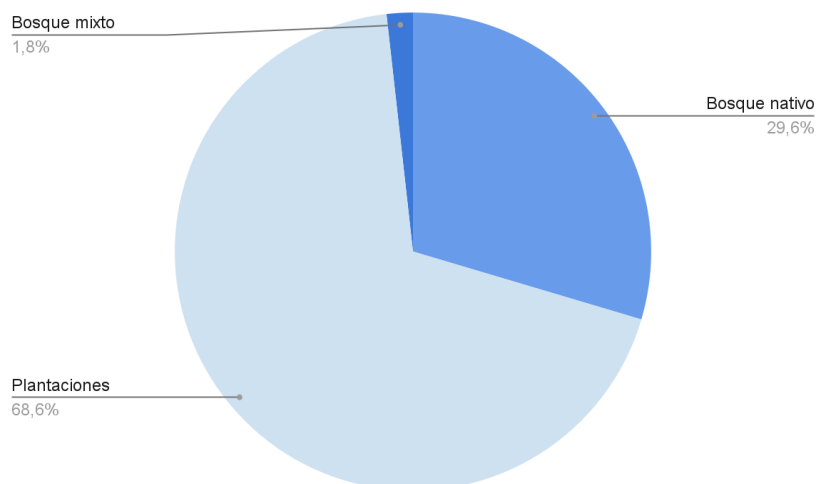
Uso de suelo	Cantidad de hectáreas
Áreas urbanas e industriales	619,6 ha
Terrenos agrícolas	377 ha
Praderas y matorrales	6.638,9 ha
Bosques	91.514,4 ha
Humedales	27,4 ha
Cuerpos de agua	42,4 ha
Áreas sin vegetación	479,5 ha

*Fuente: Elaboración propia en base a datos del Sistema de Información Territorial de CONAF, s.f.*

De las 91.514 hectáreas de bosque, 62.812 hectáreas corresponden a plantaciones forestales, 27.076 a bosque nativo y 1.626 a bosque mixto, es decir, cerca del 69% del bosque presente en la comuna es de tipo plantación forestal, quedando aproximadamente solo un 30% de bosque nativo y un 1,8% de bosque mixto en Curanilahue (CONAF, 2024).

Figura N°1: Porcentaje de tipos de bosques presentes en Curanilahue

<sup>2</sup> El monocultivo es la plantación de una sola especie arbórea en una amplia zona, la cual es distribuida de manera uniforme e industrial (Concha, 2023).



*Fuente: Elaboración propia en base a datos del Sistema de Información Territorial de CONAF, s.f.*

Las plantaciones forestales, además de las consecuencias directas en las especies endémicas y de preservación presentes en el territorio, tienen múltiples impactos ambientales entre los que se destacan “la contaminación por uso de pesticida, la deforestación como consecuencia de malas prácticas de cosecha, en especial la modalidad de tala rasa y el desecamiento de fuentes de agua como consecuencia directa del impacto generado por el monocultivo de pino radiata y eucalipto, especies que requieren grandes volúmenes de agua para su crecimiento, y dañan los suelos” (Aylwin et al., 2013, p. 20).

De esta forma, la industria forestal amenaza el agua disponible en la zona, pues, se ha demostrado que los cambios de uso de suelo para la plantación de monocultivos han generado una modificación de la vegetación de las riberas y características de los cursos de aguas y han afectado las pequeñas y grandes cuencas, presentando un menor rendimiento de agua por el consumo de las plantaciones (Fierro et.al, 2017). La relación entre plantaciones forestales y escasez de agua se basa en la “creciente evidencia que indica que después de unos años de establecida una plantación forestal, los caudales de aguas lluvia que logran filtrar el suelo y recargar los acuíferos, disminuyen. Esto se produce a causa de un incremento de la "tasa evapotranspirativa"” (Torres-Salinas et al., 2016, p. 122).

La pérdida de la biodiversidad representa un costo incalculable para las futuras generaciones y podría implicar el colapso del ecosistema en su conjunto. Además, “las plantaciones forestales producen una creciente aridez o desecación del suelo forestado, disminuyendo también la cantidad de agua disponible en los valles localizados a los pies de laderas forestadas, deteriorando las condiciones de la producción agrícola de la que campesinos Mapuche y no-Mapuche dependen para su subsistencia” (Torres-Salinas et al., 2016, p. 122).

Sumado a todo lo anterior, debido al cambio climático y al alza de las temperaturas, las plantaciones forestales son una amenaza ante la creciente cantidad de incendios forestales durante los últimos años debido a que “las grandes extensiones de pino y eucalipto resecan los suelos y producen sustancias combustibles que incentivan el avance de las llamas”(Fuentes, 2019).

Actualmente, Chile está viviendo incendios forestales todos los años y megaincendios cada vez más devastadores. Uno de los casos más recientes y cercanos, es el de Santa Juana, comuna ubicada

por el lado nororiente de la Cordillera Nahuelbuta, la cual debido a los incendios forestales ocurridos en 2023, concluyó la temporada de verano con 42.859 hectáreas quemadas, las que equivalen al 55,14% de la superficie total comunal. En esta misma temporada de incendios, se quemaron más de 305.869 hectáreas de las cuales 200.824 son zonas destinadas a plantaciones de pinos y eucalipto (Noticias UdeC, 2023).

De esta manera, de acuerdo a un informe del Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia ((CR2)) se identifica que el riesgo de siniestros es mayor en las zonas costeras de las regiones del Maule, Bío Bío y Ñuble debido a la severidad de las sequías, el impacto humano y la extensión de terreno cubierto por plantaciones forestales. Ante esto, se advierte que cuando la proporción de bosque nativo es menor a 50%, es posible ver mayor ocurrencia de incendios, por lo que, se propone que se deba rediseñar la industria forestal para asegurar la sostenibilidad en el tiempo, ya que, se proyecta que el aumento de las temperaturas y estrés hídrico aumentarán la ocurrencia de incendios forestales (Gonzalez et. al, 2020).

### **c. Utilidades e Impuestos: Flujo de riqueza del territorio a Santiago**

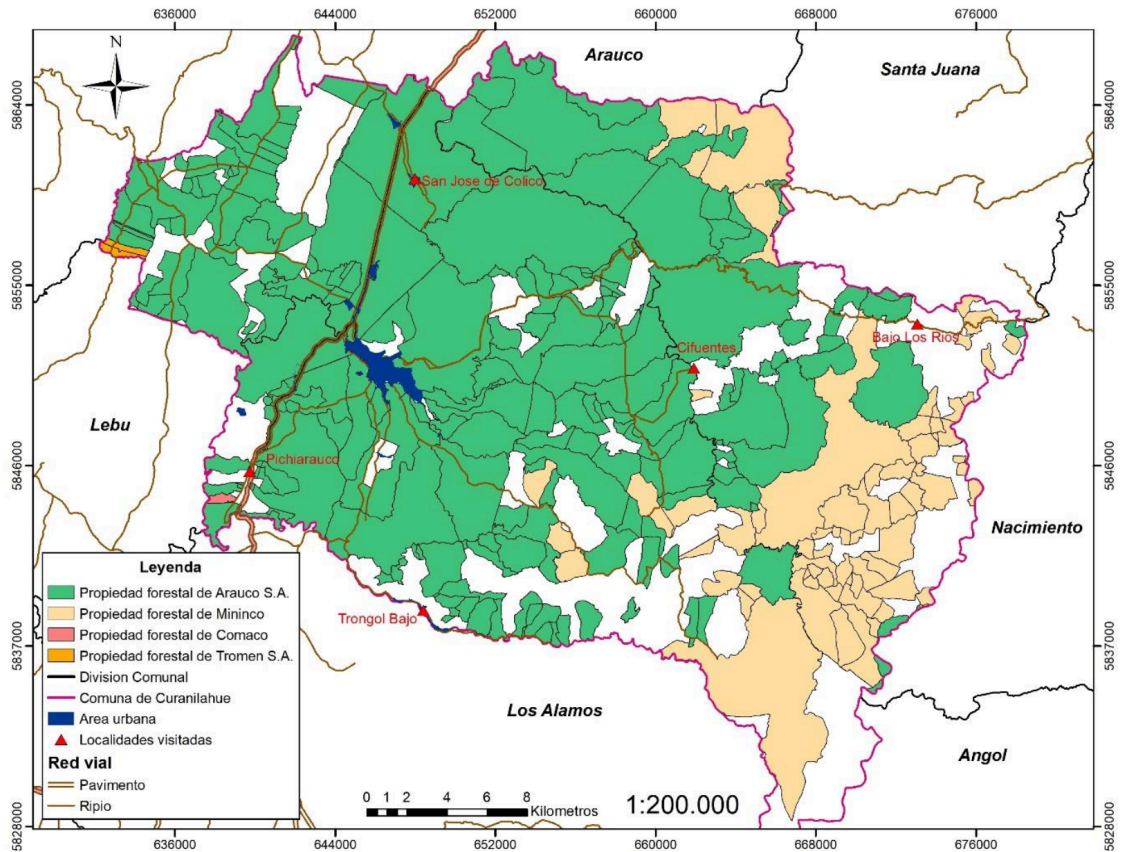
En Curanilahue es común escuchar opiniones como: “las forestales se hacen ricas con nuestro territorio pero no dejan nada acá”, en otras palabras, hay una visión de las grandes ganancias que tienen las empresas forestales insertas en la comuna, las cuales, si bien ejercen sus actividades en Curanilahue, al parecer “tributan en Santiago”.

Actualmente, las forestales generan ingresos multimillonarios. En el año 2022 Inversiones CMPC tuvo una utilidad de \$1.053 millones de dólares (CMPC, 2022), mientras que Arauco tuvo utilidades de \$704 millones de dólares (Arauco, 2022). Así, estas ganancias no se ven reflejadas en contribuciones en el territorio en el cual están instaladas.

El impuesto territorial es el impuesto que “grava la riqueza de las personas mantenida en la forma de propiedad de bienes raíces, distinguiendo entre bienes raíces agrícolas y bienes raíces no agrícolas y bienes raíces no agrícolas para la habitación” (Yañez, 2016, p.1). Además, la recaudación de este impuesto es fuente directa de ingreso del presupuesto Municipal.

De acuerdo a Paredes (2019), la gran mayoría de las tierras de Curanilahue son propiedad de las forestales Arauco S.A y Mininco, por lo que se supondría que son las que más debieran aportar de manera impositiva a la comuna. Sin embargo, por un lado, las empresas forestales han estado por muchos años exentas del pago de este tipo de impuesto, y por otro, este impuesto no grava las actividades o los ingresos generados a partir de las actividades realizadas en los bienes raíces si no que corresponde a un porcentaje del avalúo fiscal del bien raíz.

Mapa N°1: Propiedad de tierras en Curanilahue



Fuente: "Expansión forestal y desterritorialización rural en Curanilahue 1960-2018". Paredes, 2019

Otro tipo de gravámen es el llamado impuesto a la renta, que es en realidad el conjunto de impuestos sobre los ingresos o utilidades de las empresas y personas naturales en Chile. Según el Servicio de Impuestos Internos (SII, 2021) este impuesto se compone por:

- a. Impuesto global complementario: Impuesto progresivo aplicado a personas naturales que tienen residencia en Chile. Este impuesto busca incluir distintas fuentes de ingresos de las personas entre los cuales se encuentran los honorarios, arriendos, intereses de ahorros, dividendos de acciones o retiros de utilidades de empresas entre otras.
- b. Impuesto único de segunda categoría: Este impuesto es específico para las remuneraciones por trabajo realizado bajo una condición de dependencia con el empleador, es decir, trabajo formal con contrato. Aquí también se incluyen las pensiones y jubilaciones por ejemplo.
- c. Impuesto adicional: Este impuesto aplica a los ingresos de las personas que no tienen residencia en Chile.
- d. Impuesto de primera categoría: Grava las rentas de capital, no del trabajo. Para el caso de las personas jurídicas incluirá también las rentas de inversiones financieras y servicios. De esta manera, este es el impuesto que grava las utilidades de las empresas.

Finalmente, también deben realizar el pago del IVA, correspondiente al 19% del valor de las ventas, sin embargo, el IVA por las exportaciones es devuelto en la contabilidad de las empresas. No

obstante, lo recaudado mediante estos últimos impuestos entra a las arcas fiscales nacionales y es distribuido de acuerdo a los criterios establecidos por ley.

De esta manera, no existe un impuesto que grave las actividades de las empresas forestales que se aporte directamente a las comunas o regiones en las cuales están presentes. Tampoco existe algún tipo de impuesto que grave las externalidades negativas, tanto sociales como ambientales, generadas por la producción forestal en el territorio.

#### **d. Descentralización fiscal e ingresos subnacionales**

La historia del país se desarrolla desde un fuerte centralismo y presidencialismo, en donde las tomas de decisiones siempre han sido desde “arriba hacia abajo”. Según la OCDE (2017), el modelo centralista de Chile ha reforzado las disparidades territoriales de manera interregional y local en todo el territorio de manera significativa, y la concentración de poderes ha ido de la mano con una hiperconcentración de población, recursos y poder. Un ejemplo de aquello, es que “el área Metropolitana de Santiago, cubre el 2,1% del territorio chileno, cuenta con el 41% de la población del país, el 49% del PIB y el 41% del empleo (OCDE, 2017, p.9).

Este modelo centralista se ve impulsado por tres razones: estabilidad política, protección de la unidad nacional y eficiencia económica, los cuales favorecen los mecanismos de mercado y globalización y limitan la intervención pública (Dazarola, 2019). En línea con esto, el avance del proceso descentralizador en Chile ha sido gradual y muy lento, focalizando principalmente en reformas de descentralización administrativa, en detrimento de la descentralización política y fiscal (OCDE, 2017).

La descentralización administrativa, es aquella que otorga a la autoridad local la atribución de diseñar o implementar políticas públicas y recursos asociados con ellas. Por otro lado, la descentralización política, refiere a avances en cuanto al establecimiento de instituciones y organizaciones de participación y representación territorialmente circunscritas y autónomas, entendiéndose por esto, el cambio de la designación directa por la elección popular o la creación de nuevos espacios de representación subnacionales (Leiras, 2010).

Si bien, con las última reformas realizadas en 2018, se presentan avances en cuanto a descentralización administrativa y política, este proceso no ha desarrollado mayores propuestas en cuanto a descentralización fiscal, esto es, “el conjunto de políticas destinadas a aumentar los ingresos o la autonomía fiscal de los gobiernos subnacionales<sup>3</sup>” (Faletti, 2006, pág.5). Estas políticas pueden asumir diversos mecanismos relacionados con, por ejemplo, las transferencias, creación de impuestos subnacionales o delegación de facultades a los gobiernos subnacionales de dar autoridad impositiva (Faletti, 2006).

Como muestra de aquello, al comparar Chile con otros países unitarios, se puede notar que el país cuenta con un gasto público altamente centralizado ya que, solo el 14,5% del gasto se ejecuta por gobiernos subnacionales, en contraste con el 27,4% promedio en la OCDE. En cuanto a la

---

<sup>3</sup> Los gobiernos subnacionales son aquellos niveles de gobierno dentro de un Estado, en una jurisdicción particular, que tienen ciertas atribuciones políticas, administrativas y fiscales, dependiendo del caso. En Chile, los gobiernos subnacionales serían el Gobierno Regional a nivel intermedio y las Municipalidades, a nivel local.

recaudación fiscal notan resultados similares pues, el 16,5% se recauda en los gobiernos subnacionales en Chile, mientras que el promedio OCDE asciende a 28,9% (Aninat et. al, 2020).

Actualmente en Chile, la recaudación fiscal se realiza por entidades centralizadas y el gasto se distribuye repartiendo desde el centro hasta los niveles subnacionales. En el caso de las regiones, no existe otra fuente de ingreso propio que no sean las transferencias del nivel central, las cuales se distribuyen sobre la base de fondos considerando criterios de vulnerabilidad y características territoriales, utilizando fórmulas considerando diversas variables y en base a criterios históricos y discrecionales. No obstante, si bien se establecen en papel las transferencias de ciertos recursos, en la práctica estos no se transfieren ya sea por criterios políticos o administrativos (Hernández, 2019).

En el caso de las municipalidades, sus ingresos se componen de cuatro fuentes: Ingresos Propios Permanentes, Fondo Común Municipal, Transferencias y Otros Ingresos. Los dos primeros son aquellos que conforman la mayor parte del presupuesto de los municipios (Hernández, 2020).

En cuanto a los Ingresos Propios Permanentes, estos se componen por tributos o derechos cobrados en la misma comuna. Se gravan a los bienes inmuebles, patentes comerciales, o por el cobro de permisos de circulación, mediante tasas que se encuentran fijadas en la ley.

Por su parte, el Fondo Común Municipal es un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades. Este fondo nace en 1979 y tiene el objetivo de “garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento” (DFL N°1, 2006).

El Fondo Común Municipal está compuesto por aportes de todas las municipalidades del país, integrándose principalmente por: el 62,5% de los Permisos de Circulación, 55% de lo que recauda la Municipalidad de Santiago por concepto de Patentes, 65% de lo que recauden las Municipalidades de Providencia, Las Condes y Vitacura por concepto de Patentes, el 60% del Impuesto territorial (65% en las Municipalidades de Santiago, Providencia, Las Condes y Vitacura), y otros (Yañez, 2016).

Para la distribución de lo recaudado, se utilizan criterios de indicadores de pobreza, proporción de predios exentos del impuesto territorial y proporción de menores ingresos permanentes; así también, se presenta un mecanismo de estabilización para que las municipalidades no perciban un ingreso menor que el año anterior (Dazarola, 2020).

No obstante lo anterior, este mecanismo es insuficiente para aminorar las disparidades territoriales y avanzar en mayor equidad territorial y bienestar de los ciudadanos en las distintas comunas del país, pues “presenta una escasa incorporación de corresponsabilidad fiscal (rol del gobierno central) en la redistribución solidaria de recursos a nivel local; una escasa incorporación de criterios de suficiencia financiera de los municipios; y una escasa incorporación de criterios de esfuerzo fiscal de los municipios” (PUC, 2014).

Si se hace una comparación entre Curanilahue y Las Condes, una de las comunas más ricas del país, se puede ver la disparidad en cuanto a ingresos municipales:



Tabla N°3: Ingresos municipales de Curanilahue y Las Condes, año 2022

Fuente de ingreso	Curanilahue	Las Condes
Ingreso por FCM (en M\$)	\$5.767.259	\$4.713.200
Ingreso propio permanente (en M\$)	\$1.511.124	\$181.450.153
Ingreso Total Percibido (en M\$)	\$14.093.869	\$348.299737

*Fuente: Elaboración propia en base a datos de Subdere, 2022*

Si se toma el presupuesto total de Curanilahue, se divide por la cantidad de habitantes de la comuna resulta una cifra de M\$415,28 per cápita, esto es, cerca de \$400.000 anuales para los habitantes de Curanilahue. Ahora bien, al hacer este mismo ejercicio con la Municipalidad de Las Condes, cuya proyección de habitantes para el 2023 es de 341.193 habitantes (BCN.s.f.), resultaría en un presupuesto de M\$1.020 per cápita, es decir, más del doble que el habitante de Curanilahue.

Si bien, las municipalidades tienen discrecionalidad para el manejo de sus presupuestos (Hernández,2020), estas cuentan con muy pocas atribuciones para tomar sus propias decisiones en cuanto a políticas públicas y desarrollo económico local, y prácticamente nulas capacidades de generar ingresos propios. En el caso de las comunas más empobrecidas, sus presupuestos dependen en su mayoría de la distribución realizada por el Fondo Común Municipal.

Todo esto se traduce en que ni los gobiernos regionales ni las municipalidades tienen la decisión final al momento de la instalación de proyectos extractivistas en sus territorios y tampoco las atribuciones de determinar impuestos o pagos de la operación de industrias instaladas en los territorios de su jurisdicción, si no que estos vienen determinados por una ley nacional que aplica en todo el territorio.

## **V. Marco conceptual**

En este apartado se presentan dos conceptos fundamentales mediante los cuales se puede mirar el problema: la justicia territorial y la descentralización fiscal. Ambos conceptos se conjugan al momento de analizar el problema considerando las disparidades territoriales y la forma de Estado de un país, incluyendo la capacidad de los individuos de acceder a servicios públicos y un nivel de vida decente, el nivel de autonomía territorial con el que cuentan los gobiernos subnacionales y su capacidad de financiamiento propio.

### **a. Justicia territorial**

Existen múltiples aristas o puntos de vista desde los cuales se puede mirar la justicia territorial y la manera en la que ésta se aplica. Primeramente, es importante mirar el concepto de justicia en base

a la equidad, ya sea vista desde la búsqueda de que las personas sean iguales en algún aspecto o, mirada desde las relaciones desiguales entre las personas. Para tratar la justicia, debe indagarse la manera en cómo debe hacerse una distribución que busque la equidad y según qué principio deben hacerse asignaciones equitativas.

De esta manera, Bleddyn Davies (1968) es una de las primeras personas en hablar de justicia territorial en Inglaterra, planteando que, si la justicia social es dar a cada individuo según su necesidad, la justicia territorial es darle a cada zona lo correspondiente con las necesidades de su población.

Si bien la justicia territorial tiene múltiples miradas, la más común y desde donde nace, es la de distribución espacial y la prestación de servicios públicos, concibiéndose así, como el principio de acceso a servicios públicos de manera equitativa o, en otras palabras, el derecho de las personas a recibir acceso equitativo o la misma respuesta a sus necesidades, independientemente de donde vivan (Kay, 2005).

Por tanto, la justicia territorial tiene que ver con “la relación con las condiciones del contexto socio espacial y geográfico donde las personas nacen y se desarrollan” (Brito, 2022, p.17). De esta manera, se puede entender justicia territorial como el deber de un Estado de bienestar de brindar, en sus distintos niveles, las condiciones necesarias para que las personas puedan tener acceso a servicios de manera equitativa, entendiendo las características de las diversas zonas habitadas de un país.

Particularmente, en el contexto latinoamericano, la justicia territorial debe reconocer el impacto histórico que han tenido los modelos de desarrollo capitalistas y las políticas derivadas de estos modelos, para entender la configuración y organización de los territorios. De esta manera, es fundamental mirar las injusticias reflejadas en el plano social, ambiental, cognitivo, económico y político, que son fruto de la imposición del modelo de mercado (Ferrari & Bozzano, 2019).

Sin embargo, a pesar de que la justicia territorial busca reconocer y hacer más equitativas las condiciones sociales y económicas de los diversos territorios, puede que no sea la solución a los problemas de distribución. Mooney (1986) y Culyer (1976) identifican cuatro problemas que podrían mantener la inequidad distributiva. El primero, denominado como la “falacia ecológica”, implica que la distribución a cierta escala no necesariamente traerá justicia en otra escala (por ejemplo, distribuir de mejor manera los presupuestos regionales, pero no los municipales). El segundo, es que debe existir un equilibrio entre la justicia territorial y la autonomía local, es decir, tener las atribuciones para decidir localmente sobre la prestación de servicios similares a personas con necesidades similares. En tercer lugar, es necesario un equilibrio entre eficiencia y equidad. Y finalmente, es importante considerar que, incluso existiendo una justicia territorial “perfecta”, no se garantiza la igualdad de bienestar (Boyne & Powell, 1991).

Considerando el contexto de Chile, cuyo tipo de Estado se define en el artículo 3° de la Constitución Política de la República como un Estado unitario y cuya administración es descentralizada o desconcentrada, dependiendo del caso (Constitución Política de la República de Chile, 1980), es importante analizar el conflicto entre la autonomía territorial y la justicia territorial dentro de este tipo de Estado.

Desde un punto de vista de la justicia, autores como Michael Waltzer (1983) plantean que sería imposible establecer un principio general de justicia, del cual se puedan derivar principios particulares, para bienes particulares, a través de territorios particulares. No obstante, estos principios particulares de justicia son de hecho, algo que nace desde el entendimiento de valores

comunes de las personas que habitan un territorio particular y limitado, lo cual dota de legitimidad la toma de decisiones (Kay, 2005). En este punto, la pregunta sería ¿cuál es el nivel de gobierno que debería decidir los principios particulares de la justicia?

En los Estados unitarios la relación entre los niveles subnacionales y el nivel central es, a veces, una relación entre dos o más identidades políticas. Pero es importante entender, que ni los territorios ni las identidades ligadas a ellos son algo que pueda ser visto por separado, pues, el nivel subnacional es tanto un territorio como una identidad en sí mismo y una parte del territorio e identidad nacionales, que tienen diversas historias y relaciones con el Estado central. Por tanto, algo fundamental para las relaciones entre los diversos niveles son el reconocimiento y la equidad (Kay, 2005).

Con todo, se deben buscar mecanismos que reconozcan las asimetrías y la autonomía territorial, con tal de reconocer y dar legitimidad a las identidades locales, mediante la coordinación de las autoridades en las tomas de decisiones y la correcta distribución de los recursos. Desde un punto de vista práctico, una de las formas de conciliar la equidad horizontal con la toma de decisiones descentralizada, es garantizando que los niveles subnacionales de gobierno tengan los recursos necesarios para implementar políticas que son universales (Boadway, 2001). Pero nuevamente, ¿Cómo se hace esa distribución de los recursos?

Una distribución de los recursos mirado desde la justicia territorial debe contemplar la legitimidad entendida desde la relación real entre un Estado y su gente, en donde se llega a un consenso para definir lo que es “justo”, lo cual, en países que siguen modelos formales de división justa (países descentralizados), este consenso puede realizarse considerándose a todos como iguales. No obstante, en un Estado unitario, por lo general los consensos se definen entre las autoridades territoriales que son de diferentes tamaños (Kay, 2005). Por ello, existen diversas miradas, mecanismos y factores que se consideran para hacer una “distribución justa”, dependiendo de las características de los Estados, pero según la definición de justicia territorial de Kay (2005) esta depende de las identidades, la voluntad de adherirse a instituciones políticas, los comportamientos de los demás y las normas sociales prevalecientes.

#### **b. Descentralización fiscal: impuestos subnacionales desde una mirada de justicia territorial.**

Los Estados tienen diferentes maneras de distribuir sus recursos hacia los territorios y así también, existen diferentes niveles de autonomía para decidir la aplicación de mecanismos de ingreso de recursos a las entidades territoriales y cómo éstas pueden administrarlos. Dentro de las fuentes de ingresos que pudieran tener las entidades territoriales, se encuentran aquellos recursos otorgados por ley, tasas y contribuciones, fondos solidarios, impuestos, transferencias verticales u horizontales, entre otros.

De esta manera, nacen fórmulas y distribuciones fundadas en principios derivados de la justicia territorial. Por ejemplo, Brosio, Jiménez y Ruelas (2019) plantean que las transferencias de igualación nacen para equiparar que el lugar de residencia no genere alguna diferencia en su acceso a los servicios públicos. Esto se aplica normativamente en Canadá, ya que su carta fundamental explicita en el inciso 2° del artículo 36 que el Parlamento y el Gobierno se comprometen a efectuar pagos de igualación para que los gobiernos subnacionales cuenten con los ingresos suficientes para brindar niveles comparables de servicios públicos. A esto se le llama mecanismo de igualación vertical, pues es el gobierno nacional decidiendo para los gobiernos subnacionales. También existen los mecanismos de igualación horizontales, por ejemplo, el que

aplica Alemania, en donde las jurisdicciones más ricas, pagan subvenciones a las jurisdicciones más pobres, sin que medie financiación del gobierno central (Spahn, 2001).

No obstante, la pregunta es ¿qué variables ocupamos para hacer una justa distribución de los recursos?

En algunos países se considera que la distribución de los recursos debe estar directamente relacionada con las contribuciones a esos recursos financieros, es decir, el gasto público debería ser proporcional al aporte de la zona a los ingresos nacionales (Kay, 2005).

En varios países, la extracción de recursos naturales está concentrada en ciertos lugares, y parte de los ingresos provenientes de ellos se asignan, de forma asimétrica, a las zonas en que tiene lugar la producción o aquellas que se ven afectadas por la producción. Sin embargo, esta repartición puede ser complicada pues la desigualdad de los recursos naturales provoca conflictos entre los distintos niveles de gobierno, generando incluso presiones en pro de la secesión (Brosio, Jiménez & Ruelas, 2019).

En el contexto latinoamericano, que basa su economía en la extracción de recursos naturales, es fundamental mirar las externalidades negativas que estas puedan producir a sus territorios, las condiciones de vida que tienen los ciudadanos que viven en zonas aledañas a la zona extractiva y los ingresos de las empresas instaladas. Por esto, se debe buscar un consenso social que ponga sobre la mesa todas las variables importantes tanto para la ciudadanía como para la estabilidad del país y, sopesar, medir, estimar, pensar y calcular mecanismos que busquen otorgar justicia territorial, principalmente, a aquellas localidades empobrecidas en la cuales algún tipo de industria extractiva realiza sus principales actividades económicas.

En este sentido, considerando el caso de Curanilahue, comuna catalogada como zona de rezago por sus altos índices de pobreza y condiciones sociales adversas, en donde cerca del 80% de su territorio es propiedad de las empresas forestales las cuales generan multimillonarios ingresos con su actividad pero también generan múltiples externalidades negativas para quienes habitan la comuna, sería interesante preguntarse si esta comuna debiera recibir contribuciones acorde al menos, a la reparación del daño por las externalidades o, poder tener la autonomía de decidir si poner un impuesto a empresas extractivistas que tienen actividad en su territorio.

## **VI. Diseño metodológico**

### **a. Pregunta general y preguntas particulares**

Considerando todo lo expuesto anteriormente, la pregunta que buscará responderse en esta investigación es: ¿Pagan impuesto territorial las forestales en la comuna de Curanilahue?

Además, se buscará responder tres preguntas particulares:

- a. ¿Qué normativas regulan el pago del impuesto territorial por parte de las forestales?
- b. ¿Cuánto es lo que pagan o deberían pagar?
- c. ¿Qué instituciones son responsables del cobro del impuesto territorial?

## **b. Objetivo general y objetivos específicos**

Para responder a la pregunta general, se ha decidido proponer como objetivo general desarrollar un análisis normativo histórico sobre el pago del impuesto territorial por parte de las forestales y recolectar los datos necesarios para la determinación del pago.

Y para dar respuesta a las preguntas particulares, se han fijado los siguientes objetivos específicos:

- a. Identificar las normativas que regulan el pago del impuesto.
- b. Estimar un aproximado de lo que se debería pagar.
- c. Identificar las instituciones involucradas en cuanto al cobro del impuesto territorial.

## **c. Diseño metodológico**

Para dar respuesta a estas preguntas y cumplir con los objetivos planteados, se realizó un análisis normativo de las leyes y reglamentos derivados que tengan relación con el pago de impuestos de las forestales. Primeramente, se analizó la normativa que regula el ámbito forestal para luego, estudiar aquellas normativas mediante las cuales se regula el impuesto territorial.

En este estudio de caso, se escoge la comuna de Curanilahue debido a que la mayoría de su superficie está destinada a la actividad forestal. De esta manera, se presenta un análisis iniciando con la idea de que las forestales están exentas del pago de impuesto territorial, debido a que, en la zona se piensa que las forestales no pagan este impuesto. Por tanto, se agruparon las diversas normativas que hablan de la exención del pago de impuestos para terrenos afectos al DL.701 y dentro del análisis, se identificaron las instituciones y otros actores involucrados, con el objetivo de esclarecer las responsabilidades y atribuciones de aquellas en el pago del impuesto territorial.

Una vez realizado este análisis y, dada la complejidad técnica de esta materia, se realizó una entrevista al Director Regional de CONAF Bío Bío, para corroborar la información analizada y poder obtener mayores antecedentes de las conclusiones del análisis normativo.

Finalmente, se solicitó la información necesaria a las instituciones competentes, sobre las plantaciones y terrenos forestales en Curanilahue, para determinar, de acuerdo a la normativa vigente, cuánto debiera ser un aproximado del monto a pagar para los terrenos forestales por efectos de la aplicación del impuesto territorial.

## **V. Revisión normativa**

### **a. Normativa Forestal**

Actualmente, el marco normativo que rige la actividad forestal está determinado por el Decreto Supremo N°4.363 de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización; el Decreto Ley N°2565, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que sustituye al DL N° 701 de 1974 y la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, junto con los reglamentos asociados a estas leyes.

El Decreto Supremo N°4.363 de 1931, también llamado Ley de Bosques, es la normativa más antigua que sigue vigente. Este decreto regula los denominados bosques artificiales y los bosques

nativos. Sin embargo, los demás cuerpos normativos también contemplan la mayoría del contenido que establece esta ley. Por ejemplo, la ley establece la definición de terrenos de aptitud preferentemente forestal y mandata a que estos, ya sean de bosque natural o artificial, quedarán sujetos a los planes de manejo aprobados por CONAF (Artículos 1° y 2°), lo cual, se desarrolla más a cabalidad en el Decreto Ley N°2.565.

El Decreto Ley 2.565 de 1979, reemplaza el texto del DL.701 de 1974 que fijaba el régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, estableciendo normas de fomento sobre la materia; manteniendo el mismo número de decreto ley. De esta manera, el Artículo 1° del DL. 2.565 establece que el objetivo de esa ley es regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal (APF) y en suelos degradados, así como fomentar la forestación de pequeños propietarios forestales.

En el Artículo 2° de la normativa se definen conceptos que son fundamentales para el entendimiento de la aplicación de la ley:

- Terrenos de aptitud preferentemente forestal (APF): *“Todos aquellos terrenos que por las condiciones de clima y suelo no deban ararse en forma permanente, estén cubiertos o no de vegetación, excluyendo los que sin sufrir degradación, puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva”*
- Plan de Manejo: *“Instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en este cuerpo legal, que regula el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de un terreno determinado, con el fin de obtener el máximo beneficio de ellos, asegurando al mismo tiempo la preservación, conservación, mejoramiento y acrecentamiento de dichos recursos y su ecosistema”.*

De esta manera, la normativa establece que el procedimiento para calificar el tipo de uso de suelo como APF, se inicia a solicitud del propietario y CONAF se deberá pronunciar en un plazo de 60 días sobre la solicitud (Art.4, DL.2.565, 1979). Por otro lado, sobre los planes de manejo solo establece que las cortas no autorizadas tendrán un plazo de 60 días desde la denuncia para presentar un plan de manejo o corrección, eximiendo a los pequeños propietarios forestales de presentar los estudios técnicos que se acojan o planes tipo que elabore CONAF (Art. 8 y 9, DL. 2.565, 1979). Sin embargo, en el Artículo 11 se establece que en el reglamento de este decreto ley, se contemplarán las normas relativas a la calificación de terrenos como APF.

En el Título III del DL. 2.565 se establecen los incentivos a la actividad forestal. Es fundamental señalar que este título ha sufrido importantes modificaciones durante la última década ya que, en un comienzo, se realizaban bonificaciones a toda persona que contara con un terreno APF y solicitara dicho beneficio.

Inicialmente, el artículo 20 del DL. 701, planteaba incentivos a la actividad forestal dentro de los cuales se encontraban la exención total del impuesto territorial y la no consideración de estos predios para efectos del cálculo de la renta presunta ni del impuesto Global Complementario. Así tampoco, se consideraban para los efectos de la ley de impuestos sobre herencias, asignaciones y donaciones. Para hacer efectiva esta exención, CONAF debía entregar un certificado el cual debía ser presentado en el Servicio de Impuestos Internos (DL.701, 1974).

Así también, se establecía por 10 años una bonificación de un 75% del valor de la forestación y manejo, la cual debía ser monitoreada por CONAF mediante la medición anual del valor de los

costos de plantación y manejo por hectárea para la temporada del año siguiente (Art. 21, DL.701, 1974).

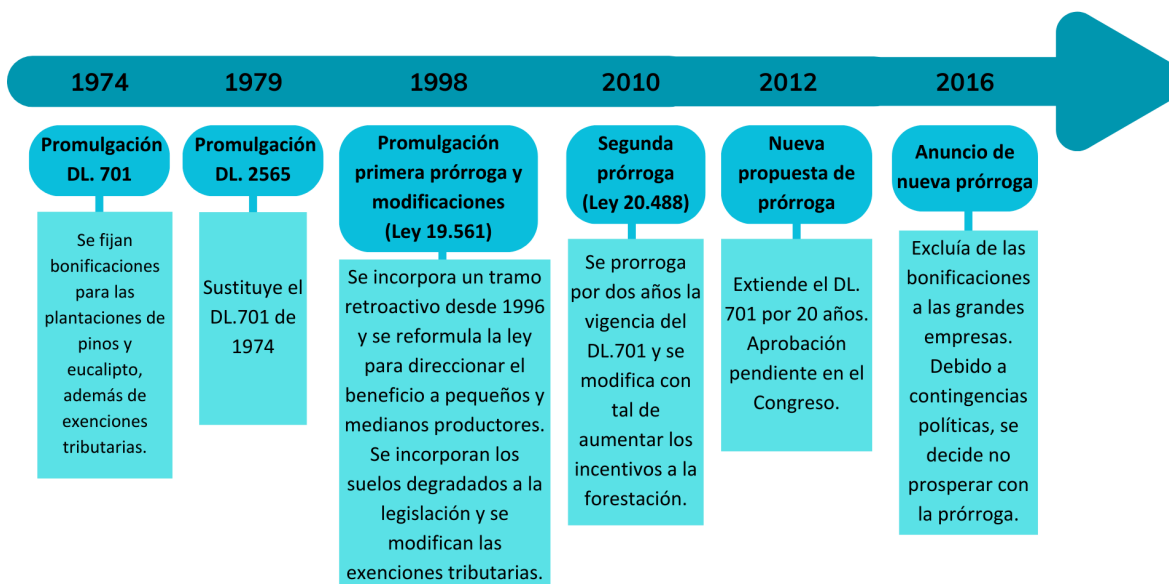
Estas bonificaciones planteadas por plazos, debían ser aprobadas por el Congreso, por lo que, primeramente existió una prórroga por 15 años, aprobada durante el gobierno del presidente Eduardo Frei en 1998 estipulando que: “El Estado, en el período de 17 años, contado desde el 1º de enero de 1996, bonificará por una sola vez por cada superficie, un porcentaje de los costos netos de las actividades...”. Esta prórroga contenida en la ley N°19.561, modificó el DL. 701, incorporando el incentivo de forestación de pequeños propietarios de suelos frágiles y degradados, además de las prácticas de recuperación de suelos, mediante dos bonificaciones: una orientada a pequeños propietarios para realizar actividades de forestación y manejo de bosques en suelos APF y otra, “para realizar actividades de forestación, recuperación de suelos y/o estabilización de dunas en suelos frágiles, dañados o en proceso de desertificación, en suelos degradados” (Concha, 2023).

Luego, durante el gobierno del presidente Sebastián Piñera en 2010, se extendió una prórroga por dos años, para que en 2012, el gobierno enviara un proyecto de ley para extender por 20 años el subsidio. Sin embargo, esta iniciativa quedó pendiente de forma indefinida en el Congreso (PUC, 2014).

En 2014 la presidenta Michelle Bachelet anunció la prórroga del DL. 701 pero, debido a los cuestionamientos ciudadanos de bonificar grandes empresas, el 2016 el gobierno decide anunciar un nuevo proyecto de ley que excluía de la bonificación a las grandes empresas forestales. Finalmente, debido al estallido de escándalos de corrupción durante ese año, se decide no prosperar en la prórroga del Decreto, por lo que, actualmente, las bonificaciones estipuladas no estarían vigentes (González, 2017).

Hoy en día, los incentivos a la actividad forestal están estipulados en el Título III del DL. 2.565, indicando que la duración de la bonificación sería de 17 años desde 1996, por tanto, desde el año 2013 que ya no se efectúan bonificaciones de incentivo a la actividad forestal, debido a los infructuosos intentos de los sucesivos gobiernos de prorrogar las bonificaciones.

Figura N°2: Modificaciones y prórrogas del DL. 701 (1974-2016)



Nota: no se han incluido todas las modificaciones, solo se incluyen las relevantes para esta investigación

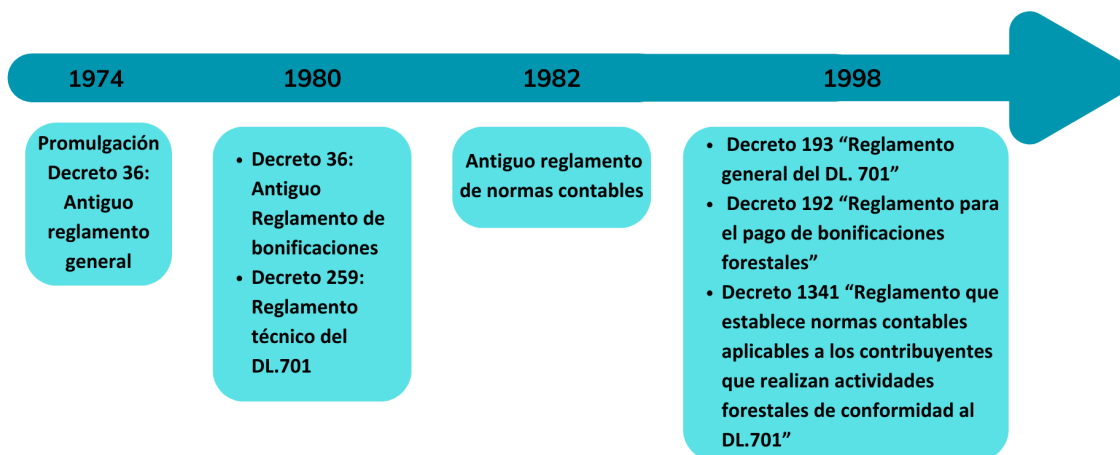
*Fuente: Elaboración propia en base a revisión normativa, 2024.*

En cuanto a los reglamentos asociados al DL. 701, según la Biblioteca del Congreso Nacional, estos son: Reglamento General del D.L N°701 (Decreto Supremo N°193, de 1998, del Ministerio de Agricultura) y Reglamento Técnico del D.L N°701 (Decreto Supremo N°259, de 1980, del Ministerio de Agricultura). No obstante, CONAF adhiere otros reglamentos asociados al DL. 701: Reglamento para el pago de las Bonificaciones Forestales (Decreto Supremo N°192, de 1998, del Ministerio de Agricultura); Fija tarifas por actuaciones e inspecciones que deba realizar la Corporación Nacional Forestal (Decreto Supremo N°66, de 1992, del Ministerio de Agricultura) y Reglamento que establece Normas Contables aplicables a los contribuyentes que realizan actividades forestales de conformidad al D.L N°701. Finalmente, también se reporta asociado a la normativa forestal, pero ligado al DL.2.565, el Reglamento de Operadores Forestales del D.L N°701 (Decreto Supremo N°25, de 1980, del Ministerio de Agricultura) (BCN, s.f. y Conaf s.f.).

Haciendo una revisión de todos estos reglamentos, se ha hecho una selección de aquellos que aplican en cuanto a la materia que se está investigando. En primer lugar, en el Reglamento General del D.L 701, se dan los lineamientos de los procedimientos a realizar para acogerse a los beneficios del decreto ley, normando detalles de la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal y la realización de planes de manejo para la explotación de los predios. En línea con este Reglamento, el Reglamento Técnico del D.L N° 701, fija las especificaciones técnicas para que se conciba la calificación de suelo como APF y planes de manejo asociados. Finalmente, el Reglamento que establece Normas Contables aplicables a los contribuyentes que realizan actividades forestales de conformidad al D.L N°701, estipula varios lineamientos en cuanto a las exenciones tributarias.

Figura N°2: Reglamentos asociados a la normativa forestal (1974-1998)





Nota: no se han incluido todas los reglamentos, sólo se incluyen los relevantes para esta investigación.

*Fuente: Elaboración propia en base a Evaluación de Resultados del Decreto Ley N° 701 de 1974, PUC, 2014*

#### **b. Ley de impuesto territorial**

La ley 17.235 de 1969 sobre Impuesto Territorial establece un impuesto a los bienes raíces, de acuerdo al avalúo determinado con las disposiciones que fija esta misma ley. Sin embargo, esta fue refundida y sistematizada por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda, del año 1998, cambiando temas sustantivos en cuanto a tasación, responsabilidades y exenciones tributarias.

En primer término, en el artículo 1 del DFL se establece la clasificación de los bienes raíces en dos clases; primera serie: bienes raíces agrícolas y; segunda serie: bienes raíces no agrícolas. Por una parte, los bienes raíces agrícolas comprenden todo predio cuyo terreno esté destinado preferentemente a la producción agropecuaria o forestal, o que económicamente sea susceptible de dichas producciones en forma predominante. Esta destinación se determina de acuerdo a las rentas que producen o puedan producir los predios.

También caen dentro de esta clasificación los inmuebles o parte de ellos, sin importar su ubicación, que no tengan terrenos agrícolas o en que la explotación del terreno sea un rubro secundario, siempre y cuando en dichos inmuebles se encuentren asentamientos de los cuales se busque obtener productos agropecuarios primarios, vegetales o animales. Para todo efecto legal, la actividad ejercida en estos establecimientos será considerada como agrícola.

Para estos bienes, el impuesto recae sobre el avalúo de los terrenos y sobre el valor de las casas patronales que exceda de \$289.644 del 1° de julio de 1980. Este monto se reajustará de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° de la ley.

Por otro lado, los bienes de segunda serie son los bienes raíces no agrícolas, los cuales no entran en la clasificación de la primera serie, a excepción de las minas, maquinarias e instalaciones, a

menos que estas últimas sean las de un edificio. Finalmente, no entran en esta serie ni en la anterior, los bienes nacionales de uso público salvo por algunas excepciones.

En cuanto a las exenciones, se establece que los predios agrícolas gozarán de una exención correspondiente de \$5.120.640 del 1 de enero de 2005, cuyo monto será reevaluado en proporción de la variación de los avalúos de las propiedades agrícolas. Finalmente, se estipula que si existiera algún predio con derecho a gozar de dos o más exenciones del impuesto territorial, estas no se podrán acordar de forma copulativa y será el Servicio de Impuestos Internos quién otorgará la exención más beneficiosa para el contribuyente.

Además, en el Título II, específicamente en el artículo 2° de la ley, se establece que estarán exentos del pago total o parcial del impuesto territorial los inmuebles señalados en el Cuadro Anexo en la forma y condiciones que allí se indican. Además, se eximen aquellos predios que no se mencionan en dicho cuadro y que gozan del beneficio en virtud de leyes especiales.

De esta manera, el DFL N°1 en sus Anexos 1 y 2 fija las exenciones de ciertos bienes contemplados por el impuesto territorial. Sin embargo, estos Anexos fueron reemplazados por el “Cuadro Anexo” de la Ley 20.033, promulgada el 23 de junio de 2005, la cual modifica la ley 17.235 sobre Impuesto Territorial; el DL N°3.063 sobre Rentas Municipales; y la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

Es así que, en el artículo 2° de la Ley 20.033 se fija una exención del 100%, 75% o 50% del impuesto territorial a diversos inmuebles, según corresponda. En el numeral 13) de este artículo, se establece una exención del 100% a “Bienes raíces que cumplan con las disposiciones del Decreto ley N°701 de 1974, sobre Fomento Forestal”(Artículo 13, Ley 20.033, 2005). En la citada normativa, inicialmente se eximía del pago de impuesto territorial, del cálculo de la renta presunta y del cálculo del Impuesto Global Complementario, a los terrenos declarados APF, bosques naturales y bosques artificiales (Artículo 20, DL.701, 1974). Además, se estipulaba que las utilidades derivadas de la explotación de bosques naturales o artificiales, solo estarían afectas al 35% del impuesto a la renta de acuerdo a los establecido en el artículo 22 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Artículo 20, DL.701, 1974).

Sin embargo, en las modificaciones ingresadas en 1998 mediante la ley 19.561, se derogó el artículo 20 del DL. 701 y se estableció que los terrenos calificados como APF que cuenten con plantaciones forestales no bonificadas, realizadas con anterioridad a la vigencia de la ley, mantendrán las exenciones al impuesto territorial y al impuesto sobre herencias, asignaciones y donaciones en la forma referida en el artículo 13, hasta 2 años después de concluida la primera rotación.

Dicho artículo 13 señalaba en su primer inciso, que “los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y los bosques nativos, estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Esta exención, respecto de los bosques bonificados, cesará 2 años después de concluida la primera rotación” (Artículo 13, DL. 2.565, 1979).

Lo anterior se condice con el Título II sobre Normas Tributarias del Reglamento de Normas Contables que deriva del DL. 701. En él, se repite lo estipulado en el artículo 13 del DL. 2.565, estableciendo la exención del pago de impuesto territorial a los terrenos calificados y que cuenten

con plantaciones bonificadas y, a aquellos terrenos calificados que cuenten con forestaciones previas a mayo de 1998. Estas exenciones se mantendrán por dos años luego de concluida la primera rotación. Así también, quedan exentos los terrenos cubiertos con bosque nativo o con bosques de protección.

Además, en este título, se explicita que los terrenos, plantaciones y bosques a los que se refiere en los artículos anteriores, no se considerarán para la Ley de Impuestos sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones; y las forestaciones efectuadas antes de mayo de 1998 y las rentas provenientes de su explotación, seguirán gozando de una exención del 50% del Impuesto Global Complementario.

Finalmente, se señala que CONAF deberá acreditar mediante un certificado solicitado a petición de parte, que el predio reúne las condiciones para eximirse del pago de impuestos, señalando en él, la causal de la exención. Por otro lado, el Artículo 8° del reglamento le asigna la responsabilidad a CONAF de comunicar al Servicio de Impuestos Internos (SII) la nómina de predios calificados con anterioridad a mayo de 1998 que no cuenten con plantaciones, bosques nativos ni de protección para que el SII, proceda a ordenar el término de las exenciones. Esto, a contar de la fecha de publicación de la ley N°19.561, en 1998.

Quince años después, en el 2020, fue promulgada la Ley 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, la cual modifica las exenciones mencionadas anteriormente, estableciendo el reemplazo del inciso primero del artículo 13 del DL N°2.565 por el siguiente: "Los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal cuya superficie esté cubierta en al menos un 30% por bosque nativo, estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas".

Además, el resto del artículo 13 del DL N°2.565 establece que estarán exentos del impuesto los terrenos cubiertos con bosques de protección, entendiéndose por tales los ubicados en suelos frágiles con pendientes iguales o superiores a 45° y los próximos a fuentes, cursos o masas de agua destinados al resguardo de tales recursos hídricos. Estos últimos, podrán cubrir una franja equivalente al ancho máximo del cauce natural, la que no podrá exceder de 400 metros medidos desde el borde del mismo.

Para hacer efectiva esta exención los propietarios de estos terrenos deberán solicitar la correspondiente declaración de bosque de protección, fundada en un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, de acuerdo con las normas generales que establezca el reglamento. El Servicio de Impuestos Internos, con el sólo mérito del certificado que otorgue la Corporación, debe ordenar la inmediata exención de los impuestos señalados, que regirá a contar del 1° de enero del año siguiente al de la certificación. El Servicio de Impuestos Internos estará facultado para dividir el rol de avalúo respectivo, si ello fuere procedente y necesario para el ordenamiento tributario.

Tabla N°4: Cambios normativos y exenciones tributarias a la actividad forestal (1974-2020).

Año	Exención	Aplicación	Normativa asociada
1974	<ul style="list-style-type: none"> <li>● 100% del impuesto territorial.</li> <li>● Exención del cálculo de la renta presunta.</li> <li>● Exención del cálculo del Impuesto Global Complementario.</li> <li>● Utilidades afectas al 35% del impuesto a la renta, de acuerdo a lo establecido en el art. 22 de la ley sobre impuesto a la renta.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Terrenos declarados APF.</li> <li>● Bosques naturales.</li> <li>● Bosques artificiales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● D.L 701</li> </ul>
1998	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Exención del 100% del impuesto territorial sólo hasta dos años luego de concluida la primera rotación.</li> <li>● Exención del impuesto sobre herencias, asignaciones y donaciones.</li> <li>● Forestaciones previas a 1998 y las rentas provenientes de su explotación, gozan de una exención del 50% del Impuesto Global Complementario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Plantaciones no bonificadas, realizadas previo a la vigencia de la ley.</li> <li>● Plantaciones bonificadas.</li> <li>● Bosques nativos.</li> <li>● Bosques de protección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● DFL. N°1 de 1998</li> <li>● DL. N°2.565</li> <li>● Reglamento N°1.341</li> </ul>
2005	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Exención de \$5.120.640 para todo predio agrícola (monto reajutable de acuerdo a actualización de valores)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Predios agrícolas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ley 20.033.</li> <li>● DFL. N°1 de 1998.</li> </ul>
2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Exención del 100% del impuesto territorial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Predios con al menos, 30% de bosque nativo.</li> <li>● Bosques de protección.</li> </ul>	Ley 21.210 que modifica: <ul style="list-style-type: none"> <li>● DFL N°1 de 1998.</li> <li>● DL. 2565.</li> </ul>

*Fuente: Elaboración propia en base a revisión normativa, 2024*

En síntesis, la actividad forestal ha recibido incentivos de exención tributaria por más de 40 años, otorgadas tanto por la Ley de Impuesto Territorial como por el DL. 701. Sin embargo, de acuerdo a la nueva normativa sobre Modernización Tributaria, la exención que hoy aplica al sector forestal solo se haría efectiva para aquellos terrenos con un porcentaje de bosque nativo y bosques de protección, además del monto de exención al impuesto territorial que aplica a todo predio agrícola.

No obstante, luego de las modificaciones realizadas el 2020, no se han registrado cambios al reglamento de Normas Contables de 1998, por lo que aplica el principio de jerarquía normativa<sup>4</sup>. Por lo tanto, el reglamento sólo es vigente en aquellas materias que no contradigan las modificaciones dispuestas por la Ley de Modernización Tributaria. De esta manera, por un lado, las exenciones tributarias del impuesto global complementario e impuesto sobre herencias, asignaciones y donaciones seguirían vigentes; y por otro, si bien se presta para confusión tener dos normativas vigentes de jerarquías distintas y que se contradicen en su contenido, sería preponderante aquella que indica que solo terrenos con bosques nativos y bosques de protección estarían exentos del pago de impuestos.

### c. Entrevista al Director de CONAF

Con el fin de corroborar la revisión normativa realizada y de obtener mayor información técnica sobre la aplicación de la normativa forestal en la práctica, se decidió hacer una entrevista a Rodrigo Jara, Director Regional de CONAF Bío Bío. En esta entrevista, el Director aclaró varios puntos relevantes para esta investigación.

En primera instancia, se consultó sobre el D.L 701 y la vigencia de los reglamentos asociados. Ante esto, el Director señaló que las mayores modificaciones que han existido son, en un primer punto relativas a hacer un cambio en la bonificación de forestación de suelos degradados que en un inicio eran aprovechados principalmente por las grandes forestales y que, luego de una modificación realizada el año 1998, se potenció mayoritariamente a los pequeños y medianos forestales. La segunda modificación fuerte, fue el término de las bonificaciones por plantaciones el año 2012. Además señala que, si bien existe normativa que se ha ido modificando, el decreto actualmente es un marco regulatorio de cómo debe administrarse el patrimonio forestal.

Luego, se le consultó si en todos los lugares en donde hay plantaciones forestales de tipo monocultivo, son considerados terrenos de APF y deben tener su plan de manejo respectivo. Ante esto, el Director contestó que antes, las plantaciones forestales amparadas por el DL. 701 debían presentar una calificación de suelos que correspondiera a APF si es que querían la bonificación; si el propietario de un predio quería plantar sin bonificación, podía plantar donde quisiera. Sin embargo, hoy en día, debido al incentivo de las bonificaciones, la mayoría de los suelos en los que se encuentran las plantaciones forestales de tipo monocultivo son calificados como APF y estos suelos permanecen con esa calificación hasta que se demuestre lo contrario mediante el proceso de desafectación, el cual es bastante engorroso para un terreno que fue bonificado pues, debe pagar de vuelta la bonificación dada por Estado: *“Para que un terreno deje de ser de aptitud preferentemente forestal, hay que demostrarle al Estado que ese suelo, que un momento se presentaba como degradado, ya no se encuentra en esa condición y haciendo esa demostración, tengo que devolverle al Estado lo que en algún momento me pasó al valor actualizado al día de hoy... en el 70 lo que era un millón, el día de hoy es mucho más (Jara, 2023)”*.

Al ser consultado por los planes de manejo, el Director aclaró que estos son para cuando un propietario quiera cosechar los árboles de su predio y, de acuerdo a lo establecido en el DL.701, cada plantación bonificada debe tener plan de manejo para su corta. Sin embargo, pueden existir plantaciones que no cuenten con planes de manejo porque nunca se han cortado o porque el

---

<sup>4</sup> De acuerdo a Cordero, este principio se basa en que el contenido de un reglamento no puede contradecir el contenido de la ley, primando lo establecido en la norma de mayor jerarquía (2015).

propietario puso la plantación en suelo agrícola. Además señaló que: *“Hay más de 2 millones de hectáreas plantadas. En Curanilahue, en CONAF están los datos de cuánta superficie fue bonificada, yo no la manejo, pero gran parte de la superficie hoy plantada, fue bonificada”* (Jara, 2023).

Luego, focalizando en Curanilahue, se le consultó si creía que los predios de esta comuna cumplían con los requisitos de la exención estipulada en el art.13 de la normativa y si eso está en los planes de manejo. Ante esto, el Director señaló que es más sencillo pedirle al SII información sobre qué predios no están pagando impuestos, pues señala que la información contenida en los planes de manejo se envía todos los años a la oficina central del SII y además indica que, años atrás, *“Ellos (el SII) hicieron una investigación y determinaron todos los predios a nivel regional que no estaban pagando impuestos y se dieron cuenta que era una cachá de plata”*. Finalmente, menciona que del tiempo que él lleva en CONAF no ha visto el certificado que estipula exención tributaria.

## **VI. Tasación y responsabilidades administrativas**

### **a. Tasación de terrenos agrícolas**

La ley mandata al SII a reevaluar cada 4 años los bienes comprendidos por la legislación sobre impuesto territorial, aplicándose para cada serie una nueva tasación para cada comuna del país.

El reavalúo es el proceso en el cual el SII determina los nuevos avalúos fiscales de los bienes raíces, *“velando por mejorar la equidad tributaria, disminuir distorsiones entre el avalúo fiscal vigente y los precios de mercado de los bienes raíces”* (SII, 2020). Se denomina *“avalúo fiscal”* al valor que el SII le otorga a una propiedad, basado en la tasación fiscal del predio (Cavada, 2020). Para la correcta tasación, el SII podrá solicitar asistencia y cooperación de los municipios y requerir de los propietarios la información de sus propiedades, solicitando una declaración descriptiva y de valor de mercado del bien raíz (Artículo 3°, DFL N°1, 1998).

El proceso de reavalúo se compone por distintas etapas: en primera instancia, se deben determinar las tablas de valores fiscales de terrenos y construcciones, las que se aplicarán de manera general a todos los bienes raíces, de acuerdo a la caracterización propia de cada predio. Para determinar estos valores se debe considerar un análisis del comportamiento del mercado inmobiliario con tal de recopilar las variaciones en el tiempo del valor de los inmuebles.

En segunda instancia, se debe realizar un proceso masivo de actualización de avalúos fiscales individuales de las propiedades, en función de los valores determinados anteriormente. Con este valor, se establece la base para determinar las propiedades exentas o afectas al pago de contribuciones (Cavada, 2020).

En concreto, el SII deberá basarse en los siguientes criterios para la tasación de predios agrícolas: tablas de clasificación de los terrenos según su capacidad potencial de uso actual, mapas y tablas de ubicación relativas a la clase de vías de comunicaciones de los centros de abastecimientos, servicios y mercados, y tabla de valores para los distintos tipos de terrenos de conformidad a las tablas y mapas señalados (Artículo 4°, DFL N°1, 1998).

En el caso de los predios agrícolas, en la determinación del avalúo se consideran, entre otros aspectos, el avalúo del terreno, de las casas patronales, la materialidad del camino de acceso al predio y la distancia al edificio de la alcaldía respectiva (de la Paz & Cavada, 2020). Sin embargo, el

factor más importante para la determinación del avalúo fiscal, es el cálculo del precio unitario del suelo el cual, de acuerdo al SII, en un periodo de tiempo recoge la variación del precio de los inmuebles del sector silvo-agropecuario, “considerado las transformaciones que ha sufrido producto de la implementación de nuevas tecnologías, cambios en la demanda interna y externa y otros factores que inciden en el precio de los inmuebles, buscando mejorar la equidad tributaria del proceso” (de la Paz & Cavada, 2020, p.1).

En este sentido, de la ley 17.235 deriva la circular N°38 del 1 de julio de 1997, del Servicio de Impuestos Internos, la cual actualiza y complementa instrucciones para la clasificación, enrolamiento y tasación de predios rurales. En este documento se señala que, para la clasificación de los predios en primera o segunda serie, se debe efectuar una fiscalización en terreno en donde se deben considerar los siguientes elementos:

1. Si el predio está ubicado en un loteo o conjunto cuyo destino sea de carácter habitacional, comercial, industrial y otros usos distintos a la producción agrícola o forestal o que no sea susceptible de aquellas producciones predominantemente, se debe clasificar en la II Serie No Agrícola.
2. Así también, son clasificados en esta categoría aquellos predios que no estén comprendidos en el punto anterior y que cumplan copulativamente con que el predio no tenga producción agrícola o forestal, que no sea susceptible de dichas producciones en forma predominante y que hayan experimentado un cambio en el destino a alguno con usos de fines turísticos o balneario, comerciales, industriales o de parcelas de agrado.
3. Si el predio no queda comprendido dentro de los criterios anteriores, se considerará en la I Serie Agrícola.

Para la aplicación de la normativa, se entiende como producción agrícola o forestal a aquellos predios que son “objeto de una explotación agropecuaria o forestal permanente con un manejo productivo que permita la comercialización de los productos obtenidos, o en su defecto la subsistencia económica de sus ocupantes” (Título II, Circular N°38, 1997).

El predio una vez clasificado por Serie, dependiendo de su clasificación deberá seguir ciertos criterios para la tasación. En el caso de los predios agrícolas, las normas que rigen la tasación son:

- a. Tasación del Terreno: Se efectúa de acuerdo a lo estipulado en la ley 17.235, tomando en cuenta las clasificaciones de suelos establecidas en el Decreto Supremo N°208, del 26 de enero de 1965, y los valores de terrenos agrícolas fijados por la Resolución que corresponda para el avalúo. .
- b. Tasación de las Construcciones: Deberá basarse en lo señalado en el Oficio Circular No. 6.213 del 05 de septiembre de 1979, cuando corresponda.

De esta manera, el Decreto Supremo N°208 establece una clasificación de tipos de suelos, categorizándolos en una escala del I al VIII dependiendo de su capacidad potencial de uso actual. Es así que, los terrenos se clasifican en dos grandes grupos: suelos regados (I R a IV R) y suelos de secano. Este último grupo se subdivide en dos grupos: grupo de terrenos arables (I a IV) y grupo de terrenos no arables (V a VIII) (Decreto Supremo N°208, 1965).

Los valores que se le asignan a los suelos van cambiando por cada reavalúo. En el caso del reavalúo 2020, sus definiciones técnicas están dadas por la Resolución Exenta N°144 de 2019, la cual fija definiciones técnicas y aprueba las tablas de valores de terrenos y construcciones para el reavalúo

de los bienes raíces de la primera serie agrícola. En los Anexos de la Resolución Exenta se puede ver el detalle del cálculo de la tasación, las fórmulas de cálculo, los criterios de clasificación de suelos y el precio de los terrenos por comuna en el país. En el caso de Curanilahue, los valores eran:

Tabla N°5: Tabla de valores de terreno correspondientes a Curanilahue.  
(Valores por hectárea en moneda (\$) del 2° semestre de 2019)

A. Suelos regados

I R	II R	III R	IV R
\$6,934,824	\$5,547,776	\$4,231,449	\$2,869,558

B. Suelos de secano

I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
\$4,655,083	\$3,556,933	\$3,126,041	\$2,496,520	\$1,609,837	\$1,338,829	\$1,067,821	\$27,394

Fuente: Anexo N°3 de la Resolución Exenta N°144 de 2019.

Cabe decir que, los terrenos forestales son aquellos clasificados dentro de los suelos de secano dentro del grupo de terrenos no arables, de clasificación V, VI y VII. Estos terrenos presentan limitantes para el desarrollo de cultivos pero son aptos para pastoreo o forestales, siendo V el que presenta menos limitantes productivos y VII el que presenta mayores adversidades en su suelo pero que aún así pueden ser utilizados (Anexo N°1, Rx N°144, 2019).

En el caso de Curanilahue, al año 1993, su clasificación por uso de suelo era mayoritariamente de clase forestal, alcanzando un total de 92.257 hectáreas, las cuales representan cerca de un 93% de la superficie total comunal.

Tabla N°6: Clasificación de terrenos de Curanilahue según suelo

Comuna	Agropecuaria (Clases I-V)		Forestal (Clases VI-VIII)		Improductivos (Clase VIII)	
<b>Curanilahue</b>	6306	6,30%	92257	92,60%	1097	1,10%
<b>Total prov. Arauco</b>	86469	16,00%	443407	81,80%	12184	2,20%

Fuente: Chile, región del Biobío, comunas seleccionadas: reconversión forestal y pobreza. (Martínez, 1997)

Así también, existen diversas clasificaciones dependiendo del destino del predio. Los destinos principales de los bienes raíces agrícolas se pueden clasificar en agrícola, forestal y en agrícola por asimilación<sup>5</sup>. En el caso de las construcciones de la Primera Serie Agrícola, estas se clasifican de acuerdo a sus destinos: casa patronal, habitación, industrial, bodega y almacenaje, comercio,

<sup>5</sup>Se considera agrícola por asimilación a aquellos inmuebles, que sin importar su ubicación, no tengan terrenos agrícolas o la explotación del terreno sea un rubro secundario, “siempre que en dichos inmuebles existan establecimientos cuyo fin sea la obtención de productos agropecuarios primarios, vegetales o animales. La actividad ejercida en estos establecimientos será considerada agrícola para todos los efectos legales” (Anexo N°1, Rx. N°144, 2019).



deporte y recreación, educación y cultura, salud, estacionamiento, gallineros, chancheras y otros, culto y otros no considerados (Anexo N°1, Rx N°144, 2019).

#### **b. Para ser exentos**

Para la calificación de los terrenos y poder optar a la exención estipulada en la ley, el propietario debe hacer la solicitud a CONAF, indicando la superficie sujeta a forestación que también podrá comprender actividades de recuperación de suelos degradados o de estabilización de dunas, lo cual deberá ser acompañado por un estudio técnico del terreno elaborado por un ingeniero forestal o un ingeniero agrónomo. Este estudio debe comprender las actividades que vayan a ejecutarse, así como las medidas de preservación y protección por adoptar. CONAF tiene 60 días para pronunciarse frente a esta solicitud, de no pronunciarse en el plazo establecido, se dará por aprobada (Art. 4°, DL 2.565, 1998).

Cabe decir que, para todo este proceso es fundamental la articulación entre la Corporación Nacional Forestal (CONAF) y el Servicio de Impuestos Internos (SII). Es así que, el artículo 25 del DL 2.565 establece que para todos los casos que aplique, CONAF es quién deberá efectuar las comunicaciones pertinentes al SII.

En caso de que el propietario forestal cumpla con alguno de los requisitos para la exención tributaria estipulados en el artículo 13 del DL 2.565, deberá solicitar la declaración de bosque de protección o de presencia de bosque nativo, según corresponda, respaldada por un estudio técnico elaborado por un ingeniero forestal o agrónomo para el primer caso, o algún profesional que cumpla con lo estipulado en el artículo 7 de la ley de bosque nativo, en el segundo caso. Además, se deben adjuntar diversos documentos que respalden la solicitud (Chileatiende, 2024).

Una vez efectuada la solicitud, CONAF tiene 60 días para pronunciarse frente a ella y de no pronunciarse en el plazo establecido, se dará por aprobada. En caso de ser aprobada, CONAF debe emitir un certificado respaldando la petición y señalando el motivo de la exención. Una vez emitido este certificado, debe ser llevado al SII para hacer válida la exención solicitada.

#### **c. Recaudación de impuestos**

En la ley de impuesto territorial, se establece que “el SII remitirá a cada municipalidad los roles semestrales, suplementarios y de reemplazos y un cuadro resumen por comuna, que contendrá, distribuido por clasificaciones, el avalúo total, las exenciones y el impuesto” (Artículo 25, DFL. N°1, 1998). Además, en el mismo artículo se señala que el SII remitirá la información necesaria a la Tesorería General de la República (TGR) para el cumplimiento de sus fines.

El Servicio de Tesorerías dependiente del Ministerio de Hacienda, tiene la labor de “recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos. Deberá, asimismo, efectuar el pago de las obligaciones del Fisco, y otros que le encomienden las leyes” (Artículo 1, DFL. N°1, 1994).

Así, de acuerdo a lo señalado en la ley de Rentas Municipales, es la Tesorería la institución encargada de recaudar los fondos correspondientes al impuesto territorial y realizar su distribución

por municipio. En dicha ley, se estipula que las municipalidades tendrán como ingreso propio el 40% del impuesto de la comuna respectiva, a excepción de algunas municipalidades de la región Metropolitana (DL. N° 2.385, 1996).

De esta manera, el impuesto territorial se debe pagar a Tesorería en cuatro cuotas anuales, las cuales se van reajustando semestralmente de acuerdo al IPC (Yañez, 2016).

## **VII. Trabajo de datos**

### **a. Solicitudes por transparencia**

De acuerdo a todo el análisis normativo efectuado, se decidió hacer consultas a los organismos pertinentes para saber si están pagando impuesto las forestales.

Inicialmente, se consultó por transparencia a CONAF, por los planes de manejo de la comuna de Curanilahue y si los predios de Curanilahue están exentos de pago de contribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del DL 2.565. Ante ello, CONAF respondió con un oficio derivado al SII que estipula:

*“De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley 20.285 (...) hemos recibido solicitud de información ciudadana N° AR003T-0007448, relacionada con exención pago de contribuciones de predios con plan de manejo de la comuna de Curanilahue.*

*Considerando que el tema expuesto corresponde al ámbito de competencia del Servicio que usted dirige, envío solicitud para respuesta correspondiente. Cabe hacer presente que esta derivación de solicitud le ha sido informada al solicitante.”* Ante esto, el SII respondió mediante oficio que la información es inexistente (Anexo 5).

En una segunda solicitud a transparencia, debido a que de acuerdo a la revisión normativa el único documento con el cual se pueden eximir del pago de impuesto territorial es mediante un certificado de exención emitido por CONAF, se hizo la siguiente solicitud por transparencia a CONAF: “Solicito los certificados de exención tributaria estipulados en el artículo 7° del Decreto Supremo 1341 de 1998, que hayan sido emitidos hacia propietarios de predios de la comuna de Curanilahue. Por favor, señalar en caso de que no se hayan emitido aquellos certificados.”

Ante aquello, el servicio contestó que *“...informo a Ud. que, revisado nuestro sistema documental Ceropapel, no se han emitido certificados de existencia de bosque nativo en terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal para exención de impuesto territorial de predios de la comuna de Curanilahue. Señalar que en el año 2021, ingresó una solicitud referente a un predio ubicado en la comuna de Curanilahue la que fue denegada”(Anexo 7).*

Además, se solicitó los roles de predios que han sido bonificados por el DL. 701 en la comuna de Curanilahue, los roles de predios que son APF de Curanilahue y aquellos que pudieran haber desafectado sus predios (Anexo 9). Sobre lo primero, CONAF respondió con un listado de 198 roles de predios que fueron bonificados por efectos del DL.701 (Anexo 11); sobre los predios APF, derivaron la consulta al Servicio de Impuestos Internos (Anexo 10); y, sobre la desafectación, respondieron que solo un predio de Curanilahue se ha desafectado (Anexo 10). Sobre la derivación

al SII, el servicio declaró su incompetencia para responder a la solicitud, por lo que, derivaron nuevamente la consulta a CONAF (Anexo 12).

De estas respuestas, se concluye que no debería haber ningún predio exento de acuerdo a la actual normativa y que al menos, 198 predios debieran ejercer o haber ejercido actividad forestal. En este sentido, se decidió acudir a la Tesorería General de la República (TGR) para solicitar información más específica sobre los predios que se encuentran pagando contribuciones:

*“Se solicita todos los roles de la comuna de Curanilahue, su clasificación (si es agrícola o no agrícola) el avalúo de aquellos predios y el pago de las contribuciones de los últimos 10 años. Señalar aquellos predios que están y estuvieron exentos en la comuna durante el periodo 2013-2023.”*

Ante esto, la TGR respondió mediante una carta y un excel con los datos solicitados. En la carta indican que no se registra información sobre las características del predio y tampoco pueden incluir información del avalúo y si se encuentra exento o no (Anexo 14).

En el adjunto en formato Excel de la respuesta, se da la información de los roles al segundo semestre del año 2023, que tienen cuotas de contribuciones vigentes de pago de contribuciones y el monto de recaudación de los últimos 10 años, de impuesto territorial de la comuna de Curanilahue (Anexo 15).

#### **b. Pago de impuestos**

De acuerdo a los documentos “Cálculo y Base de Datos del Fondo Común Municipal” de los años 2023 y 2024, obtenidos en el Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), se extrajo información relativa a la cantidad de predios agrícolas y no agrícolas de la comuna, los exentos y afectos y los montos de recaudación dentro de la comuna.

En cuanto a la distribución por serie, se puede determinar que al año 2021 existían una totalidad de 8.658 predios no agrícolas y 1.090 agrícolas, sumando un total de 9.748 predios en la comuna. Al año 2022, se crearon 539 nuevos predios, de los cuales 501 son de categoría no agrícola y 38 agrícola.

Tabla N°7: Predios de Curanilahue por categoría agrícola o no agrícola, año 2021 y 2022

Año	Total Predios NO Agrícolas	Total Predios Agrícolas	Número de predios totales Comuna
2021	8.658	1.090	9.748
2022	9.159	1.128	10.287

Fuente: Elaboración propia en base a base de datos extraída del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), 2023 y 2024.

En cuanto a los predios exentos y afectos, en la Tabla N°8 es posible notar que la mayoría de los predios exentos son predios no agrícolas, no obstante, es un número similar de predios no agrícolas y agrícolas que se encuentran afectos al impuesto territorial.

Tabla N°8: Predios de Curanilahue exentos y afectos por serie, años 2021 y 2022

Año	Total predios exentos no agrícolas	Total predios exentos agrícolas	Número de predios exentos en la comuna	Total predios afectos no agrícolas	Total predios afectos agrícolas	Total predios afectos en la comuna
2021	8.227	679	8.906	431	411	842
2022	8.710	721	9.431	449	407	856

Fuente: Elaboración propia en base a base de datos extraída del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), 2023 y 2024.

Los 8.227 predios no agrícolas exentos de 2021 se avalúan en más de \$66.000.000.000 mientras que los 679 agrícolas exentos se avalúan en un monto cercano a \$5.000.000.000. Proporción que se mantiene al año 2022 en donde los predios no agrícolas exentos se avalúan en más de \$100.000.000.000 y los agrícolas exentos se avalúan en aproximadamente \$6.500.000.000.

Tabla N°9: Monto de avalúos afectos y exentos por serie, año 2021 y 2022

	Monto Avalúo Exentos Predios no Agrícolas (Pesos)	Monto Avalúo Predios no Agrícolas Afectos (Pesos)	Monto Avalúo Total Predios no Agrícolas (Pesos)
2021	\$66,101,729,396	\$23,579,584,494	\$89,681,313,890
2022	\$104,683,760,530	\$40,504,211,763	\$145,187,972,293

	Monto Avalúo Exentos Predios Agrícolas (Pesos)	Monto de avalúo de los predios agrícolas afectos	Monto Avalúo Total Predios Agrícolas (Pesos)
2021	\$4,965,363,209	\$119,268,016,365	\$124,233,379,574
2022	\$6,532,087,591	\$133,275,673,177	\$139,807,760,768

Fuente: Elaboración propia en base a base de datos extraída del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM), 2023 y 2024.

En cuanto al monto de los avalúos afectos, de acuerdo a la tabla N°9 es posible notar que en el año 2022 pese a que el avalúo total de los predios agrícolas es similar al avalúo de predios no agrícolas y el número de predios no agrícolas afectos es similar al número de los predios agrícolas afectos, se destaca que el monto de avalúo de los predios agrícolas afectos es más del triple que el monto de los predios no agrícolas afectos, por lo que se puede deducir que la mayoría del dinero recaudado por impuesto territorial en Curanilahue, debería provenir de los predios agrícolas.

Esta información se contrasta con la requerida a la Tesorería General de la República (TGR), quien hace entrega de la recaudación anual total durante el período 2013-2023 en Curanilahue. Es importante decir que, el año 2023 no tiene el monto total recaudado debido a que la información entregada es sobre lo pagado anualmente y la información fue solicitada durante el segundo semestre de 2023, por lo que aún existían cuotas vigentes de pago.

Tabla N°10: Recaudación anual por pago de contribuciones de la comuna de Curanilahue durante el periodo 2013- 2023

<b>AÑOS</b>	<b>Monto pagado</b>	<b>Diferencia con el año anterior</b>
2013	\$340,875,701	
2014	\$315,077,112	-\$25,798,589
2015	\$434,409,081	\$119,331,969
2016	\$374,869,056	-\$59,540,025
2017	\$496,725,374	\$121,856,318
2018	\$526,128,519	\$29,403,145
2019	\$581,532,953	\$55,404,434
2020	\$645,587,285	\$64,054,332
2021	\$824,214,220	\$178,626,935
2022	\$1,102,763,114	\$278,548,894
2023 <sup>6</sup>	\$818,330,885	
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,460,513,300</b>	

*Fuente: Elaboración propia en base a información obtenida por Transparencia desde la Tesorería General de la República, 2023*

Como se puede ver en la Tabla N°10, el monto recaudado ha subido durante los últimos 10 años en Curanilahue. Durante los primeros 4 años reportados, era inconsistente la recaudación pues subía un año y bajaba al otro, sin embargo, desde el año 2017 en adelante se reportan alzas graduales. Se destaca el año 2020 en donde la recaudación sube cerca de \$180.000.000 en un año y el 2021, en el que aumenta en casi \$280.000.000. Dado que los datos para el 2023 no se encuentran completos, no corresponde calcular el monto de variación entre el 2022 y el 2023 pero, de todas formas, al menos se mantiene en un nivel similar al 2021, bastante por sobre a lo observado en 2020.

<sup>6</sup> Para el año 2023 no se presenta la totalidad de recaudación debido a que la solicitud a la Tesorería General de la República fue realizada durante el segundo semestre de ese año.

### c. Análisis de datos recopilados

Para conocer la recaudación de los predios forestales de Curanilahue, se utilizó la base de datos entregada por la Tesorería General de la República (Anexo 15), la cual contenía el rol de aquellos predios que estarían afectos a impuestos durante el segundo semestre de 2023. Con esos datos, se ha hecho el análisis predio por predio en el sistema MAPAS SII del Servicio de Impuestos Internos, para determinar su avalúo, exención, ubicación y destino del predio.

En la base de datos se entregó un total de 863 roles que estarían afectos al pago de contribuciones, los cuales se pueden clasificar como rurales o urbanos, de acuerdo al lugar en donde estén ubicados.

Tabla N°11: Número de predios por ubicación

Rural	Urbana	Sin información	Total
500	355	8	863

*Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, 2023*

De acuerdo con la tabla N°11, de los 863 roles entregados por la Tesorería, 500 se ubican en zona rural y 355 en zona urbana. Los 8 registrados como “sin información” corresponden a aquellos cuyos roles fueron ingresados a la plataforma de búsqueda y la plataforma arrojó “no se encuentra el predio”, por lo que, no es posible determinar la ubicación de esos predios.

Además de la ubicación, cada rol está asociado a un destino, que es la clasificación para lo cual es utilizado el predio. De esta manera, los 500 predios rurales distribuyen sus destinos en agrícola, forestal, sitio eriazo, oficina, bodega y almacenaje, culto, habitacional e industria.

Tabla N°12: Destino de predios rurales que pagan contribuciones, tercer trimestre 2023

Agrícola	290	58%
Forestal	115	23%
Sitio eriazo	74	14,8%
Oficina	2	0,4%
Bodega y almacenaje	7	1,4%

Culto	1	0,2%
Habitacional	6	1,2%
Industria	5	1%
<b>Total</b>	<b>500</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, 2023*

De esta manera, es posible ver que más de la mitad de los predios rurales que pagan contribuciones, son catalogados como agrícolas, seguidos de aquellos catalogados como forestal y sitio eriazo.

Es importante señalar que, la cantidad de predios no determina que exista una mayor extensión de superficie utilizada para algún destino señalado. Es decir, que la mayor cantidad de predios sean agrícolas, no quiere decir que en Curanilahue existan más hectáreas destinadas a la agricultura. Así también, no se puede saber si los 115 predios forestales señalados, son la totalidad de los predios forestales o con suelo APF en la comuna.

Con el objetivo de saber estos datos, se consultó a CONAF por transparencia: *“Roles de predios que han sido bonificados por el DL. 701 en la comuna de Curanilahue. Roles de predios que son APF en Curanilahue. Roles de predios de la comuna de Curanilahue que desafectaron sus predios”*

A la respuesta se anexa un documento con 198 roles correspondiente a aquellos que en algún momento fueron bonificados por el DL.701. En cuanto al análisis de estos roles, primeramente, se hizo un cruce con los predios enviados por la Tesorería que estarían pagando impuesto territorial. De estos, 145 se encontraban en la base de datos, por lo que, se encontraban con cuota vigente de pago de contribuciones. Los demás, fueron buscados en la plataforma Mapas SII, de los cuales 26 mantienen ubicación rural y 4 urbana. Además, 5 son pre rol por lo que no se puede determinar su ubicación y 18 roles no pudieron ser encontrados por la plataforma.

Tabla N°13: Clasificación de predios buscados en la plataforma MAPAS SII

Rural	Urbana	Pre rol	No se encuentra
26	4	5	18

*Fuente: Elaboración propia en base a datos de CONAF y el SII, 2024.*

De aquellos predios, 4 tienen destino habitacional, 6 forestal y 20 destino agrícola. De los 53 predios, en total existen 4 que se encuentran afectos a pago de impuestos y 26 que se encuentran

exentos de pago de impuestos, debido a que su avalúo es menor que la exención vigente para predios agrícolas.

Tabla N°14: Clasificación de predios bonificados por destino

Destino del predio	Afecto	Exento	Total
Forestal	85	4	89
Agrícola	63	19	82
Sin información/pre rol	-	-	23
Habitacional	1	3	4

*Fuente: Elaboración propia en base a datos de CONAF y el SII, 2024.*

Cabe decir que, de los 198 predios que fueron bonificados 89 cuentan con destino forestal y 82 con destino agrícola. Si bien, con la modificación ingresada en el año 1998, algunos suelos agrícolas que se declararan degradados también podían ser bonificados, al no tener el detalle, no puede saberse a qué tipo de bonificación correspondió.

En síntesis, se analizaron en total 1.008 predios: 863 entregados por Tesorería General de la República que corresponden a aquellos que pagan contribuciones en Curanilahue y 145 entregados por CONAF, que son aquellos que en su momento fueron bonificados por el DL. 701. De este análisis se desprenden 119 predios que son clasificados con destino forestal, de estos predios 115 están pagando contribuciones y 4 se encuentran exentos.

#### **d. Cálculo de contribuciones**

Del análisis anterior se desprendieron 115 predios con destino forestal que se encuentran pagando contribuciones, lo cual se condice con la información descargada desde el Servicio de Impuestos Internos, que estipula un total de 124 predios con destino forestal en la comuna de Curanilahue, de los cuales 9 estarían exentos de pago de contribuciones.

Para el cálculo de lo que se está pagando actualmente, se utilizó la Guía para calcular la contribución de un bien raíz del Servicio de Impuestos Internos (SII, 2020) la cual estipula que la fórmula para el cálculo de la contribución total es:

$$\text{Contribución Total} = \text{Contribución Neta}$$

$$\text{Contribución Neta} = (\text{Avalúo Total} - \text{Monto Avalúo Exento Agrícola}) * \text{Tasa}$$

La Contribución total de un predio, en el caso de los bienes raíces agrícolas es lo mismo que la Contribución Neta. Para este cálculo, se debe realizar una resta entre el avalúo total de una propiedad y la exención que pueda beneficiarlo, es decir, calcular el monto de avalúo afecto al impuesto. En este caso, al año 2023, se aplica la exención estipulada en la ley 17.235 al valor del precio de hoy, por lo que corresponde una exención de \$30.802.599.



Ahora bien, la tasa del impuesto a aplicar está fijada mediante el Decreto Supremo N°354 de 2020, el cual estipula que la tasa del impuesto a aplicar durante el periodo de vigencia del reavalúo (2020-2024) corresponde a 0,514% anual. Esta tasa se ajusta en cada proceso de reavalúo, de acuerdo al incremento de giro total nacional, y que no debe exceder de 10%.

En síntesis, el cálculo de la contribución total de un bien raíz agrícola estaría dado por la siguiente fórmula:

$$\text{Contribución Total} = (\text{Avalúo Total} - \text{Monto Avalúo Exento Agrícola}) * 0,514\%$$

Es así que se buscó el avalúo de cada rol, su exención y se calculó el avalúo afecto de los 124 predios forestales de Curanilahue afectos a impuestos el año 2023. En cuanto a los avalúos de los predios, estos rondan desde los \$16.000.000 hasta más de \$7.000.000.000. La distribución por avalúo de los predios forestales se puede apreciar de mejor manera en la Tabla N°15, en donde se puede concluir que la mayoría de los predios forestales tienen un avalúo menor a quinientos millones y se destaca que existen 21 predios valuados en más de mil millones de pesos.

Tabla N°15: Distribución de avalúos fiscales por predio forestal en Curanilahue, 2023

Avalúo fiscal	frec. abs	frec. acum
0- \$100.000.000	25	25
\$100.000.001-\$200.000.000	24	49
\$200.000.001-\$300.000.000	19	68
\$300.000.001-\$400.000.000	10	78
\$400.000.001-\$500.000.000	8	86
\$500.000.001-\$600.000.000	6	92
\$600.000.001-\$700.000.000	2	94
\$700.000.001-\$800.000.000	4	98
\$800.000.001-\$900.000.000	1	99
\$900.000.001-\$1.000.000.000	4	103
\$1.000.000.001-\$2.000.000.000	10	113
\$2.000.000.001-\$3.000.000.000	2	115
\$3.000.000.001-\$4.000.000.000	1	116
\$4.000.000.001-\$5.000.000.000	3	119
>5.000.000.000	5	124

*Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos, 2023*

En cuanto al avalúo exento, de acuerdo a lo estipulado por la ley 17.235, los predios agrícolas gozan de una exención que se reavalúa en proporción de la variación de las propiedades agrícolas. Este monto al año 2023 corresponde a \$30.802.599 y es la única exención que se aplica a 121 de los 124 predios forestales. Tres predios forestales cuentan con exenciones mayores al monto señalado, sin embargo dos de estos igualmente están afectos al pago de contribuciones. La excepción es un predio cuyo avalúo total corresponde a \$582.935.903 y su exención es de \$582.935.902 por lo que, su avalúo afecto a impuesto territorial sería de \$1.

Con todo, se hizo el análisis predio a predio aplicando la fórmula señalada anteriormente para calcular la contribución total de los predios forestales, por lo que, a cada avalúo se le restó el monto de exención correspondiente, obteniendo así la base imponible.

En el cálculo, fue posible determinar que la suma de los avalúos totales de los 124 predios es de \$97.137.009.884 y la suma de los avalúos afectos es de \$92.501.463.030. A los avalúos afectos se le aplicó la tasa vigente para el avalúo 2020-2024, resultando una sumatoria de contribución total anual de \$475.457.520.

Además, se decidió hacer el mismo ejercicio con los predios del año 2022, los cuales fueron extraídos desde el Servicio de Impuestos Internos, en donde se debió analizar una base de datos en la cual se indican todos los predios agrícolas, su avalúo, exención y si corresponde a agrícola o forestal. Es importante mencionar que durante ese año la exención correspondía a \$28.650.569, además, se suma un predio forestal que estuvo afecto a impuesto el 2022.

Tabla N°16: Avalúos y contribuciones de predios forestales en Curanilahue, años 2022 y 2023.

	Año 2022	Año 2023
Suma avalúos totales	\$90,638,055,5490	\$97,137,009,884
Suma avalúos afectos	\$86,280,482,696.	\$92,501,463,030
Contribución total	\$443,481,681	\$475.457.520

*Fuente: Elaboración propia en base a información del Servicio de Impuestos Internos, 2024.*

Finalmente, se hizo el ejercicio con todos los predios agrícolas los cuales según datos del SII corresponden a 1.141 el año 2022 y a 1.169 el año 2023, obteniendo los siguientes resultados:

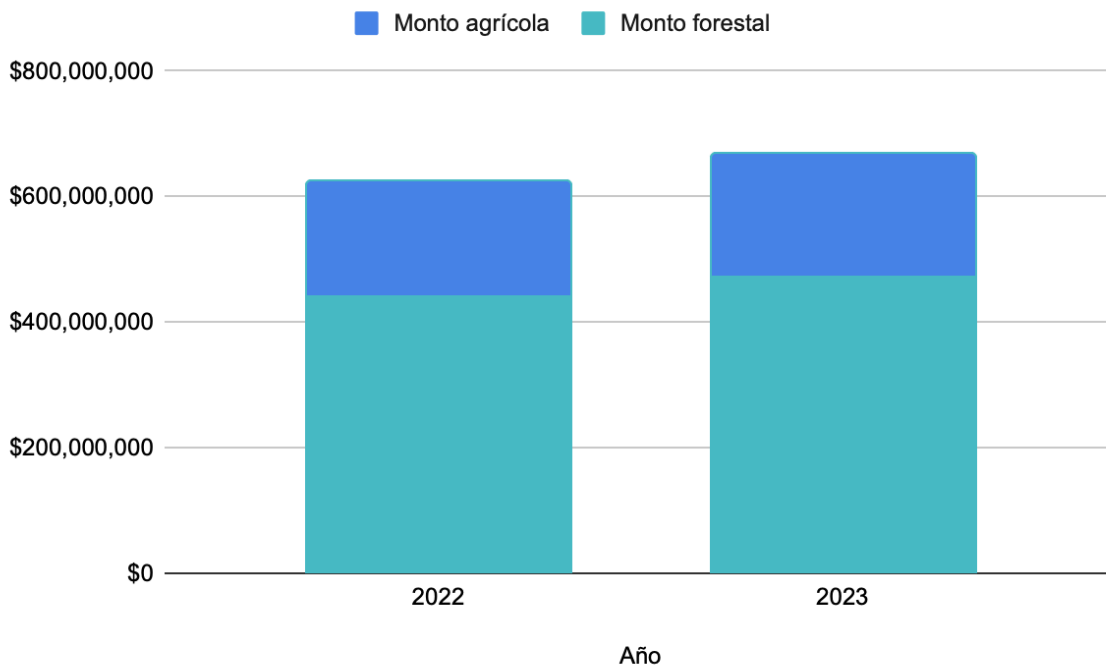
Tabla N°17: Avalúos y contribuciones de predios agrícolas en Curanilahue, años 2022 y 2023.

	Año 2022	Año 2023
Suma avalúos totales	\$139,718,967,916	\$149,939,868,616
Suma avalúos afectos	\$121,331,002,933	\$130,043,618,930
Contribución total	\$623,641,355	\$668,424,201

*Fuente: Elaboración propia en base a datos del Servicio de Impuestos Internos, 2023*

De esta manera, se puede ver que, si bien son solo 124 predios forestales dentro de los 1.141 agrícolas en 2022 y 125 predios forestales dentro de los 1.169 agrícolas en 2023, son los predios forestales los cuales estarían aportando la mayoría de las contribuciones dentro de los terrenos de la Serie Agrícola. Esto se puede apreciar gráficamente en la Figura N°3, en donde se aprecia que del total de lo aportado por los terrenos de la Serie Agrícola, solo \$180.159.674 es aportado por terrenos agrícolas no forestales en año 2022 y \$192.966.681 en el año 2023.

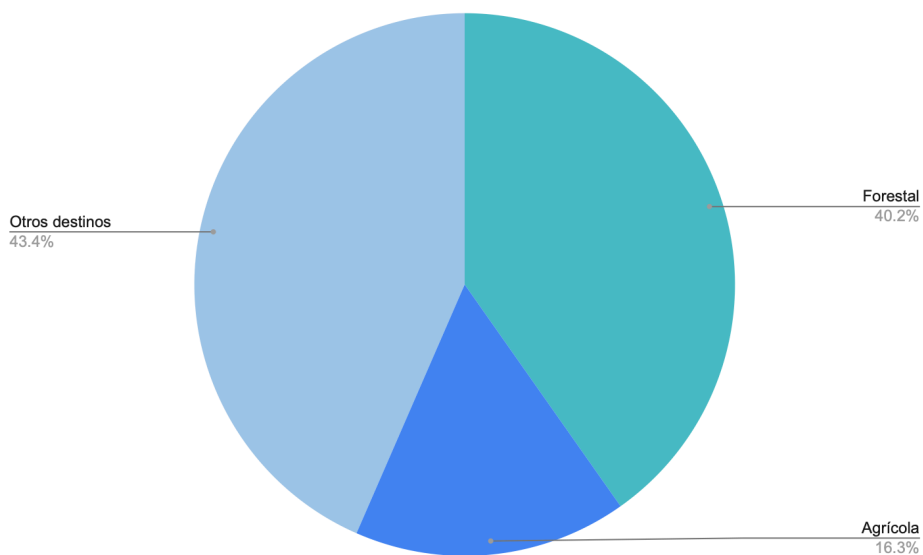
Figura N°3: Contribuciones de la Serie Agrícola por destino agrícola o forestal (2022 y 2023).



Fuente: Elaboración propia en base datos del SII, 2024.

Ahora bien, contrastando esta información con la entregada por la Tesorería General de la República, la cual indica que al año 2022 se recaudaron \$1.102.763.114 por efectos de impuesto territorial en la comuna de Curanilahue, se puede afirmar que la mayoría de los ingresos por contribuciones pertenecen a la Serie Agrícola, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

Figura N°4: Distribución de ingresos por contribuciones según destino del predio, año 2022



Fuente: Elaboración propia en base datos del SII, 2024.

De esta manera, un 56,5% de las contribuciones provendrían de la Serie Agrícola, siendo mayoritaria la contribución de aquellos predios con destino forestal, representando un 40.2% del total de lo recaudado el año 2022.

Finalmente, tomando en cuenta la proporción de los avalúos de la Serie agrícola y No agrícola afectos a impuesto territorial y de acuerdo al cálculo de contribuciones, se puede concluir que en el año 2022:

- Si bien la mayoría de los predios de la comuna son No Agrícolas (9.159), solo 449 están afectos al pago de contribuciones. En el caso de la Serie Agrícola, la totalidad es de 1.128 predios, de los cuales 407 están afectos al impuesto territorial.
- Los avalúos de los predios afectos de la Serie No Agrícola corresponden a \$40.504.211.763 y los de la Serie Agrícola corresponden a \$139.807.760.768. Es decir, el avalúo de la totalidad de los predios agrícolas es más de tres veces el avalúo de los predios No Agrícolas.
- El valor de las contribuciones de los predios agrícolas es de \$180.159.674 para aquellos con destino agrícola y de \$443,481,681 para aquellos con destino forestal, resultando una sumatoria de \$623.641.355 de contribuciones para la Serie Agrícola, en contraste de la Serie No Agrícola cuyo monto de contribuciones es de \$479.121.759.

Si bien, un poco más de la mitad de los ingresos por impuesto territorial que recauda la comuna de Curanilahue corresponden a predios de la Serie Agrícola y en su mayoría, de destino forestal, los montos de avalúo no son proporcionales con los montos de pago de contribuciones. De esta manera, se puede inferir que los bienes raíces de la Serie Agrícola pagan menos contribuciones que aquellos de la Serie No Agrícola, lo cual, puede deberse a la fórmula del cálculo de contribuciones, pues la fórmula de las propiedades no agrícolas considera una tasa más alta reajutable año a año y se le suman sobretasas dependiendo de las características del bien raíz.

## **VII. Conclusiones**

En la presente investigación se propuso como objetivo responder la pregunta “¿pagan impuesto territorial las forestales en la comuna de Curanilahue?”. Para ello se formularon tres preguntas particulares a partir de las cuales se indagaron las normativas que regulan el pago del impuesto territorial; el monto que pagan o debieran pagar; y las instituciones involucradas en el cobro del impuesto territorial. Se escogió la comuna de Curanilahue como caso debido a que gran parte de su superficie está destinada a la actividad forestal.

Para su desarrollo se realizó, en primer lugar, una revisión exhaustiva de la normativa vigente asociada al pago de impuestos de las forestales, tomando como premisa lo popularmente entendido: las forestales no pagan contribuciones.

De la revisión se concluye que la normativa forestal y las exenciones correspondientes se encuentran dispersas en diversos cuerpos normativos, los cuales emplean lenguaje especialmente técnico, lo que dificulta conocer, a simple vista, si las plantaciones forestales de tipo monocultivo están afectas a impuestos o no. Además, se da cuenta que luego de las últimas modificaciones del año 2020, coexiste normativa desactualizada y contradictoria entre sí, lo cual dificulta aún más esta tarea. Sin embargo, de acuerdo al principio de jerarquía normativa, el cuerpo legal que prima es el que establece que los terrenos afectos al DL. 701 actualmente están afectos al pago de impuesto territorial.

Dada la complejidad técnica de la materia, se solicitó y concretó una entrevista al Director Regional de CONAF Bío Bío para aclarar ciertos conceptos técnicos emanados de la revisión normativa y dar paso a la recopilación de información sobre los predios de la comuna.

Acotado a la comuna de Curanilahue, la investigación da cuenta de la existencia de más de 10.000 roles ingresados, los cuales van en progresivo aumento. De estos roles, cerca de nueve de cada diez corresponden a predios urbanos, los cuales en su mayoría se encuentran exentos del pago de impuesto territorial. De los predios rurales que están afectos a impuesto territorial, la mayoría son de destino agrícola, seguidos de aquellos que cuentan con destino forestal.

Es importante señalar que, si bien la mayoría de los predios son urbanos, el área urbana de la comuna representa solo un 0,04% del total de la superficie comunal, mientras que el 79,6% de la superficie es propiedad de grandes empresas forestales. Es así que, de las 99.699 hectáreas de superficie de la comuna, solo 619,6 hectáreas corresponden a áreas urbanas o industriales, 62.812 hectáreas corresponden a plantaciones forestales, 27.076 a bosque nativo y 1.626 a bosque mixto.

Al año 2022 existían 125 predios forestales de los cuales 115 estaban afectos a impuesto territorial. Al año 2023, se mantuvo el número de predios afectos pero bajó en un predio el número de predios forestales de la comuna.

Además de la revisión de antecedentes, con un análisis realizado a partir de solicitudes por transparencia, se determinó que 198 predios fueron bonificados por el DL.701 en Curanilahue, de los cuales 89 son de destino forestal, 82 de destino agrícola y 4 de destino habitacional. De estos, 26 están actualmente exentos del pago de impuesto territorial. De acuerdo a esto, se puede concluir que en Curanilahue no solo fueron bonificados predios de aptitud preferentemente forestal, si no que casi la mitad de los predios bonificados tienen destino agrícola.

En cuanto a la recaudación, es importante mencionar que, según la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, al año 2022 existían un total de 1.141 predios agrícolas. No obstante, de acuerdo a la información de SINIM, estos alcanzan la cifra de 1.128. Al realizar el cálculo del avalúo total de los predios agrícolas con los datos del SII, el monto asciende a \$139,718,967,916, sin embargo, el SINIM reportaba que su avalúo correspondía a \$139,807,760,768. En este sentido, se concluye que el SII reporta más predios pero menor avalúo de ellos y el SINIM menos predios por un mayor avalúo.

Ahora bien, haciendo el análisis de los predios con sus avalúos y exenciones, utilizando la fórmula estipulada por el SII para la determinación del monto de la contribución de un bien raíz agrícola, se concluye que el monto que debieran estar pagando los predios con destino forestal de la comuna de Curanilahue es de \$443,481,681 para el año 2022 y \$475.457.520 para el 2023.

Para hacer un análisis general, se toma el año 2022 pues es el año del cual se tienen más datos. Según la información entregada por la Tesorería General de la República, el total recaudado el año 2022 por efectos de impuesto territorial fue de \$1.102.763.114 en Curanilahue y la suma total de contribuciones de los predios forestales es de \$443.381.681, lo cual representa el 40.2% del total recaudado en la comuna por efectos de impuesto territorial.

En suma, se puede concluir que las forestales actualmente están afectas a impuesto territorial, sin embargo, el cálculo de contribuciones para predios de la Serie Agrícola utiliza menos factores que la Serie No Agrícola y la tasa a aplicar es menor, por lo que, contrario a lo que se pensaría, lo que se cobra por efectos de impuesto territorial a los predios en donde se ejerce actividad forestal, son montos que no representan las grandes ganancias a conseguir por el ejercicio de su actividad económica en el territorio. Es así que, pese a que el 80% de la superficie es forestal, estas terminan pagando en contribuciones al municipio un monto prácticamente equivalente al monto pagado por los ciudadanos urbanos de la comuna.

## **VIII. Reflexiones finales**

El modelo forestal se implantó en el territorio mediante una decisión centralizada, para impulsar el desarrollo en una zona con altas necesidades sociales cuya principal actividad económica (minería) se encontraba en decaimiento. No obstante, esta política que en un inicio buscaba contribuir a la calidad de vida de las personas del territorio, finalmente terminó enriqueciendo a unos pocos a costa de otros muchos.

En esta investigación, la pregunta se formuló a partir de la percepción ciudadana local: las forestales ocupan la mayoría del territorio y no pagan impuestos a la comuna. Si bien, esto fue así durante muchos años, se pudo acreditar sobre la base de evidencia, revisión de antecedentes y documentación oficial que, desde al menos el año 2020 todos los predios forestales debieran estar afectos a impuesto territorial y en cuanto a este impuesto, sólo estaría vigente la exención que todo predio agrícola tiene.

Llama la atención la complejidad de la normativa que reglamenta la actividad forestal, no solo por la tecnificación del lenguaje empleado, si no que también por la dispersión de normas y modificaciones realizadas a lo largo de los años. Similar es el caso de la normativa relativa al impuesto territorial, la cual cambia periódicamente y la mayoría de su contenido particular está dado por resoluciones y circulares del Servicio de Impuestos Internos. En este sentido, se propone simplificar el régimen tributario, centralizarlo en menos cuerpos normativos y modernizarlo mediante la aplicación del principio de simplicidad, el cual indica que el sistema tributario debe ser simple y fácil de comprender, buscando no imponer costos adicionales para la comprensión y cumplimiento del contribuyente.

La normativa forestal ha tenido múltiples modificaciones de acuerdo a los objetivos que la política se ha ido planteando a través de los años, sin embargo, luego del último anuncio de prórroga del DL. 701 en 2016, la discusión sobre la normativa asociada al modelo forestal ha quedado estancada y no se han visto mayores esfuerzos por hacer reformas sustantivas al modelo.

Considerando que no se hacen reformas a la normativa hace más de 10 años, es importante empezar a pensar en una evaluación de la política no sólo en términos productivos nacionales, si no que también mirando los impactos económicos, sociales y ambientales de los territorios en los cuales se genera producción forestal.

Mirando el caso de Curanilahue, el panorama es desalentador: grandes empresas privadas son dueñas de aproximadamente el 80% de la superficie comunal, la población local presenta índices de necesidades sociales superiores al promedio del país, las externalidades negativas ambientales

cada vez se acrecientan más y la Municipalidad no cuenta con los recursos ni las atribuciones necesarias para darle solución a las múltiples problemáticas de la comuna.

Por tanto, una arista en la que se debe avanzar es en la descentralización. La Municipalidad de Curanilahue y sus habitantes deberían tener la capacidad de elegir si quieren seguir con el modelo instaurado, realizar cambios o tomar un nuevo rumbo. Específicamente en cuanto a recaudación, se debe avanzar en otorgar autonomía a los gobiernos subnacionales para que puedan decidir en cuanto a su política económica local y las actividades que se desarrollan en su territorio, pensando en la posibilidad de que tengan la atribución de aplicar impuestos, tasas o sobretasas según corresponda.

Por otro lado, debido a los megaincendios del verano de 2023, se ha planteado mediáticamente la idea de establecer un royalty a la industria forestal. Si bien este tipo de impuestos busca gravar la explotación de un recurso nacional, que en este caso conceptualmente sería la explotación del suelo para la extracción de madera, de todas formas este impuesto sería recaudado a nivel nacional y no iría directamente en beneficio de los gobiernos subnacionales más afectados por esta actividad. En este sentido, quizás sería más simple pensar en una sobretasa por actividad forestal impuesta a aquellos predios de gran superficie forestal o pensar en una nueva manera de avaluar los terrenos forestales de la Serie Agrícola, pues al día de hoy, corresponden a los tipos de suelo más baratos.

No obstante, más allá de mirar el problema desde una perspectiva netamente tributaria, es importante y urgente pensar una nueva política forestal que sea sustentable en el tiempo, amigable con el territorio y que sea pensada localmente. En este sentido, sería importante retomar la discusión nacional tanto desde el Gobierno como desde el Parlamento y hacer parte de la discusión a los diversos gobiernos subnacionales en los cuales la industria forestal está presente.

Finalmente, es importante pensar una superación del modelo forestal vigente en donde prima el latifundio extractivo en base al monocultivo y la tala rasa, para avanzar en modelos de producción con impacto en la economía local y que no generen externalidades negativas con el medioambiente.

## **IX. Referencias**

Alvarez-Garreton, C., Lara, A., Boisier, J. P., & Galleguillos, M. (2019). The impacts of native forests and forest plantations on water supply in Chile. *Forests*, 10(6), 473.

Aninat, I., Irrarrázaval, I., Razmilic, S., & Rodríguez, J. (2020). *Más allá de Santiago*. Centro de Estudios Públicos (CEP). Recuperado de: [https://politicaspUBLICAS.uc.cl/content/uploads/2020/07/Mas-alla-de-Santiago\\_CEP-CentroUC-3.pdf](https://politicaspUBLICAS.uc.cl/content/uploads/2020/07/Mas-alla-de-Santiago_CEP-CentroUC-3.pdf)

Arauco, (2022). 2022 Reporte Integrado. Recuperado de: [link](#)

Aylwin, J., Yáñez, N., Sánchez, R., (2013). PUEBLO MAPUCHE Y RECURSOS FORESTALES EN CHILE: DEVASTACIÓN Y CONSERVACIÓN EN UN CONTEXTO DE GLOBALIZACIÓN ECONÓMICA. Recuperado de: [https://www.mapuche.nl/doc/forestal\\_chile140121.pdf](https://www.mapuche.nl/doc/forestal_chile140121.pdf)

Banco Central, (2023). Indicadores de Comercio Exterior, Primer trimestre 2023. Recuperado de: [link](#)

BCN. (s.f). Biblioteca del Congreso Nacional. Consultado el 20 de febrero de 2023. Obtenido de [link](#)

Boadway, R. (2001) 'Inter-governmental fiscal relations', *Constitutional Political Economy*, 12: June, 93–121

Boyne, G., & Powell, M. (1991). Territorial justice: A review of theory and evidence. *Political Geography Quarterly*, 10(3), 263-281.

Brosio, G., Jiménez, J. P., & Ruelas, I. (2019). Desigualdades territoriales, transferencias de igualación y reparto asimétrico de recursos naturales no renovables en América Latina. *Revista de la CEPAL No. 126, Diciembre 2018*, 63.

Brito Hasbún, J. (2022). Indicador de desigualdad multidimensional en la asignación de recursos a las municipalidades para la provisión de servicios sociales en el período 2015-2020. Obtenido de: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/187831>

Carrasco, P.(28 de Julio de 2022). Gobierno renovará Zona de Rezago en la provincia de Arauco por 2 años. *Diario Concepción*.

Cavada, J. (2020). Reavalúo de bienes raíces agrícolas. Explicación del proceso y de la forma de cálculo del impuesto. Elaborado para la Comisión de Agricultura, Silvicultura y desarrollo rural, de la Cámara de Diputados. Recuperado de: [link](#)

Céspedes, C. (Ed.). (2017). *Contexto y alternativas agropecuarias para la Provincia de Arauco*. Recuperado de: <https://biblioteca.inia.cl/handle/20.500.14001/6588>

Circular N°38. Actualización y complementación de instrucciones para la clasificación, enrolamiento y tasación fiscal de predios rurales. Servicio de Impuestos Internos. 1 de julio de 1997.

Chileatiende - *Solicitar la declaración de bosque nativo*. (2024, April 4). ChileAtiende. Consultado el 5 de abril de 2024. Recuperado de: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/83591-solicitar-la-declaracion-de-bosque-nativo>

CMPC, (2022). Memoria anual Inversiones CMPC 2022. Recuperado de: [link](#)



CONAF. (s.f). Corporación Nacional Forestal. Consultado el 2 de marzo de 2024. Obtenido de: <https://www.conaf.cl/nuestros-bosques/plantaciones-forestales/dl-701-y-sus-reglamentos/>

CONAF, (2014). Informe final: Evaluación de Resultados del Decreto Ley N°701 de 1974, Ministerio de Agricultura. Recuperado de: [link](#)

Constitución Política de la República de Chile (CPR). 11 de septiembre de 1980.

Cordero, L. (2015). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Thomson Reuters.

Corporación Nacional Forestal (CONAF) (s.f.) *Sistema de Información Territorial*. Consultado el 23 de febrero de 2024. Recuperado de: <https://sit.conaf.cl>

Concha, L. (6 de febrero de 2023). Decreto 701 e incendios forestales: La plantación de monocultivos que aumentan los riesgos de desastres (Radio Duna). *Center for Climate Resilience Research*. Recuperado de: [link](#)

Davies, B. P. (1968). Social needs and resources in local services: a study of variations in provision of social services between local authority areas.

Dazarola, G. (2019). Descentralización en Chile. Avances y temas pendientes. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27720/1/BCN\\_Estado\\_Descen tralizacion\\_Chile\\_2019\\_def.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27720/1/BCN_Estado_Descen_tralizacion_Chile_2019_def.pdf)

Dazarola, G. (2020). Fondo Común Municipal (FCM). Composición y criterios de distribución. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: [link](#)

Decreto Alcaldicio N°4.831. Ordénese dar inicio al proceso de evaluación ambiental estratégica asociada a la actualización del plan regulador comunal de Curanilahue y deja sin efecto el Decreto N°3.63 del 08.04.2019. Curanilahue. 15 de mayo de 2019.

Decreto con Fuerza de Ley N°1. Ministerio de Hacienda. Fija texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Número 17.235 sobre impuesto territorial. 1 de julio de 1998.

Decreto Ley N°1. Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades. 9 de mayo de 2006.

Decreto Ley N° 1.341. Ministerio de Hacienda. Aprueba reglamento que establece Normas Contables aplicables a los contribuyentes que realizan actividades forestales de conformidad al Decreto Ley N°701, de 1974, sobre fomento forestal. 30 de septiembre de 1998.

Decreto Ley N° 2.385. Ministerio del Interior. Fija texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales. 30 de mayo de 1996.

Decreto Ley N° 2.565. Ministerio de Agricultura. Sustituye decreto ley 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala. 21 de marzo de 1979.

Decreto Supremo N°208. Ministerio de Hacienda. Fija tablas de valores unitarios para las diferentes clases de suelos agrícolas de acuerdo a su capacidad potencial de uso actual, para la tasación de los bienes raíces de la primera serie (agrícolas). 26 de enero de 1965.

Decreto Supremo N°259. Ministerio de Agricultura. Reglamento del Decreto Ley 701, 1974, sobre fomento forestal. 1 de septiembre de 1980.

Decreto Supremo N°354. Ministerio de Hacienda. Fija una nueva tasa del impuesto territorial para los bienes raíces agrícolas y no agrícolas que corresponden a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, ubicados en áreas urbanas. 24 de marzo de 2020.

Decreto Supremo N°4.363. Aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques. Ministerio de Tierras y Colonización. 31 de julio de 1931.

de la Paz y Cavada, (2020). Reavalúo de bienes agrícolas. Procedimiento de tasación y revisión. Caso de la Araucanía. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: [link](#)

Falleti, T. G. (2006). Una teoría secuencial de la descentralización: Argentina y Colombia en perspectiva comparada. *Desarrollo Económico*, 317-352.

Ferrari, M. y Bozzano, H. (2019). Justicia territorial y justicia espacial : Urbanizaciones informales en La Pampa y Patagonia argentina. *Revista universitaria de geografía* 28(2), 133-152. Recuperado de: [https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.16010/pr.16010.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.16010/pr.16010.pdf)

Fierro, P., Bertrán, C., Tapia, J., Hauenstein, E., Peña-Cortés, F., Vergara, C., ... & Vargas-Chacoff, L. (2017). Effects of local land-use on riparian vegetation, water quality, and the functional organization of macroinvertebrate assemblages. *Science of the total environment*, 609, 724-734.

Fuentes, R. (6 de febrero de 2019). Monocultivos: el alimento predilecto de los incendios forestales, una vez más. *Diario UChile*. [link](#)

Guerra C., Mondaca R., (2017). "Consecuencias de las industrias de celulosa y forestal en la ciudad de Arauco y su entorno 1960-1992". Tesis de licenciatura, Universidad de Chile.

González, M.E., Sapiains, R., Gómez-González, S., Garreaud, R., Miranda, A., Galleguillos, M., Jacques, M., Pauchard, A., Hoyos, J., Cordero, L., Vásquez, F., Lara, A., Aldunce, P., Delgado, V., Arriagada, Ugarte, A.M., Sepúlveda, A., Farías, L., García, R., Rondanelli, R.,J., Ponce, R.,Vargas, F., Rojas, M., Boisier, J.P., C., Carrasco, Little, C., Osses, M., Zamorano, C., Díaz-Hormazábal, I., Ceballos, A., Guerra, E., Moncada, M., Castillo, I . 2020. Incendios forestales en Chile: causas, impactos y resiliencia. Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2, Universidad de Chile, Universidad de Concepción y Universidad Austral de Chile.

González, A. (2017, Enero 26). *Decreto 701: El millonario bono gubernamental que financió a las grandes forestales*. BioBioChile. Consultado en Marzo 1, 2024, de <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2017/01/26/decreto-701-el-millonario-bono-gubernamental-que-financio-a-las-grandes-forestales.shtml>

Hernández, R. (2019). Discrecionalidad en la distribución de recursos a los Gobiernos Regionales. Análisis de la legislación y de los presupuestos regionales. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: [link](#)

Hernández, R. (2020). Discrecionalidad en la distribución de recursos a los municipios. Análisis de la legislación y de los presupuestos municipales. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: [link](#)

Hofflinger, A., Nahuelpan, H., Boso, À., & Millalen, P. (2021). Do large-scale forestry companies generate prosperity in indigenous communities? The socioeconomic impacts of tree plantations in southern Chile. *Human Ecology*, 49(5), 619-630.

Incendios forestales: estudio UdeC concluye que zonas con plantaciones forestales fueron las más afectadas. (22 de marzo de 2023). *Noticias UdeC*. [link](#)

Instituto nacional de estadísticas (INE). Censo, 2017.

Jara, R. (2023). Entrevista a Director de CONAF Biobío / Entrevistado por Rocío Medina.

Kay, A. (2005). Territorial justice and devolution. *The British Journal of Politics and International Relations*, 7(4), 544-560.

Ley 19.561. Ministerio de Agricultura. Modifica el Decreto Ley N°701, de 1974, sobre fomento forestal. 9 de abril de 1998.

Ley 21.210. Ministerio de Hacienda. Moderniza la legislación tributaria. 13 de febrero de 2020.

Ley 20.033. Ministerio del Interior. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Modifica la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial; el DL N°3.063 sobre Rentas Municipales; y la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de las Municipalidades. 23 de junio de 2005.

Leiras, M., (2010). Los procesos de descentralización y la nacionalización de los sistemas de partidos en América Latina. *Política y Gobierno*, XVII(2), 205-241. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/603/60327299001.pdf>

Martínez Pizarro, J. (1997). Chile, región del Biobío, comunas seleccionadas: reconversión forestal y pobreza. Recuperado de: [link](#)

OCDE, (2017). Revisión de Gobernabilidad Multinivel en Chile: Modernización del Sistema Municipal. Conclusiones principales y recomendaciones. Recuperado de: [link](#)

ODEPLAN-ORPLAN. Estrategia para el desarrollo económico 1966-1970, provincias de Ñuble, Concepción, Arauco, Bio-Bio y Malleco. Santiago de Chile, 1968.

Otavo, S., & Echeverría, C. (2017). Fragmentación progresiva y pérdida de hábitat de bosques naturales en uno de los hotspot mundiales de biodiversidad. *Revista mexicana de biodiversidad*, 88(4), 924-935.

Paredes Gajardo, S. (2019). Expansión forestal y desterritorialización rural en Curanilahue: 1960-2018.

Poblete Hernández, Pamela; Gysling Caselli, Janina; Álvarez González, Verónica; Bañados Munita, Juan Carlos; Kahler González, Carlos; Pardo Velásquez, Evaristo; Soto Aguirre, Daniel; Baeza Rocha, Daniela (2023). Anuario Forestal 2023. Instituto Forestal, Chile. Boletín Estadístico N° 192. P. 280

Pontificia Universidad Católica de Chile (PUC)(2014).Informe Final. Evaluación de Resultados del Decreto Ley N° 701 de 1974, Ministerio de Agricultura. Corporación Nacional Forestal. Recuperado de: [https://www.dipres.gob.cl/597/articles-141195\\_informe\\_final.pdf](https://www.dipres.gob.cl/597/articles-141195_informe_final.pdf)

Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N°144. Fija definiciones técnicas y aprueba tablas de valores de terrenos y construcciones para el reavalúo de los bienes raíces de la primera serie agrícola. 31 de diciembre de 2019.

*Servicio de Impuestos Internos (s.f) Impuesto Territorial - Reavalúo 2020*. SII. Consultado el 1 de febrero de 2024. Recuperado de: [https://www.sii.cl/destacados/reavaluo\\_agricola/2020/](https://www.sii.cl/destacados/reavaluo_agricola/2020/)

Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM). Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (s.f). Programación Pagos Anticipos Fondo Común Municipal e Impuesto Territorial 2023. Consultado el 15 de octubre de 2023. Recuperado de: [https://www.sinim.gov.cl/desarrollo\\_local/fcm/sel\\_programacion.php](https://www.sinim.gov.cl/desarrollo_local/fcm/sel_programacion.php)

Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM). Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (s.f). Programación Pagos Anticipos Fondo Común Municipal e Impuesto Territorial 2023. Consultado el 6 de enero de 2024. Recuperado de: [https://www.sinim.gov.cl/desarrollo\\_local/fcm/sel\\_programacion.php](https://www.sinim.gov.cl/desarrollo_local/fcm/sel_programacion.php)

Servicio de Impuestos Internos, (2020). Reavalúo Agrícola 2020. Guía para calcular las contribuciones. Consultado el 8 de febrero de 2024. Recuperado de: [https://www.sii.cl/destacados/reavaluo\\_agricola/2020/guiapasoapaso\\_contri2.html](https://www.sii.cl/destacados/reavaluo_agricola/2020/guiapasoapaso_contri2.html)

Servicio de Impuestos Internos, (2021). Guía Práctica de declaración de renta para personas naturales y empresas del régimen Pro Pyme Transparente. Operación Renta 2021. Recuperado de: [link](#)

Spahn, P. B. (2001, August). Maintaining fiscal equilibrium in a federation: Germany. In *Texts Submitted for the International Symposium on Fiscal Imbalance* (p. 37).

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) (s.f). *Ficha comunal*. Consultado el 5 de marzo de 2024. Recuperado de: [https://datos.sinim.gov.cl/ficha\\_comunal.php](https://datos.sinim.gov.cl/ficha_comunal.php)

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) (s.f). Cartilla N°02: Un plan de desarrollo para zonas rezagadas. Recuperado de: <https://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/Cartilla%202.pdf>

Torres-Salinas, R., Azócar, G., Carrasco, N., Zambrano-Bigiarini, M., Costa, T., Bolin, B., (2016). Desarrollo forestal, escasez hídrica, y la protesta social Mapuche por la justicia ambiental en Chile. *Ambiente & Sociedade*, Sao Paulo v.XIX, n 1, p. 121-146. Recuperado de: [link](#)

Universidad del Bío Bío. (2011). Plan de Desarrollo Comunal 2011- 2015. Curanilahue. Curanilahue.

Wolodarsky-Franke, Alexia y Díaz Herrera, Susan. 2011. Cordillera de Nahuelbuta. Reserva Mundial de Biodiversidad. Valdivia, Chile: WWF.

Yáñez Henríquez, J. (2016). Impuesto Territorial. *Revista De Estudios Tributarios*, (11), pág. 253–281. Recuperado de: <https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40727>

**X. Anexos**

**a. Anexo 1**

**Entrevista al Director regional de CONAF Bío Bío, Rodrigo Jara.**

Entrevista realizada de manera virtual a través de la plataforma de Google Meets al Director de CONAF Región del Bío Bío. El objetivo fue entender la aplicación de la normativa forestal que se estaba investigando y mapeando. Debido a la gran dispersión de instrumentos que norman esta actividad y a las numerosas referencias cruzadas entre estos distintos instrumentos, se buscó conversar sobre la implementación de la normativa en la práctica, los distintos procesos que fueron modificando la normativa, y las documentaciones necesarias de distintas instituciones del Estado que interactúan en materia forestal y de impuestos. Esta entrevista fue grabada con previo aviso y acuerdo con el Director, por lo que, cumple con el consentimiento informado.

Rocío Medina Ulloa, 25 de septiembre de 2023.

**Bueno como le decía mi motivación para hacer esta tesis es principalmente tratar de ordenar un poco el tema del cobro del impuesto territorial de la industria forestal y ahí estuve haciendo una revisión normativa súper amplia de todo lo que tuviera que ver. Primero partí con la normativa forestal para intentar entender más o menos qué tipos de terrenos son y bueno la normativa afín obviamente y me encontré con obviamente el decreto 701 el decreto 701 está sustituido por el 2565, pero sin embargo por la biblioteca del Congreso Nacional los reglamentos asociados están asociados al DL 701 y bueno en la página CONAF también aparece reglamentos DL 701 entonces ahí tengo la duda de por qué se sigue haciendo la alusión al 701 y si es que estos reglamentos que están asociados al 701 también fueron modificados con el DL 2565 porque bueno los reglamentos igual son antiguos y el DL 2565 su última modificación fue el 2020 entonces esa sería la primera consulta.**

Bueno esa consulta va más para un abogado que va a un ingeniero forestal pero ¿qué te puedo comentar yo? existió una modificación del 701 en el año 98, bueno el decreto del DL 701 tenía como fin, vamos a hablar del espíritu ese espíritu se cumplió o no se deformó o no no voy a entrar en ese análisis, pero el espíritu era fomentar la forestación en sitios que se encontraban en suelos degradados ¿ya? ese era el espíritu y esto lo aprovecharon principalmente las empresas o grandes capitales que finalmente se terminaron transformando en empresas ¿cierto?

En el año 98 existió una modificación del 701 que permitió bonificar o incrementar la bonificación a pequeños y medianos propietarios, ahí existe una modificación el tema es que el 701 no solamente era un decreto de ley que fomentaba la forestación sino que también armaba un marco regulatorio o creó un marco regulatorio a cómo debía administrarse el patrimonio forestal ¿ya? eso hasta el día de hoy a mí o a la CONAF me entrega herramientas para poder fiscalizar las plantaciones establecidas bajo este marco ¿ya? por lo tanto, si bien la bonificación el día de hoy ya no existe está muerta ¿cierto? finalizada en el 98 se realiza esta modificación que permite la extensión de las bonificaciones hasta el 2012 bajo el alero de los pequeños y medianos propietarios finalizadas las bonificaciones el decreto de ley sigue funcionando no para bonificar sino que bajo el concepto de los elementos de carácter legislativo que nos permiten regular este marco de plantación.

El día de hoy, en estos momentos si el 701 muere yo no tengo cómo regular las plantaciones forestales, no sé si me explico, en bonificación no existe nada pero lo que existe en su reglamento y gran parte de su articulado me permite a mí mantener esa regulación ,débil, poco profunda todo lo que tú puedas comentar al respecto o estar en objeción a cómo existe este decreto, pero es el único elemento que en este momento me permite mantener una fiscalización más profunda respecto a las plantaciones forestales y define también gran parte de... o define conceptos que para mí son necesarios también en el momento en que se mantiene esta regulación por ejemplo lo que tú ya mencionabas los terrenos APE, cuál es la definición de bosque, de corta no autorizada... e incluso, la definición de bosque es también asumida de manera muy similar con la ley de bosque nativo.

**Ahí, igual quería consultar que en la ley de bosques, la antigua la del 31, en esa creo que es una de las únicas normativas que he mirado que hace la diferencia entre bosque nativo y bosque artificial, creo que era el concepto que se ocupaba ¿o no?**

Si, pero, cuando tú lees la 20.283 ¿ya?

**La de bosque nativo.**

Sí, la de bosque nativo, si no me equivoco también hace una diferencia respecto a una plantación, de un bosque. El tema de la ley de bosques, la del 30, es que muchos abogados que consideran, y por eso digo estas consultas de repente incluso se traspasan más a un ámbito jurídico que la de un ingeniero forestal, pero lo que a mí me toca ver, yo antes de ser director era fiscalizador de la CONAF, entonces por eso manejo un poco más esta información eh... los abogados tienen ciertas atenciones respecto a la ley de bosques, porque asumen de que mucho o gran parte del articulado ya se encuentra cubierto por estas nuevas leyes o el decreto ley 701 o la 20.283. Eh... por ejemplo, eh mira déjame abrir la ley de bosque para comentarte el artículo que yo siempre trataba de defender... el artículo 5, el artículo 5 habla te lo doy desde la perspectiva del fiscalizador, ya que a mí me interesa que lo que se corte esté siempre amparado por algún marco regulatorio.

Entonces lo primero del artículo 5, en su primer inciso habla de que la corte de árboles y arbustos nativos, o sea, ya hace una diferencia, está hablando de árboles y arbustos nativos, situados a menos de 400 metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros y situados a menos de 200 metros de sus orillas... súper fino, súper fino la definición... desde el punto en que la vertiente tenga origen hasta aquí es que llega el plan a la vertiente ¿a qué se refiere al plan? súper ambiguo, me imagino que al plano.

Segundo, la corta o destrucción de arbolado, arbolado, no está hablando de árboles nativos está hablando de arbolado situado a menos de 200 metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados y tercero, la corta explotación de árboles y arbustos nativos situados en pendientes superiores a 45 grados, no obstante se podrán cortar en dichos sectores sólo por causas justificadas y previo a aprobación del plan de manejo en conformidad al decreto ley 701 del

74 ¿ya? esa es la ley de bosques del 31, que tiene esta modificación con la ley 18.959, hay una modificación hay una modificación del año 90 que modifica la ley de bosques y que la alinea con el con esta, con el 701. Entonces si tú, si yo tomo estos tres incisos, la verdad es que es bastante amplio porque por ejemplo, hoy día hay vegetación como el aramo o el erizo, que está a bordo del río que no está regulada, no están no están amparadas por una legislación, entonces cuando muchas veces existían denuncias yo iba a hacer al 701 denuncias por cortas de aramo o erizo, iba al 701 y no lo cubría, iba a la ley de bosques nativos, no correspondía, entonces iba a la ley de bosques y me iba hasta artículo 5 entonces empezaba a analizar: artículo 1 árboles y arbustos nativos o sea, chao, el erizo no aplica, la corta de o explotación de árboles y arbustos nativos situado... tampoco, entonces me queda el artículo 2, pero cuando voy al artículo 2 dice la corta o destrucción del arbolado situado a menos de 2 metros de radio ya de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados, ¿aplica o no aplica?

Entonces tenía que entrar al análisis del río Bío Bío, estoy a 200 metros de radio de los manantiales que nacen en terrenos planos no regados, ¿el río Bío Bío nace en un terreno plano no regado? entonces hay elementos de esta ley que quedan pisados o que tampoco dan cumplimiento a una condición real que tú tienes sobre un terreno.

**Ahora mismo, pasando quizás a preguntas que que son más de “quiero entender en la práctica la normativa”, entonces aquí como en temas de conceptos hay, como hay muchas normativas y muchos conceptos las plantaciones forestales de tipo monocultivo, estas no se mencionan como tal en ninguna normativa sino que el concepto son como exóticas, no nativas, bosque artificial creo que era la otra que salía, bueno todas estas, o sea a mí lo que me interesa saber, es que si las plantaciones de tipo monocultivo sí o sí son terrenos de aptitud preferentemente forestal y si deben tener su plan de manejo.**

Ya, eso está bien, eso es netamente técnico, la superficie del suelo del país tiene distintos usos ¿cierto? hay usos que son agrícolas y otros usos que son forestales. Una cosa, es el uso que el suelo pueda tener por vocación ¿cierto? porque si la condición del suelo no da para algún otro algún otro uso, y otra cosa es la intención del propietario, por ejemplo, a que voy con esto, las plantaciones forestales que han sido bonificadas bajo el alero del 701 debían estar, debían en primera instancia presentar una calificación de suelos, un primer instrumento que se llama estudio de calificación de suelos.

En ese estudio de calificación de suelos, el propietario o su asesor, o su consultor debía presentar a la Corporación Nacional Forestal, que el suelo en el que se iba a establecer la plantación sobre la cual se iba a solicitar una bonificación, era un suelo de aptitud preferentemente forestal.

Si yo propietario, no me quería acoger a la bonificación, porque hubo propietarios que plantaron y no se acogieron a bonificación, fueron los menos pero, pero hubo, yo en ese entonces, no necesitaba presentar un estudio de calificación de suelos por lo tanto yo podía plantar, si yo quería, incluso en un suelo agrícola. Con todos los pecados de Dios que eso pudiera haber significado. Por



lo tanto, el día de hoy... ah y en el año noventa y ocho también existe una modificación en donde se permite que suelos agrícolas que se encontraban degradados pudieran ser calificados como APF. Para aquellos propietarios que la agricultura tal vez ya no era la alternativa, acuérdate que a mediados de los 90 todavía las plantaciones eran un boom, de cierta forma, y la agricultura estaba muy venida a menos, entonces para aquellos propietarios que querían de una u otra manera cambiar de agrícola a forestal, se abrió una posibilidad. Pero debían acreditar que ese suelo efectivamente se encontró en una condición de degradado. Por lo tanto, estaban los estudios de calificación de suelo de aptitud preferentemente forestal, y luego en el 98, otro estudio que se llama recuperación de suelos agrícolas. Y creo que incluso todavía están esos formularios en la página de una... Y eso permitió que suelos agrícolas que se encontraban degradados fueran calificados como APF.

Siempre esto para solicitar bonificación. Pero si el propietario no quería solicitar bonificación, él podía plantar ante un volcán si quería. O sea, a que voy con esto, raya pa la suma, el día de hoy, gran parte de las plantaciones se van a encontrar en suelos de aptitud preferentemente forestal, pero eso no excluye que un propietario haya establecido plantaciones en un suelo que no sea APF. Los suelos en los cuales se encuentran plantaciones en suelos APF, la mayor parte de ellos fueron bonificados. El propietario... El propietario así lo solicitó. Pero no es raro encontrar que hayan suelos agrícolas en los cuales el propietario haya forestado sin necesidad de solicitar bonificación. No sé si me explico o si se entiende.

**Lo que entiendo es que finalmente está a discreción y no es una obligación de las personas que tengan plantaciones registrar su uso de suelo como APF en CONAF, como que podrían plantar en cualquier parte.**

No. No. El registro en CONAF de una plantación hasta el año 2012 se hacía porque las personas pretendían cobrar una bonificación, aprovechar un beneficio del Estado. Pero yo ya te comenté que las bonificaciones no existen, ¿cierto? ¿Tú de dónde eres?

**De Curanilahue.**

Ya, mira. Bueno, Curanilahue está casi todo plantado, pero tú conoces Cañete.

**Sí, vivo en Cañete ahora.**

¿Y tú conoces Reputo? Reputo, Reposo...

**Reputo, Ponotro, se me confunden, pero ya, la parte que es valle, no es como para las lagunas, ¿cierto?**

Director: Claro, la parte que es Valle. Esos son suelos agrícolas, ¿cierto?

**O sea, yo creo, miro.**

Pero es casi pura papa, ¿cierto?

**Sí, sí.**

Es plano y papa. Tú hoy día te compraste 10 hectáreas. Ya. De lo que pudiera ser un plano. Piensa en ese tanto plano. Y tú dices, pucha, ¿sabes qué? Yo voy a plantar con pino esto, o con eucalipto. Tú lo puedes hacer y no tienes ninguna obligación de informar a CONAF de tu plantación. De hecho, si tú quisieras decir, oye, pero voy a pedirle al Estado que me bonifique, no, no hay bonificación al día de hoy. Murió en 2012, como te señalaba.

Pero si en el mismo escenario la bonificación todavía existiera, y tú quieres plantar esas 10 hectáreas, nosotros te tendríamos que decir, a ver, ¿su suelo es agrícola o es forestal? Y tú vas a decir, chuta, no sé. Tendrías que contratar a un consultor. Y el consultor tendría que presentar un estudio, que diga, mira, ¿sabes qué? Este suelo efectivamente es APF.

Si es APF, tú podrías postular a la bonificación. ¿Cachai?

**Ya, sí, entiendo.**

Si tú tienes plata, o tenías plata desde entonces, y la CONAF no te permitía la bonificación, tú hubieses dicho, ah, vayanse a la cresta, yo planto por mi cuenta. ¿Cachai?

Entonces, los estudios de calificación de suelo y de recuperación de suelo agrícola se presentaban en primera instancia para demostrar ante la Corporación que el suelo se encontraba degradado y que podía ser objeto de una bonificación. Ahora, obviamente, gran parte de las personas que establecieron plantaciones quisieron aprovechar esta bonificación. Que le devolvieran un 50, un 70, un 90% de lo que ellos invirtieron en su suelo agrícola. Yo creo que muy pocas personas iban a no quererlo.

**Y ahí con el tema de las bonificaciones, yo me imagino que los suelos que quedaron, como ya, este propietario que quiso esta bonificación antes del año 2012, y se registró en CONAF como suelo APF, hoy en día, aunque no tenga la bonificación y siga plantando por su cuenta, sigue estando calificado como APF para sus registros, me imagino, ¿no? O eso vence, por así decirlo.**

Claro, un suelo que se califica. No, un suelo que se registró como APF en el año 70 para nosotros sigue siendo APF. Ya. Si una persona se aburrió del sistema forestal, se aburrió ya no quiere seguir, una persona que recibió bonificación del Estado, la Rocío que plantó en el año 70 y recibió el 74, y recibió bonificación del Estado, y en día de hoy se aburrió, porque odia las plantaciones, porque se la llevan un montón de veces, porque resulta que no le genera el retorno que tú querías. Es decir, que yo me quiero salir de esta cuestión, ahora quiero sembrar papas, sembrar trigo, o poner avellanos ¿Lo puedes hacer? Sí, lo puedes hacer. Pero hay que utilizar un instrumento que se llama desafectación. ¿Y qué significa eso? Significa que en ese instrumento o proceso que se llama

desafectación, yo tengo que demostrarle al Estado, que lo que yo en algún momento demostré que era un suelo degradado, en día de hoy ya no se encuentra en esa condición. ¿Ya? Y que a la vez, yo ya demostrando que ese suelo, que en algún momento, yo dije que se encontraba degradado, y el día de hoy no está degradado, tengo que devolverle al Estado, lo que el Estado en algún momento me pasó. Entonces. Y al valor actualizado, la medida del día de hoy. En el año 70 era un millón, ese millón el día de hoy ya es mucho más. Entonces, yo tengo que devolverle al Estado lo que en algún momento el Estado me pasó. Ese es el proceso de desafectación. Esa es la vía legal por la cual una persona puede salirse del régimen forestal y decir que ese suelo el día de hoy ya no es APF.

### **¿Aunque cambie el propietario?**

Aunque cambie el propietario. Y ocurre, ocurre, muchas personas, después de los incendios, se han aburrido. Yo conozco a gente que se le ha quemando el predio tres veces. ¿Cachai? En diez años. Y ya no quiere saber nada. No quiere saber nada de esta cuestión. Entonces, hay gente que compra. Que aprovecha de especuladores. Que la gente está aburrída, está desesperada. Vende barato para olvidarse del cerro. Y dice, oye, aquí está la pago. Ya que está todo quemado, ahora voy a llegar y voy a costar nomás. Voy a costar y voy a poner cualquier cosa. Papa. Trigo...Y resulta que nos vienen a decir a CONAF: "Oye, si es que yo me compré un pedido, y creo que hay un plan de manejo. Yo ya no quiero nada con usted." Entonces decimos, ya, al nuevo propietario, ya, está bien, usted no quiere nada con nosotros, impeque, pero usted tiene que hacer esto. Y ahí quedan pa'atrás po'

### **La letra chica.**

Claro. O sea, si tú me preguntas a mí un decreto de ley muy restrictivo. Que de cierta forma es condenatorio para cambiar el uso de suelo. ¿Ya? Ocurre mucho también con las comunidades indígenas.

### **Sí, me lo he topado.**

Que cuando existen compras, yo creo que lo tienes claro, lo tienes claro. Cuando han habido compras por parte de ustedes, y la comunidad no quiere nada con la plantación. Y quieren papas, quieren hacer cultivos agrícolas y viene todo un proceso de desafectación que pudiera ser factible bajo ciertos escenarios. Si la corta no la efectuaron ellos, si no que la corta la afectó el vendedor, antes de que se entregara el predio. Ahí hay parte de la ley de compra, hay un artículo de la ley de compra de terreno indígena que dice que si el comprador fue quien cosechó. Perdón. Si el propietario efectúa la cosecha previa a la entrega del predio, algo así, y el proceso de desafectación no es problema, la comunidad puede desafectar y no tiene que reintegrarle un solo peso al Estado porque también se entiende que producto de la cosecha hay un retorno para la persona.

**Ahí sobre esto mismo. Solo si sabe, si no ¿Dónde podría encontrarlo? Bueno. Curanilahue. Me imagino que habrá sido todo bonificado en su momento, todos esos cerros plantados. O. O fue todo así al...**

Yo creo. No, no, no, como digo, yo creo que gran parte de las dos millones y tantas hectáreas de plantación que hay, yo creo que, el 70 por ciento...O no sabría decirte...Habría que ver los datos, esos datos están también. En la CONAF, están también los datos de cuánta superficie fue bonificada, yo no la manejo, pero gran parte de la superficie que existe forestal en el día de hoy fue bonificada, gran parte. Cuánto de esa superficie forestal que existe hoy en Curanilahue, fue bonificada, lo desconozco. Pero yo creo que, tal vez, mayoritario, tal vez sobre un 70%. Estoy especulando no más, no estoy dando ninguna cifra oficial.

¿Y esa información donde la podrías consultar tú? Por transparencia, es mucha información, es recuperar información arcaica, pero CONAF. Una consulta por transparencia, quizás a la oficina central, porque pasa que gran parte de esa información también está guardada en archivos en la Dirección Central.

**Yo lo que había pedido por transparencia, pensando que en el caso de Curanilahue, la mayoría es plantación forestal, me imaginé que la mayoría debían ser suelos de aptitud preferentemente forestal y me imagino, que todos los APF deben tener sus planes de manejo, ¿o no?**

Vamos por parte, Curanilahue, al ojo, es APF. Obvio que no el 100% del territorio pero ¿es puro cerro o no?

**Si**

Entonces, la definición de APF son suelos que no tienen una condición de arabilidad, pendiente sobre un 25%, hay una definición de lo que es un suelo APF o los distintos tipos de suelos, en este caso un suelo clase 6 o 7. Curanilahue no es un risco, hay sectores que son planos, que tienen vallecito cierto, esos suelos no son terrenos clase 7, lo más probable es que... clase 1, dudo que hayan suelos agrícolas clase 1 como los del valle del Maipo, pero si deben haber suelos agrícolas de clase 3, 4 en Curanilahue.

Muchos sectores de Curanilahue fueron agrícolas en su momento, cultivos de trigo, por eso se hacen o hacían trillas a yegua suelta en Curanilahue. El punto es que gran parte de los cerros que se encuentran forestados, a ojo de técnico, es APF y esos suelos APF, es muy probable que estén bonificados, porque los propietarios de esos predios... Arauco principalmente, y Arauco bonificó gran parte de sus predios y pueden existir pequeños o medianos propietarios que también hayan bonificado, ellos, voluntad propia. Y deben haber casos menores, en donde un ciudadano plantó por su propia cuenta, en un suelo APF y tal vez, en un suelo agrícola.

**Ahora pasando a los planes de manejo de estos mismos, pensando en las propiedades de Arauco por ejemplo...**

Ahí me hiciste una consulta que me faltó ahondar en eso, ya, una cosa es la plantación. Para recibir bonificación por la plantación necesitabas ingresar un estudio, que es el estudio de calificación de suelos. Para plantar sin bonificación, no necesitabas nada, llegabas y lo hacías. Si, el 701 te pide que para toda plantación, toda plantación que se encuentre en un suelo APF o reconocido como forestal, o sea agrícola que pasó a forestal, debe presentar un estudio que se llama plan de manejo.

¿Cuándo se presenta el plan de manejo? cuando la persona quiere cortar, por lo tanto, si tú Rocío, volvemos al ejemplo de que te compraste en Reputo esta parcela de 10 hectáreas, la plantaste y esta pega la hiciste hoy, no necesitas plan de manejo hoy, ¿necesitas plan de manejo mañana o el otro año? Tampoco, porque si tú plantaste pino, es muy probable que tu quieras cortar esos pinos en 20 años. Entonces, ¿necesitas un plan de manejo para el año 10? No, tu vas a presentar el plan de manejo cuando tu quieras cortar.

Entonces, gran parte, tal vez casi todos, nono, casi todos, pero un bien porcentaje de los predios que hay en Curanilahue deben tener planes de manejo. Pueden existir predios, plantaciones forestales que no tengan plan de manejo? pueden existir también. ¿Por qué? Por dos cosas: porque nunca se ha cortado por lo tanto nunca se ha necesitado un plan de manejo o porque la plantación se encuentra en un suelo agrícola. El DL. 701 dice que se necesita plan de manejo para todas las plantaciones que se encuentren en un terreno APF o reconocidos como forestal, de agrícola que pasó a forestal, pero si está sobre un suelo agrícola, no va a necesitar plan de manejo y volvemos al libre albedrío.

Yo propietario de un suelo agrícola no tengo por qué informarle a CONAF que voy a plantar si planté no tengo por qué informarlo.

**Sobre los planes de manejo, entiendo que son distintos los de monocultivo con los que están en la ley de bosque nativo. cierto? ¿hay dos tipos de planes de manejo?**

Son dos cosas distintas. El plan de manejo de plantación es de corta cosecha y el plan de manejo del bosque nativo no permite la corta cosecha, solo permite el manejo. Son dos áreas distintas. Y a que voy con el manejo, el bosque nativo no se puede cortar a tala rasa, hay métodos que son más fuertes... hay a veces talas rasas pequeñas pero es parte de un proceso de la silvicultura, pero son dos cosas totalmente distintas.

**Ahora, sobre esto mismo de los planes de manejo... el plan de manejo que debe tener Curanilahue que son los del DL. 701, ahí en el artículo 13 del artículo 2.565 se establece la única exención que queda hoy en día para las plantaciones forestales afectas al DL. 701 y dice que "los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal cuya superficie esté cubierta en al menos un 30% por bosque nativo, estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas. Asimismo, estarán exentos del impuesto los terrenos cubiertos con bosques de**

**protección, entendiéndose por tales los ubicados en suelos frágiles con pendientes iguales o superiores a 45% y los próximos a fuentes, cursos o masas de agua destinados al resguardo de tales recursos hídricos. Estos últimos, podrán cubrir una franja equivalente al ancho máximo del cauce natural, la que no podrá exceder de 400 metros medidos desde el borde del mismo. Para hacer efectiva esta exención los propietarios de estos terrenos deberán solicitar la correspondiente declaración de bosque de protección”... ya, aquí yo igual me perdí un poco, porque mirando nuevamente Curanilahue,pienso ¿dónde está el 30% de bosque nativo si es que estuvieran afectos a este artículo para la exención tributaria? pero, la segunda parte, de bosques de protección, esa no la entiendo, ¿las plantaciones de monocultivos pueden ser bosques de protección?**

Si, mira, pasa lo siguiente, lo que tu tienes que mirar, es que lo que dice ahí la legislación es que los bosques nativos pueden ser objetos de exención de impuesto territorial, pero para yo tener una exención... pongamos un ejemplo, digamos que tú tienes 1000 hectáreas en Curanilahue y es muy probable que en impuestos internos tu pagues impuesto territorial por las mil hectáreas y dentro de las mil hectáreas tu tienes cultivos agrícolas, plantaciones y bosque nativo. Y a ti se te para un poco la ampollita cuando dices, “chuta, puedo tener una exención de impuestos al tener bosque nativo”, pero tu tienes que declarar ante la CONAF, bajo un estudio que tu tienes bosque nativo, declarar su superficie, la composición y nosotros tenemos que evaluar como CONAF, que lo que tú dices es real y que cumple las condiciones de bosque nativo. Hecho eso, tu puedes presentar como propietario ante impuestos internos la declaración aprobada por nuestra institución de que tú efectivamente tienes bosque nativo y presentas esta declaratoria, que de hecho lo puedes pillar dentro de los formularios de la página de CONAF, si tu te vas a la pagina de CONAF, nuestros bosques, bosque nativo, vas a encontrar un formulario que está en el sector que dice solicitudes para exención tributaria, declaración de bosque nativo.

Con ese formulario, hecho y presentado a la CONAF y aprobado, tú como propietaria vas a impuestos internos más cartografía, certificados de dominio vigente y otros datos que te piden ellos y de las mil hectáreas que tu tienes, imaginemos que 500 fueran bosque nativo, tu podrías reducir en tu impuesto territorial de mil a 500, por las 500 que no son bosque nativo, ¿me explico? Es un procedimiento que un propietario, pequeño, mediano o gran propietario, debe realizar, no es algo inmediato, entonces, ¿a que voy con esto? si una empresa el día de hoy no está pagando impuesto territorial por el bosque nativo que tenga dentro de su superficie, es porque hizo esto, si no, está pagando por todo.

Por ejemplo, ustedes tienen un predio ahí en Curanilahue que se llama La Colcha. El predio la Concha, que tiene, no sé cuánto tiene, son 3.000 hectáreas. Parte del predio de la Concha tiene bosque nativo. Si esas, imaginémonos ya, 3.000 hectáreas del predio total, y 150 son bosque nativo, no lo va a tener que pagar... es muy probable que esté pagando un costo territorial por todo. Por lo tanto, para eximirse el pago de esas 150 hectáreas que tiene el predio, tiene que realizar este proceso. Pero eso es un acto voluntario de la empresa solamente.

Y en el caso de los bosques... Y en el caso de los bosques de protección, los bosques de protección también deben ser declarados y efectivamente pueden ser plantaciones. Los bosques de protección hacen referencia a aquellos sectores de quebrada, sobre el 45%, o plantaciones que pueden incluso llegar hasta el borde de ríos. ¿Ya? Pueden ser pinos, eucaliptos, que una empresa pudiera declararlos como bosques de protección, pero la verdad es que yo no conozco casos de que se hayan declarado bosques de protección, porque finalmente se cosecha todo. Pero sí, efectivamente, un bosque de protección puede ser una plantación, o un monocultivo.

**Ahí, entonces...A ver... ¿Y usted sabe si...? Bueno, toda esta información me imagino que también está en el mismo plan de manejo, ¿o no?¿O solo está en el certificado que se entrega?**

Pero, ¿qué información?

**Por ejemplo si cumple con esto de la superficie del 30% de bosque nativo? ¿O si tiene terrenos dentro del periodo declarados con bosque de protección?**

El plan de manejo debiera mencionar si tiene bosque de protección, porque son... Aunque sea plantación, son sectores que no deberían intervenir ni tocarse. Su nombre lo dice, es un bosque de protección...

Es que aquí son cosas distintas. Estamos mezclando impuestos territoriales con la información que hay que presentar a la CONAF para el objeto de corta. ¿Ya? Ya. ¿A mí que me interesa que me presenten? Me interesa que me presenten dentro de un plano. Porque, acuérdate, el plan de manejo... ¿Cuál es el fin del plan de manejo?

Entonces... A mí me interesa saber qué es lo que hay dentro del predio en donde van a cortar. ¿Para qué me podría interesar saber qué es lo que hay dentro del predio.en donde van a cortar? Para ver qué pueden afectar, ¿cierto? Entonces, a mí me interesa que ellos me digan ¿Dónde está el bosque nativo? Aquí está. ¿Dónde están los bosques de protección? Si es que tienen bosques de protección, aquí están. ¿Para qué? Para yo tener sumamente claro que no pueden existir intervenciones en esos lugares. Por lo tanto, el fin del plan de manejo no es para mí para que me demuestren a mí que eso está exento de impuestos territorial. No sé si me cachaste

**Sí, sí, ya me quedó claro, claro, claro. Ahí con eso mismo, tengo la duda con el tema de la extensión.Por ejemplo, no sé, según el último dato que pude recopilar, en todo caso igual, lo voy a tener que ir a pedir al conservador de Curanilahue, actualizado, de que hasta el año 2019, Forestal Arauco, tenía el 79% de la propiedad forestal de Curanilahue.Ellos... O sea, en este caso...este 79% deben ser miles de hectáreas, o sea, deben ser propietarios de miles de hectáreas de Curanilahue, esas miles de hectáreas de Curanilahue, usted me dice que lo más probable es que hayan sido bonificadas en su momento.¿Deben estar en un plan de manejo o deben estar en distintos planes de manejo?**

No, no, no, tienen que estar en cientos. En cientos. Mira, cada plan de manejo está asociado a una propiedad. Por lo tanto, si el conservador de Bienes Raíces te dice que, te dice que Arauco es el 79% de la superficie forestal y te dice que a nivel predial ese 79% se refleja en 1.200 predios, adivina cuántos planes de manejo deberían haber.

### **1.200 me imagino, ¿no?**

1.200. Deberían, sí. Pero puede que... lo que yo te comentaba en algún momento...que forestal Arauco haya plantado, por ejemplo, en el año 74... ...un predio en Curanilahue...y no lo ha cortado hasta el día de hoy... ...por lo tanto, ¿debería tener plan de manejo o no debería tener plan de manejo?

### **Si fue bonificado, sí, pues, ¿o no? En su momento.**

No, pues. acuérdate que el plan de manejo cuando se va a presentar...

### **Ah, es verdad, APF era bonificación, plan de manejo, va a cortar. Ya, ahí está.**

Sí. Sí. Entonces, a que voy con esto. El plan de manejo es predial. Ya. Es predial. Cada predio debe, independiente del propietario, debe presentar un plan de manejo por cada predio. Ya. Si el año...Mira, hagamos el siguiente ejercicio. El año 74 se plantó un predio en Curanilahue y cada 15 años el propietario está cortando. Ya, hagámoslo en el 75. Ya, el 75, 75 más 15, ¿cuánto es? Este está listo en el 90. En el 90 se presentó el primer plan de manejo. O sea, ese predio, el predio...El pepino 1 ya tiene un plan de manejo. ¿Cierto? ¿Cuándo lo presentó? el año 90.

Crece la plantación, plantan de nuevo, ahí mismo. Crece la plantación. ¿Cierto? Entonces, ya en 15 años más ¿Cuándo deberían estar presentando el plan de manejo? En 2005. ¿Cierto? Segundo plan de manejo. ¿Cierto? Sí. Ya. Vuelven a plantar en 2005. En 15 años más cortan. ¿Cuándo deberían presentar el plan de manejo? En 2020. ¿Cierto? O sea, el predio, el pepino 1, en su historial, ha tenido tres planes de manejo. ¿Me cachai?

Pero el predio el pepino 1, es parte de los 1.200 predios que hay en Curanilahue bajo propiedad de Bosque Arauco, por lo tanto, tú te podrías pillar con que hay planes de manejo... Uno, no hay planes de manejo porque nunca han cortado. Dos, que hay planes de manejo antiguos. Imagínate, el año... ¿Cuál fue el año? El año 90. Fue el primer plan de manejo y después de eso quizás nunca más cortaron. Entonces, tú te puedes pillar con que hay planes de manejo muy antiguos o que hay planes de manejo más recientes. Pero si hay planes de manejo más recientes, es muy probable que tengan una larga historia para atrás. ¿Qué quiero decir con esto? De los 1.200 predios que hay en Curanilahue, podría ocurrir que haya, por predio, uno o más planes de manejo.

O que también haya cero. También es una opción... de que haya cero. Pero es muy probable que todos al menos tengan uno, o el 90% al menos de los predios de Forestal Arauco y Curanilahue, es



probable que al menos tengan uno. ¿Cachai? Pero por eso cuando yo te decía, si tú vas, sería bueno que un día, ya que estás en Cañete, un día vayas a la... Tú me dices, ¿sabes qué? Yo necesito ir tal día a cachar cómo son los archivos que ustedes tienen y yo hablo con el provincial, le digo a Guillermo, ¿sabes qué? Guillermo, va a ir una niña, la jefa de gabinete del director de la Conadi, a la Conaf, ella quiere ver cómo son los archivos que hay de Curanilahue. Y que te permita ver una carpeta de un predio histórico. Papal, por ejemplo. Papal 1, Trongol, Trongol Alto. Trongol Alto, que son muchos predios Trongol, tienen una cagazón de planes de manejo. ¿Cachai? Hay carpetas y carpetas del predio Trongol 1. Entonces si tu llegas a ver la cantidad de... ¿Como se llaman? De... Cardex con información. Es mucho. Entonces cuando nos hacen la consulta de que quieren los planes de manejo, nosotros la respuesta va a ser. Ok. Pero por el volumen no se lo vamos a poder enviar. Entonces le extendemos cordialmente la invitación a que usted vaya, a la oficina provincial y recoja lo que necesite. Y te vas a parar tú en ese sector y vas a decir "cresta, es mucho".

**Sí. No, yo creo que ahí lo que más me sirve en ese caso es este certificado que se extiende de la exención. Eso yo creo que ya es menos lo que... Mucho menos información, pues. Y es la que más me sirve en todo caso.**

Ahora, igual eso es mucho para nosotros, porque imagínate, vuelvo al ejercicio. Tú mismo me dices y es un dato que yo no tenía. El 79% del territorio forestal de Curanilahue es de una empresa. Yo de verdad no conozco cuántos precios significa eso.

Entonces si tú me pides un certificado, es un buceo tremendo que hay que hacer.

**Ah, ya. No es como que esta, por ejemplo, Forestal Arauco, tenga este certificado de exención que se le haya extendido. ¿Por X predios? O...O eso tampoco es una... Ah, no, han tenido ese certificado ellos entonces.**

No, o sea, es que yo... Eso es un análisis casi predio por predio.

**Ya, entonces tampoco es información fácil. Como pedir, por ejemplo, la... O sea, no sería tan más fácil entonces pedir este certificado... Que se entreguen de exención de pago del impuesto de Curanilahue**

Es que eso se tiene que ver en impuestos internos, porque el cobro del impuesto territorial es por predio.

**Claro, pero el certificado lo da CONAF. Este certificado que después el propietario lleva al SII.**

Sí, pero ese es el certificado. No, pues a ver, a ver, estoy perdido. ¿De qué certificado me estás hablando?

**Aquí lo tengo. En el artículo 7 del decreto 1341 sobre las normas contables aplicables, dice que la corporación a petición de parte deberá expedir un certificado mediante el cual se acredite que**

**los predios de que se trate reúnen los requisitos y condiciones para gozar de las exenciones de los impuestos señalados en los artículos anteriores. Y bueno, para este caso...En el caso del impuesto territorial sería que cumplen con el 30% de bosque nativo en su predio o el tema de los bosques de protección.**

Pero es que, Rocío, tú quieres saber si el predio paga o no paga el impuesto, ¿cierto?

**Sí.**

Ya, es mucho más fácil pedirle impuestos internos que del registro de predios forestales que ellos tienen, cuántos pagan y no pagan impuestos. ¿Por qué? Porque todos los años... De hecho, el año 2017 yo trabajé con un fiscalizado de impuestos internos y me pedía información a mí respecto de los planes de manejo, respecto de los predios que presentaban planes de manejo, cuando esa información se la entregaba todos los años, mi oficina central a la oficina central de Servicio de Impuestos Internos en Santiago.

Ellos hicieron una investigación y determinaron todos los predios a nivel regional que no estaban pagando impuestos y se dieron cuenta que era una cachá de plata. ¿Bien?

Pero esa pega la hicieron ellos. ¿Me entiendes? Entonces, es mucho más sencillo que tú le pidas impuestos internos el registro de predios o no sé si te harán entrega de información, pero te digan cuánta superficie o cuántos predios en Curanilahue están pagando impuestos y los que no están pagando impuesto territorial asociados al ámbito forestal. Porque del tiempo que yo llevo en Conaf nunca he visto ese certificado.

¿Por qué no lo he visto? Porque no he visto propietarios solicitando esa información.¿Ya? No, no he visto propietarios que soliciten eso. Entonces, en el ámbito y en el espíritu en el que tú necesitas saber si se está pagando o no se está pagando impuestos, para mí es mucho más fácil, si yo fuera tú, hablar con impuestos internos y decir mira, ¿sabes qué, flaco? Necesito saber en Curanilahue quiénes pagan y quiénes no pagan impuestos. No sé si te van a entregar la información detallada o el predio por predio, pero sí tal vez por propietario.

Ya, mira, Forestal Arauco tiene el 79% de la propiedad y del 100% de impuestos que deberían pagar están pagando el 30%, no sé. Porque si tú nos preguntas a nosotros como Conaf si las empresas o no, o cualquier propietario, pagan o no pagan impuestos, nosotros lo desconocemos porque no es mi ámbito, no es mi competencia. ¿Entiendes? La competencia de eso está radicada en otro servicio que se llama Impuestos Internos.

**Sí. Sí. Por eso quería hacer primero esta entrevista porque es como, entre comillas, lo más simple. Después ya me voy a meter con Servicio de Impuestos Internos.**

Impuestos Interno es súper fregado. Sí. Es súper fregado. Dar información es súper complejo.

**Y pillar a alguien que me dé una entrevista va a ser muy difícil. Yo estoy pensando que voy a tener que solamente reunir la información y sacar mis propias conclusiones de acuerdo a lo que pueda pedir por transparencia.**

De hecho, para mí, solicitar información al director regional, a mi par de Impuestos Internos, es súper complicado. Es súper complicado. Entonces, no, no, es difícil. Es bien... bien árida esa área.

**Sí. No, por eso, yo creo que igualmente, me sirve, por ejemplo, consultarle a CONAF si se ha emitido este certificado para alguien, algún propietario de la comuna de Curanilahue y que me respondan que no nomás, por ejemplo. Eso igual ya me sirve. Porque al menos no tendrían ningún respaldo desde CONAF para ser parte de la exención de acuerdo al artículo 13 del DL-2565.**

Sí, sí, mira. Pasa que, si es que hay esos certificados, no están sistematizados porque no hay un sistema que los registre. No hay una plataforma que registre el número de certificados que se han emitido, entonces, eso es una revisión casi caso a caso. Por lo tanto, es como que yo te pregunte, no sé, quiero que me haga, me informe la CONADI cuántas tasaciones y el certificado de las tasaciones, se ha realizado en un plazo de 10 días desde el año 74 a la fecha, o no sé, desde que existe la ley de compras. Yo creo que los vuelvo locos a la CONADI si les pido eso. ¿O no?

Porque si yo le pido eso a la CONADI, ¿la CONADI me puede, puede obtener esa información de un sistema?

**Yo supongo que podría estar por ahí, pero no. No sé. Ahí en tierras.**

No, porque lo más probable es que esté en carpetas, ¿cachai? Entonces, no sé, la ley de compra de tierras no sé de qué año está, pero ponte tú que esté del año 90. Tendrían que revisar carpeta por carpeta para ver si hay un certificado. Y ahí tendría a la mitad de la CONADI en la región trabajando para una respuesta de este tipo, ¿cachai? Entonces, lo que vamos a volver a hacer es, esa información la invitamos cordialmente que vaya a la provincial y lo revise usted.

**Ya. Sí, yo creo que es lo más, lo más viable. Sí, yo no tengo problema porque está en Cañete, yo estoy en Cañete. Sí. Y la última pregunta que tengo es solamente por el tema del pequeño y mediano propietario forestal. No sé si hay alguna parte de la, de la legislación en donde salga, porque en la, en la legislación solo aparece pequeño y mediano y dice ya ciertas características y un tope para ser mediano y después dice que hasta, o sea, mediano es hasta tanto, pero después no, no existe el, el, el gran, el gran propietario forestal, por así decirlo. Entonces, no está en ninguna parte efectivamente.**

No, no, no está, ahí la respuesta es sencilla. Está definido lo que está definido, nada más, el resto... Ahí estamos.

**Ahí estamos. Ahí estamos. Ya. Eso es, esa es como mi, esa fue mi entrevista, las consultas que tenía. Ya.**

Ojalá, ojalá te haya podido aclarar las cosas, pero yo sé que es un área un poco, muy árida, cosas que son difíciles de entender. De hecho, a mucha de nuestra gente también le cuesta entender el sistema, por eso también es que somos tan pocos.

**Sí pues, es difícil. Voy a parar de grabar por si acaso.**

b. Anexo 2



CONSENTIMIENTO INFORMADO ENTREVISTAS

MAGÍSTER EN GESTIÓN Y DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL

En el marco de la investigación desarrollada por la estudiante del Magíster en Gestión y Desarrollo Regional y Local de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, la alumna Rocío Medina Ulloa, RUT 20.154.203-0 se encuentra finalizando su investigación relativa al impuesto territorial en la comuna de Curanilahue. Esta investigación es conducente para obtener el grado académico de maestría y es dirigida por la Dra. Cecilia Ibarra, académica de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile.

Yo Rodrigo Jara, estoy siendo entrevistado/a en forma voluntaria por el/la estudiante regular del Magíster en Gestión y Desarrollo Regional y Local de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile Sr/Sra. Rocío Medina Ulloa en el marco de la investigación titulada: Impuesto territorial forestal en la comuna de Curanilahue.

Al participar entiendo que se me solicitará lo siguiente:

- Participar en una entrevista, presencial o vía remota, en horario y lugar/medio previamente convenido.
- La entrevista será grabada y transcrita para su posterior análisis.
- La transcripción de la entrevista se realizará solo con el fin de analizarla.
- Los resultados de la investigación serán presentados con fines académicos y no se hará referencia ni a personas ni a instituciones.
- Usted podrá retirar su consentimiento de participar en la investigación sin previa justificación. Para ello tendrá que contactarse con el/la investigador/a.

**Nota:** Tanto la identidad y el servicio o ministerio al que pertenece el/la participante, así como la individualización de los/as entrevistados/as respecto a sus propias entrevistas, serán resguardadas con estricta confidencialidad.

**En caso de cualquier duda dirigirse a:**

Comité Académico Magíster en Gestión y Desarrollo Regional y Local, Santa Lucía 240, Santiago, o a través de su Coordinador, Prof. Sergio Galilea Ocón., [sergiogalilea23@gmail.com](mailto:sergiogalilea23@gmail.com) con Cc a [magdel@gobierno.uchile.cl](mailto:magdel@gobierno.uchile.cl).

Yo Rodrigo Jara Oskan comprendo los procedimientos arriba señalados, y acepto mis derechos al participar en esta investigación. Mis preguntas han sido satisfactoriamente respondidas, y acepto participar en este estudio. Se me ha dado una copia de este formulario.

Firma de el/la participante:

Fecha: 23/09/2023

Yo, Rocío Medina Ulloa he explicado los alcances de ser entrevistado/a para esta investigación, y he respondido a todas sus preguntas. Creo que él/ella comprende la información descrita en este documento y libremente consiente en participar.

Firma de la Investigadora

Fecha: 23/09/2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocío Medina Ulloa'. The signature is stylized and somewhat cursive, with the first name 'Rocío' being more prominent and written in a larger, more fluid script than the last name 'Medina Ulloa'.

### c. Anexo 3

Corporación Nacional Forestal (CONAF)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
LEY DE TRANSPARENCIA  
**AR003T0007448**



Fecha: 13/09/2023 Hora: 22:14:45



#### 1. Contenido de la Solicitud

Nombre	rocio
Primer Apellido	medina
Segundo Apellido	Ulloa
Teléfono de contacto	
Tipo de persona:	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico:	rocio.medina@ug.uchile.cl
Correo electrónico notificaciones	rocio.medina@ug.uchile.cl
Nombre de Representante:	
Primer Apellido Representante:	
Segundo Apellido Representante:	
Solicitud realizada:	Planes de manejo de la comuna de Curanilahue y si están exentos de pago de contribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del DL 2565
Observaciones:	
Archivos adjuntos:	
Medio de envío o retiro de la información:	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información:	Electrónico / PDF
Sesión iniciada en Portal:	NO
Vía de ingreso en el organismo:	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

#### 2. Fecha de entrega vence el: 16/10/2023

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día **16/10/2023**. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de

Paseo Bulnes 285

## Corporación Nacional Forestal (CONAF)

acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

### 3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: **AR003T0007448**, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 56 2 26630125
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Corporación Nacional Forestal (CONAF)", ubicadas en Paseo Bulnes 285, en el horario Lunes a Jueves de 9:30 a 17:30 hrs. Viernes de 9:30 a 16:30 hrs.
- c) Digitando código de solicitud en [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl) opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

### 4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.



d. Anexo 4



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**REGIÓN DEL Bío Bío**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DEL Bío Bío**  
**AMO/HMV**

**CARTA OFICIAL N° 109/2023**

**CONCEPCIÓN, 25/09/2023**

**SEÑORITA**  
**ROCÍO MEDINA ULLOA**  
**PRESENTE**

De mi consideración:

Efectuado el análisis de su solicitud folio AR003T-0007448 de fecha 13/09/2023, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la ley 20285, sobre transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, comunico a usted que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de este servicio.

Dado lo anterior, su solicitud ha sido derivada a la Dirección Región del Biobío del Servicio de Impuestos Internos, órgano competente para emitir respuesta correspondiente.

Saluda atentamente a usted

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Rodrigo Jara O.', is written over a horizontal line.

**RODRIGO ALEXIS JARA ORTEGA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DEL Bío Bío**

e. Anexo 5



Res.Ex.Nro.:LTNot 0025420

**Materia: Solicitud de Información según Ley Nro. 20.285.**

---

**Solicitante:** ROCIO MEDINA ULLOA  
**Correo Electrónico:** [ROCIO.MEDINA@UG.UCHILE.CL](mailto:ROCIO.MEDINA@UG.UCHILE.CL)  
**Folio Petición LT:** AE006C90025420.

Resumen: Se comunica la inexistencia de la información solicitada, por cuanto habiéndose realizado las búsquedas pertinentes, se determinó que no existen planes de manejo ni programas asociados a dicha temática. Por facilitación se entrega el enlace del Rol de cobro y Detalle catastral ([https://www4.sii.cl/sismunInternet/?caller=DETALLE\\_CAT\\_Y\\_ROL\\_COBRO](https://www4.sii.cl/sismunInternet/?caller=DETALLE_CAT_Y_ROL_COBRO)).

**COMUNICA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION REQUERIDA CON FACILITACION.**

**VISTOS:**

La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; las facultades del Director del Servicio, señaladas en los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución Ex. N° 58, de 24 de abril de 2009.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, el Director Regional Dirección Regional del Bío Bío OR.VIII, de la Corporación Nacional Forestal ha remitido totalmente a esta entidad de fiscalización la presentación efectuada por la señora Rocío Medina Ulloa a través del procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley N° 20.285, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley N° 20.285.

Que, dicho requerimiento ingresó a esta entidad pública bajo el folio N° AE006C90025420, en la que se requiere a este Servicio, la siguiente información:

*"Planes de manejo de la comuna de Curanilahue y si están exentos de pago de contribuciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del DL 2565."* [sic]

2°.- Que, el Artículo 5° de la Ley N° 20.285, dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos, salvo excepciones legales, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como también sus fundamentos y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, además de los procedimientos que se utilicen para su dictación. Luego, el artículo 10° del mismo cuerpo legal preceptúa que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

Signature Not Verified

Digitally signed by JUAN APABLAZA GALLARDO

Date: 2023.10.25 16:25:36 CLST

Reason: Este documento ha sido firmado mediante certificado digital, la que constituye la data de expedición del presente acto

Location: Subdirector

- 3°.- Que, por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 20.285 establece: *“En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante.”* En virtud de lo anterior, es dable señalar que los órganos receptores de solicitudes de acceso a la información realizadas conforme al procedimiento regulado en la Ley de Transparencia no se encuentran obligados a producir información, sino que a entregar aquella que se encuentra actualmente en poder del servicio.
- 4°.- Que, respecto a su petición de acceso, habiéndose realizado las búsquedas correspondientes en los registros institucionales, es dable comunicar que no existe la información solicitada puesto que el Departamento de Avaluaciones de este organismo fiscalizador no genera ni administra los planes de manejo, ya que tal función es de competencia de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), entidad que genera las resoluciones respectivas y actualmente, no existe en este Servicio programa asociado a esta temática, por lo cual se deberá declarar la inexistencia de la información específica solicitada, conforme con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de lo que se señalara a título de facilitación.

**RESUELVO:**

Comunicase la **INEXISTENCIA** de la información materia de su petición de acceso, en lo pertinente, de acuerdo con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en virtud del principio de facilitación, establecido en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, y conforme con lo prescrito en el artículo 17 letra e) de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y revisados los antecedentes, este Servicio cumple con comunicar que ingresando al siguiente enlace directo: [https://www4.sii.cl/sismunInternet/?caller=DETALLE CAT Y ROL COBRO](https://www4.sii.cl/sismunInternet/?caller=DETALLE_CAT_Y_ROL_COBRO), previa autenticación con su número de Rut y clave tributaria o clave única, realizando los filtros pertinentes, según requiera, podrá acceder al Detalle Catastral y Rol de Cobro de los inmuebles, en el cual se contiene información respecto a eventuales exenciones tributarias.

Se informa que el plazo para reclamar ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles, y se cuenta desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL DIRECTOR.**

f. Anexo 6

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
LEY DE TRANSPARENCIA

**AR003T0007517**

Fecha: 04/10/2023 Hora: 13:14:19



**1. Contenido de la Solicitud**

Nombre	rocio
Primer Apellido	medina
Segundo Apellido	Ulloa
Teléfono de contacto	982088994
Tipo de persona	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico	rocio.medina@ug.uchile.cl
Correo electrónico notificaciones	rocio.medina@ug.uchile.cl
Nombre de Representante	
Primer Apellido Representante	
Segundo Apellido Representante	
Solicitud realizada	Solicito los certificados de exención tributaria estipulados en el artículo 7° del Decreto Supremo 1341 de 1998, que hayan sido emitidos hacia propietarios de predios de la comuna de Curanilahue. Por favor, señalar en caso de que no se hayan emitido aquellos certificados.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Medio de envío o retiro de la información	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información	Electrónico/PDF
Sesión iniciada en Portal	NO
Vía de ingreso en el organismo	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

**2. Fecha de entrega vence el: 06/11/2023**

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 06/11/2023. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de

## Corporación Nacional Forestal (CONAF)

Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

### 3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: AR003T0007517 , podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 56 2 26630125
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Corporación Nacional Forestal (CONAF)", ubicadas en Paseo Bulnes 285, en el horario Lunes a Jueves de 9:30 a 17:30 hrs. Viernes de 9:30 a 16:30 hrs.
- c) Digitando código de solicitud en [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl) opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

### 4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

g. Anexo 7



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
REGIÓN DEL BÍO BÍO  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO  
AMO/HMV**

**CARTA OFICIAL N° 130/2023**

**CONCEPCIÓN, 26/10/2023**

**SEÑORITA  
ROCÍO MEDINA ULLOA  
PRESENTE**

De mi consideración:

En atención a consulta realizada en el marco de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, folios AR003T007517, de fecha 04 de octubre de 2023, informo a Ud. que, revisado nuestro sistema documental Ceropapel, no se han emitido certificados de existencia de bosque nativo en terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal para exención de impuesto territorial de predios de la comuna de Curanilahue. Señalar que en el año 2021, ingresó una solicitud referente a un predio ubicado en la comuna de Curanilahue la que fue denegada.

Saluda atentamente a usted

**RODRIGO ALEXIS JARA ORTEGA  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

Incl.: Documento Digital: Resolución 20/2021

c.c.: Leslie Escobar Tobler Encargada de Atención Virtual (S), Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia  
Ximena Garces Petit-Laurent Encargada, O.I.R.S. Or.VIII  
Guillermo Arturo Reyes Cabrera Jefe (I), Provincial Arauco Op.Aco.  
Rodrigo Valdés Díaz Encargado, Unidad Fiscalización y Evaluación Ambiental Op.Aco.

h. Anexo 8



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
REGIÓN DEL BÍO BÍO  
PROVINCIAL ARAUCO  
ONQ**

**RESOLUCIÓN N° :20/2021**

**ANT. : SOLICITUD 8017153**

**MAT. : SOLICITUD 8017153 DEL D.L. 701  
CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE BOSQUE  
NATIVO EN TERRENOS CALIFICADOS DE APF  
PARA EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL**

Cañete, 05/05/2021

**VISTOS**

1. Las facultades que me confiere la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 429/2020, de fecha 04/09/2020, que me designó Jefe Provincial de Arauco; el artículo 13° del Decreto Ley N° 701, sobre Fomento Forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del Decreto Ley N° 2.565 de 1979, modificado por la Ley N° 18.959 y por el artículo primero de la Ley N° 19.561, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria; y,

**CONSIDERANDO**

1. La solicitud Relativa al D.L. N° 701 de 1974 de N° 8017153 sobre Solicitud de CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE BOSQUE NATIVO EN TERRENOS CALIFICADOS DE APF PARA EXENCIÓN DE IMPUESTO TERRITORIAL D. L. N° 701, con fecha de ingreso 16 de marzo de 2021.
2. Que no se ha cumplido con las disposiciones del Decreto Ley N°701 de 1974 sobre Fomento Forestal y el artículo trigésimo de la Ley que Moderniza la Legislación Tributaria N° 21.210.

**RESUELVO**

1. DENIÉGASE la Solicitud Relativa al D.L. N° 701, de 1974, N° 8017153, presentada por Forestal Arauco S. A., con fecha de ingreso 16 de marzo de 2021, respecto al predio Trongol B. P-23, Rol de avalúo N° 504-36, comuna de Curanilahue, provincia de Arauco de la región del BioBio.
2. Los motivos del rechazo son los siguientes:  
La superficie afecta a la solicitud relativa al D.L. N° 701 es de 91,3 hectáreas, la que difiere de la indicada en el punto 5 (superficie afecta a la solicitud) del estudio técnico, esto es, 35,5 hectáreas.  
La declaración jurada acompañada para acreditar el dominio del predio, no coincide con la inscripción de dominio del predio que se ha hecho valer en anteriores presentaciones; se pide certificar una superficie que no es amparada por su título.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**GUILLERMO ARTURO REYES CABRERA  
JEFE (I)  
PROVINCIAL ARAUCO**

Incl.: Documento Digital: informe técnico  
Documento Digital: informe jurídico  
Documento Digital: foto aérea  
Documento Digital: solicitud, estudio técnico y plano

i. Anexo 9

Corporación Nacional Forestal (CONAF)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
LEY DE TRANSPARENCIA

**AR003T0007813**

Fecha: 20/12/2023 Hora: 13:27:58



**1. Contenido de la Solicitud**

Nombre	Rocío
Primer Apellido	Medina
Segundo Apellido	Ulloa
Teléfono de contacto	982088994
Tipo de persona	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico	rocio.medina@ug.uchile.cl
Correo electrónico notificaciones	rocio.medina@ug.uchile.cl
Nombre de Representante	
Primer Apellido Representante	
Segundo Apellido Representante	
Solicitud realizada	Roles de predios que han sido bonificados por el DL.701 de la comuna de Curanilahue. Roles de predios que son APF de la comuna de Curanilahue. Roles de predios de la comuna de Curanilahue que desafectaron sus predios.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Medio de envío o retiro de la información	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información	Electrónico/Excel
Sesión iniciada en Portal	NO
Vía de ingreso en el organismo	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

**2. Fecha de entrega vence el: 19/01/2024**

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 19/01/2024. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de

Paseo Bulnes 285



## Corporación Nacional Forestal (CONAF)

Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

### 3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: AR003T0007813 , podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 56 2 26630125
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Corporación Nacional Forestal (CONAF)", ubicadas en Paseo Bulnes 285, en el horario Lunes a Jueves de 9:30 a 17:30 hrs. Viernes de 9:30 a 16:30 hrs.
- c) Digitando código de solicitud en [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl) opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

### 4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

j. Anexo 10



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL  
REGIÓN DEL BÍO BÍO  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO  
AMO/HMV**

**CARTA OFICIAL N° 3/2024**

**CONCEPCIÓN, 12/01/2024**

**SEÑORITA  
ROCÍO MEDINA ULLOA  
PRESENTE**

De mi consideración:

En atención a la consulta realizada en el marco de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, folio AR003T0007813, de fecha 20 de diciembre de 2023, podemos señalar que, respecto a:

**1.- Roles de predios que han sido bonificados por el D.L.701.**

Entre los años 1976 – 2017, existen 198 roles en la comuna de Curanilahue con algún tipo de bonificación asociado al D.L 701 (ver Anexo N°1).

**2.- Roles de predios que hayan sido clasificados de Aptitud preferentemente forestal (APF).**

Respecto a este punto de su solicitud, la Corporación derivará su solicitud al Servicio de Impuestos Internos (SII), órgano competente para entregar respuesta correspondiente.

**3.- Roles de predios que hayan sido desafectados en la comuna de Curanilahue.**

Realizado el filtro en la base de datos del Sistema de Administración y Fiscalización Forestal (SAFF), entre los años 1973 – 2024, el único predio cuya solicitud de desafectación fue aceptada, corresponde al de avalúo N° 501-2, de la comuna de Curanilahue.

Saluda atentamente a usted

**RODRIGO ALEXIS JARA ORTEGA  
DIRECTOR REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

Incl.:Documento Digital: Anexo 1

k. Anexo 11

Roles				
1160-62	501-19	504-47	505-82	508-5
1173-0009	501-20	504-47 P	505-85	509-1
1173-0024	501-22	504-47P	505-9	509-2
1173-0040	501-26	504-49	506-073	509-3
1173-1	501-28	504-51	506-108	509-30
1173-10	501-5	504-54	506-12	509-31
1173-17	501-58	504-57	506-16	509-34
1173-19	501-68	504-58	506-29	509-35
1173-20	501-69	504-59	506-3	509-4
1173-21	501-7	504-6	506-37	509-5
1173-25	501-70	504-60	506-38	509-7
1173-26	501-9	504-61	506-52	509-8
1173-35	503-3	504-62	506-63	510-20
1173-41	503-57	504-68	506-64	510-66
1173-42	503-59	504-69	506-68	510-8
1173-43	504-0094	504-7	506-71	510-9
1173-5	504-1	504-70	506-72	517-1
1173-50	504-104	504-73	506-73	517-5
1173-6	504-105	504-74	506-76	
1173-7	504-11	504-77	506-78	
1174-0024	504-117	504-78	507-0062	
1174-0028	504-12	504-8	507-1	
1174-1	504-127	504-80	507-10	
1174-20	504-149	504-82	507-11	
1174-23	504-15	504-84	507-19	
1174-33	504-17	504-85	507-2	
1174-35	504-18 ROL ANT.	504-86	507-20	
1174-38	504-225	504-87	507-21	
174-22	504-23	504-9	507-23	
205-16	504-24	504-93	507-24	
205-29	504-26	504-96	507-25	
205-65	504-28	504-97	507-26	
208-61	504-29	505-11	507-30	
214-34	504-30	505-12	507-33	
217-7	504-32	505-14	507-38	
217-8	504-36	505-2	507-41	
220-9	504-37	505-29	507-42	
501-0015	504-39(P)	505-4	507-44	
501-0026	504-39(PARTE)	505-45	507-45	
501-0027	504-4	505-47	507-5	
501-1	504-40	505-49	507-63	
501-11	504-42	505-55	507-73	
501-13	504-44	505-59	507-8	
501-17	504-45	505-61	507-81	
501-18	504-46	505-7	507-92	

## I. Anexo 12



Res.Ex.Nro.:LTNot 0026072

**Materia: Solicitud de Información según Ley Nro. 20.285.**

**Solicitante:** Rocio Medina Ulloa  
**Dirección:** [rocio.medina@ug.uchile.cl](mailto:rocio.medina@ug.uchile.cl)  
**Folio Petición LT:** AE006C90026072.

Resumen: Se comunica la entrega parcial de la información solicitada, adjuntándose a la presente resolución exenta un archivo en formato Excel con parte de la información requerida y declara la incompetencia del SII por tratarse de un requerimiento relativo a desafectación de predios, materia de competencia de la Corporación Nacional Forestal -CONAF-, por lo que se deriva su petición a dicha entidad pública.

### ENTREGA PARCIAL Y COMUNICA LA INCOMPETENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA CON DERIVACION.

#### VISTOS:

La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; las facultades del Director del Servicio, señaladas en los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución Ex. N° 58, de 24 de abril de 2009.

#### CONSIDERANDO:

- 1°.- Que, el Director Regional de la Dirección Regional de Bio-Bio de la Corporación Nacional Forestal ha remitido a esta entidad de fiscalización la presentación efectuada por la señora Rocío Medina Ulloa a través del procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley N° 20.285, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley N° 20.285.
- 2°.- Que, dicho requerimiento ingresó a esta entidad pública bajo el folio N° AE006C90026072, de fecha 15 de enero de 2024, en la que se requiere a este Servicio, la siguiente información:  
  
*"Roles de predios que han sido bonificados por el DL.701 de la comuna de Curanilahue. Roles de predios que son APF de la comuna de Curanilahue. Roles de predios de la comuna de Curanilahue ue desafectaron sus predios."* [sic].
- 3°.- Que, el Artículo 5° de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos, salvo excepciones legales, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, así como también sus fundamentos y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial, además de los procedimientos que se utilicen para su dictación. Luego, el artículo 10° del mismo cuerpo legal preceptúa que: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

Signature Not Verified

Digitally signed by VERONICA DEL CARMEN MUNOZ GONZALEZ  
Date: 2024.02.12 09:51:57 CLST  
Reason: Este documento ha sido firmado mediante certificado digital, la que constituye la data de expedición del presente acto  
Location: Subdirector

- 4°.- Que, por su parte, el artículo 13 de la Ley N° 20.285 establece: *“En caso que el órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que ésta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario. Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante.”* En virtud de lo anterior, es dable señalar que los órganos receptores de solicitudes de acceso a la información realizadas conforme al procedimiento regulado en la Ley de Transparencia no se encuentran obligados a producir información, sino que a entregar aquella que se encuentra actualmente en poder del servicio.
- 5°.- Que, respecto a lo solicitado, consultado los registros institucionales de esta entidad pública cumpla con comunicar que se hará entrega parcial de la información requerida adjuntándose a la presente resolución exenta un archivo en formato Excel el cual contiene el detalle de los roles de la comuna de Cuaranilahue, considerando roles con las exenciones por DL 701, roles forestales y nómina de roles de la comuna afectos y exentos al último rol de cobro emitido. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar que no existe una marca para determinar que roles han sido desafectados del beneficio que se consulta.
- 6°.- Que, ahora bien, cabe informar a la interesada que este organismo no cuenta con información sobre la desafectación de predios, materia de competencia de la Corporación Nacional Forestal -CONAF-, por lo que se deberá derivar su consulta a la aludida entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 20.285, por ser el organismo competente en esta materia.
- 7°.- Que, en este mismo sentido, la Excma. Corte Suprema, en causa Rol N° 11.383-2014, con fecha 25.08.2014, manifestó que: *“Que, en esas circunstancias y en consideración a lo dispuesto en el precepto citado [artículo 13 de la Ley N° 20.285], **sólo cabe concluir que el órgano de la Administración no se encuentra obligado a entregar la información requerida por no poseerla.**”* (El destacado es propio).
- 8°.- Que, en consecuencia, procede declarar la incompetencia de la información requerida y realizar la correspondiente derivación, de acuerdo a los artículos 5, 10 y 13, todos de la Ley N° 20.285, debido a que no consta a esta entidad de fiscalización que la anotada repartición pública haya dado respuesta en este punto a la interesada.

#### **RESUELVO:**

1. **HA LUGAR EN PARTE**, a la solicitud efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5°, 10° y 13, todos de la Ley N° 20.285; conforme con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Declárase la **INCOMPETENCIA** en lo pertinente del Servicio de Impuestos Internos para conocer de la solicitud de acceso a la información pública Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 20.285, y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.
3. **DERÍVASE** la presentación y sus antecedentes a la Corporación Nacional Forestal -CONAF-, en virtud de lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley N° 20.285 y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Se informa que el plazo para reclamar ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días hábiles, y se cuenta desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

#### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL DIRECTOR.**

m. Anexo 13

Tesorería General de la República (TGR)

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
LEY DE TRANSPARENCIA

**AE003T0004988**

Fecha: 24/10/2023 Hora: 14:04:38



**1. Contenido de la Solicitud**

Nombre	rocio
Primer Apellido	medina
Segundo Apellido	Ulloa
Teléfono de contacto	982088994
Tipo de persona	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico	rocio.medina@ug.uchile.cl
Correo electrónico notificaciones	rocio.medina@ug.uchile.cl
Nombre de Representante	
Primer Apellido Representante	
Segundo Apellido Representante	
Solicitud realizada	Se solicita todos los roles de la comuna de Curanilahue, su clasificación (si es agrícola o no agrícola) el avalúo de aquellos predios y el pago de las contribuciones de los últimos 10 años. Señalar aquellos predios que están y estuvieron exentos en la comuna durante el periodo 2013-2023.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Medio de envío o retiro de la información	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información	Electrónico/Excel
Sesión iniciada en Portal	NO
Vía de ingreso en el organismo	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- Si su presentación constituye una solicitud de información.
- Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

**2. Fecha de entrega vence el: 23/11/2023**

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 23/11/2023. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de

## Tesorería General de la República (TGR)

Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl) dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

### 3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: AE003T0004988 , podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 56 2 26930500
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Tesorería General de la República (TGR)", ubicadas en Teatinos 28, en el horario Lunes a Viernes de 8.40 a 14.00 horas
- c) Digitando código de solicitud en [www.portaltransparencia.cl](http://www.portaltransparencia.cl) opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

### 4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.

n. Anexo 14



E306976/2023

**OFICIO ORDINARIO N° 32844-DJ**

**Santiago, 20-11-2023**

**ANT.:** Presentación **AE003T0004988** del 24.10.2023, de Rocío Medina Ulloa.

**MAT.:** Informa solicitud acogida a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

**DE:** **SR. CRISTIAN VARGAS BUGUEÑO**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA.**

**A:** **SRA. ROCÍO MEDINA ULLOA.**

De conformidad a la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, hemos recibido con fecha 24.10.2023, su solicitud **AE003T0004988**, en la que requiere:

**“Se solicita todos los roles de la comuna de Curanilahue, su clasificación (si es agrícola o no agrícola) el avalúo de aquellos predios y el pago de las contribuciones de los últimos 10 años. Señalar aquellos predios que están y estuvieron exentos en la comuna durante el periodo 2013-2023.” (Sic).**

Respecto a su solicitud, podemos señalar que en los Formularios 30 no se registra información sobre las características del predio, así como tampoco podemos incluir información del avalúo y si se encuentra exento o no.

En archivo adjunto en formato Excel incluimos los roles al segundo semestre del año 2023, que tienen cuotas de contribuciones vigentes y el monto de recaudación de los últimos 10 años, de impuesto territorial de la comuna de Curanilahue.

Se hace presente, que en virtud de Resolución Exenta N° 403, de fecha 26 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de abril de 2015, el Tesorero General de la República, ha delegado en el Jefe de la División Jurídica de este Servicio, la facultad de firmar por orden del Tesorero General de la República, los actos administrativos que se individualizan en dicha resolución y que dicen relación con aquellos referidos a la ley de acceso a la información.

Por orden del Tesorero General de la República, saluda atentamente a Ud.,





CRISTIAN VARGAS BUGUEÑO  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
DIVISIÓN JURÍDICA  
Fecha: 20/11/2023 12:19

CVB / fgc

**Distribución:**



Para verificar la validez de este documento debe ingresar al siguiente sitio web <https://www.tgr.cl/tramites-tgr/verificacion-de-documentos/> y luego ingresar el código de barra que se muestra al final de este documento ó con su dispositivo móvil escanear el código QR y descargar una copia del documento electrónico.



254282891

o. Anexo 15

<b>ROLES CON CUOTAS VIGENTES DEL SEGUNDO SEMESTRE 2023</b>					
COMUNA CURANILAHUE (197)					
<b>COMUNA</b>	<b>ROL</b>	<b>SUBROL</b>			
197	1174	53			
197	504	377			
197	504	373			
197	501	388			
197	1174	51			
197	501	483			
197	507	11			
197	507	10			
197	504	68			
197	504	64			
197	504	63			
197	504	61			
197	504	60			
197	504	59			
197	286	65			
197	286	63			
197	286	47			
197	286	45			

197	105	29			
197	100	155			
197	507	69			
197	507	63			
197	504	84			
197	504	79			
197	504	78			
197	504	71			
197	291	2			
197	290	122			
197	287	108			
197	287	106			
197	504	126			
197	318	1			
197	300	86			
197	300	70			
197	175	5			
197	507	191			
197	507	176			
197	507	146			
197	507	144			
197	507	73			
197	504	109			
197	504	105			
197	504	104			
197	504	93			
197	292	123			

197	292	6			
197	175	1			
197	170	7			
197	136	18			
197	284	5			
197	506	155			
197	506	154			
197	282	1			
197	506	153			
197	506	150			
197	504	54			
197	504	53			
197	504	42			
197	280	22			
197	504	52			
197	85	39			
197	504	51			
197	69	12			
197	31	14			
197	504	43			
197	1174	3			
197	1173	71			
197	1173	45			
197	505	58			
197	505	57			
197	501	109			
197	501	54			

197	501	33			
197	211	31			
197	208	56			
197	208	48			
197	208	34			
197	208	27			
197	1174	38			
197	1174	30			
197	1174	28			
197	1174	26			
197	505	121			
197	533	2			
197	505	88			
197	501	406			
197	501	336			
197	501	319			
197	501	282			
197	501	150			
197	504	185			
197	353	43			
197	322	85			
197	322	61			
197	322	36			
197	185	12			
197	185	7			
197	212	3			
197	211	71			

197	177	8			
197	176	18			
197	1200	7			
197	1200	5			
197	1200	3			
197	1105	14			
197	1104	10			
197	1101	2			
197	1006	16			
197	1006	3			
197	1174	50			
197	1174	46			
197	506	23			
197	506	22			
197	505	123			
197	501	454			
197	501	447			
197	501	441			
197	501	434			
197	1002	18			
197	505	2			
197	504	327			
197	400	14			
197	371	13			
197	370	24			
197	368	26			
197	212	34			

197	212	20			
197	194	6			
197	188	11			
197	188	10			
197	1173	21			
197	1173	13			
197	1173	6			
197	1160	62			
197	505	30			
197	505	13			
197	476	4			
197	475	17			
197	475	14			
197	475	10			
197	196	9			
197	195	20			
197	1173	43			
197	1173	33			
197	1173	26			
197	1173	25			
197	505	44			
197	505	39			
197	501	19			
197	501	5			
197	501	3			
197	204	29			
197	197	1			

197	506	42			
197	506	37			
197	506	35			
197	506	29			
197	501	521			
197	501	490			
197	225	19			
197	213	20			
197	213	11			
197	213	9			
197	1800	4			
197	1604	1			
197	506	55			
197	506	51			
197	506	50			
197	506	45			
197	506	44			
197	503	84			
197	503	64			
197	252	23			
197	252	15			
197	506	82			
197	506	80			
197	506	76			
197	504	12			
197	504	11			
197	503	87			



197	280	5			
197	280	1			
197	273	3			
197	506	106			
197	506	98			
197	506	90			
197	506	85			
197	506	84			
197	504	32			
197	504	26			
197	504	15			
197	504	14			
197	280	14			
197	280	13			
197	280	12			
197	1301	5			
197	1200	14			
197	504	401			
197	504	284			
197	215	21			
197	1174	21			
197	501	287			
197	507	25			
197	507	24			
197	285	13			
197	285	6			
197	101	41			

197	100	74			
197	507	65			
197	507	42			
197	504	83			
197	504	82			
197	504	75			
197	504	74			
197	291	4			
197	509	4			
197	508	9			
197	508	5			
197	504	129			
197	504	125			
197	504	118			
197	322	1			
197	313	20			
197	106	32			
197	106	8			
197	105	38			
197	300	78			
197	176	3			
197	175	16			
197	175	14			
197	507	173			
197	504	102			
197	300	62			
197	293	6			

197	292	4			
197	175	3			
197	165	2			
197	282	7			
197	46	6			
197	506	149			
197	281	9			
197	504	41			
197	504	39			
197	504	38			
197	504	37			
197	504	36			
197	507	3			
197	284	8			
197	48	32			
197	47	16			
197	1174	22			
197	1174	20			
197	1174	12			
197	1173	51			
197	505	74			
197	505	72			
197	505	70			
197	505	67			
197	501	80			
197	501	41			
197	501	25			

197	501	24			
197	211	27			
197	211	22			
197	208	47			
197	208	31			
197	208	24			
197	1174	42			
197	1174	27			
197	1174	24			
197	602	8			
197	600	99			
197	517	1			
197	509	35			
197	505	97			
197	505	85			
197	505	83			
197	505	79			
197	501	408			
197	501	324			
197	501	214			
197	212	4			
197	504	275			
197	504	263			
197	504	188			
197	504	187			
197	358	65			
197	322	62			

197	322	38			
197	177	9			
197	176	13			
197	1200	10			
197	1200	8			
197	1101	3			
197	506	20			
197	506	3			
197	501	448			
197	501	436			
197	701	2			
197	504	402			
197	504	326			
197	373	34			
197	370	13			
197	368	5			
197	501	423			
197	213	5			
197	212	26			
197	212	19			
197	194	3			
197	194	2			
197	193	9			
197	1173	18			
197	1173	3			
197	505	23			
197	505	14			

197	505	12			
197	505	8			
197	400	22			
197	196	8			
197	195	17			
197	195	9			
197	1173	39			
197	505	54			
197	505	49			
197	505	43			
197	505	35			
197	501	8			
197	501	4			
197	196	31			
197	196	17			
197	196	15			
197	506	27			
197	501	534			
197	501	529			
197	501	525			
197	501	494			
197	214	10			
197	213	8			
197	506	46			
197	503	59			
197	502	21			
197	253	2			

197	253	1			
197	506	71			
197	504	9			
197	504	8			
197	504	2			
197	254	5			
197	254	4			
197	506	97			
197	506	91			
197	504	29			
197	504	24			
197	504	23			
197	504	18			
197	504	17			
197	280	10			
197	25	92			
197	24	8			
197	1300	22			
197	508	13			
197	501	531			
197	1800	2			
197	507	26			
197	507	21			
197	507	20			
197	507	9			
197	507	8			
197	504	69			

197	504	67			
197	504	66			
197	504	65			
197	286	44			
197	105	24			
197	105	15			
197	104	53			
197	100	73			
197	507	45			
197	507	44			
197	507	38			
197	507	33			
197	504	91			
197	291	11			
197	291	5			
197	288	31			
197	132	32			
197	509	2			
197	509	1			
197	508	8			
197	504	148			
197	504	140			
197	504	121			
197	504	116			
197	504	111			
197	106	11			
197	105	34			



197	300	85			
197	175	7			
197	507	171			
197	504	100			
197	504	94			
197	293	14			
197	292	5			
197	292	2			
197	165	69			
197	165	26			
197	162	55			
197	137	62			
197	506	151			
197	281	13			
197	90	3			
197	74	35			
197	74	34			
197	504	44			
197	68	30			
197	284	6			
197	507	1			
197	1174	6			
197	1173	47			
197	505	60			
197	501	46			
197	211	29			
197	211	25			

197	208	22			
197	1174	29			
197	604	35			
197	600	101			
197	533	4			
197	504	287			
197	505	99			
197	505	89			
197	505	87			
197	501	405			
197	501	366			
197	212	6			
197	504	285			
197	504	279			
197	504	274			
197	366	12			
197	322	35			
197	211	57			
197	1200	9			
197	506	19			
197	506	14			
197	506	13			
197	506	10			
197	501	438			
197	501	427			
197	501	426			
197	702	9			

197	700	4			
197	505	3			
197	504	369			
197	504	334			
197	504	321			
197	212	38			
197	212	36			
197	212	22			
197	368	4			
197	366	23			
197	193	20			
197	188	16			
197	1173	20			
197	1173	10			
197	1173	9			
197	1173	5			
197	1173	4			
197	1173	1			
197	505	29			
197	505	21			
197	505	20			
197	505	18			
197	505	9			
197	476	1			
197	195	12			
197	195	7			
197	194	17			

197	1173	42			
197	1173	40			
197	1173	24			
197	505	56			
197	505	52			
197	505	33			
197	501	2			
197	488	5			
197	205	26			
197	196	25			
197	1200	12			
197	506	38			
197	506	33			
197	506	32			
197	506	31			
197	501	463			
197	213	21			
197	1800	5			
197	506	62			
197	506	47			
197	503	65			
197	502	31			
197	502	23			
197	253	6			
197	253	5			
197	252	16			
197	506	75			

197	506	72			
197	506	67			
197	506	66			
197	503	89			
197	503	86			
197	503	85			
197	253	11			
197	11	47			
197	504	13			
197	280	21			
197	280	19			
197	280	15			
197	30	22			
197	29	14			
197	24	128			
197	24	9			
197	22	60			
197	1300	6			
197	1200	15			
197	504	186			
197	504	374			
197	507	19			
197	504	62			
197	504	58			
197	287	96			
197	287	94			
197	285	7			

197	104	55			
197	101	49			
197	507	67			
197	507	41			
197	504	89			
197	504	73			
197	291	6			
197	509	28			
197	509	7			
197	509	5			
197	509	3			
197	290	3			
197	287	104			
197	132	36			
197	128	40			
197	508	12			
197	508	1			
197	504	120			
197	315	38			
197	110	18			
197	300	73			
197	176	11			
197	176	7			
197	176	4			
197	175	20			
197	175	17			
197	175	12			

197	175	10			
197	507	190			
197	507	172			
197	504	103			
197	504	92			
197	292	122			
197	46	24			
197	282	4			
197	280	25			
197	280	24			
197	504	40			
197	100	4			
197	94	18			
197	507	2			
197	48	79			
197	505	73			
197	505	61			
197	505	59			
197	501	137			
197	501	28			
197	501	26			
197	208	14			
197	509	43			
197	509	31			
197	505	96			
197	505	93			
197	505	86			

197	501	409			
197	501	390			
197	212	5			
197	504	243			
197	504	198			
197	355	4			
197	324	33			
197	322	78			
197	183	32			
197	177	11			
197	211	74			
197	211	53			
197	211	32			
197	177	10			
197	177	6			
197	177	5			
197	1200	2			
197	1105	17			
197	1174	44			
197	506	17			
197	213	2			
197	212	45			
197	212	27			
197	212	21			
197	194	1			
197	193	5			
197	505	28			



197	505	22			
197	505	11			
197	476	6			
197	476	3			
197	475	9			
197	475	5			
197	416	34			
197	196	12			
197	196	11			
197	1173	38			
197	505	55			
197	505	47			
197	505	40			
197	501	20			
197	501	15			
197	205	25			
197	196	29			
197	506	41			
197	506	24			
197	213	7			
197	213	6			
197	1800	3			
197	506	61			
197	506	60			
197	506	52			
197	503	82			
197	502	6			

197	252	32			
197	252	14			
197	236	6			
197	506	77			
197	503	95			
197	280	4			
197	276	69			
197	253	31			
197	253	30			
197	253	18			
197	14	9			
197	506	118			
197	506	92			
197	504	33			
197	280	9			
197	22	37			
197	1501	1			
197	1300	3			
197	504	48			
197	501	442			
197	507	23			
197	507	13			
197	287	95			
197	285	4			
197	507	66			
197	507	35			
197	504	80			

197	509	8			
197	287	112			
197	133	29			
197	504	119			
197	322	33			
197	318	5			
197	176	2			
197	507	192			
197	507	177			
197	507	145			
197	507	70			
197	504	110			
197	504	99			
197	504	98			
197	300	39			
197	291	12			
197	170	19			
197	162	1			
197	506	156			
197	507	5			
197	504	49			
197	506	166			
197	1173	46			
197	1173	44			
197	501	104			
197	501	27			
197	1174	31			

197	1174	23			
197	603	11			
197	603	10			
197	509	34			
197	501	337			
197	212	10			
197	504	189			
197	322	86			
197	188	9			
197	211	77			
197	211	58			
197	177	3			
197	177	1			
197	1200	6			
197	1174	45			
197	506	16			
197	506	6			
197	501	451			
197	501	443			
197	501	435			
197	505	4			
197	400	8			
197	373	41			
197	212	25			
197	193	16			
197	1173	17			
197	475	15			

197	413	11			
197	195	13			
197	194	8			
197	505	53			
197	501	22			
197	501	13			
197	208	10			
197	208	6			
197	1200	13			
197	1200	11			
197	501	530			
197	501	492			
197	501	462			
197	501	457			
197	234	1			
197	217	1			
197	213	10			
197	506	63			
197	503	83			
197	503	80			
197	503	57			
197	252	22			
197	237	25			
197	234	3			
197	506	83			
197	506	78			
197	504	5			

197	503	88			
197	280	6			
197	279	2			
197	14	5			
197	506	93			
197	506	87			
197	504	35			
197	25	71			
197	24	55			
197	1504	3			
197	1501	6			
197	208	13			
197	507	12			
197	507	7			
197	504	57			
197	105	27			
197	100	7			
197	507	62			
197	125	28			
197	504	117			
197	504	112			
197	310	10			
197	110	3			
197	504	106			
197	504	97			
197	293	13			
197	172	7			

197	137	56			
197	506	123			
197	1173	48			
197	505	68			
197	505	65			
197	505	64			
197	1174	33			
197	700	3			
197	504	286			
197	505	81			
197	322	67			
197	1200	4			
197	1101	14			
197	506	9			
197	703	3			
197	505	7			
197	505	5			
197	504	330			
197	400	18			
197	400	13			
197	212	23			
197	193	2			
197	476	2			
197	1173	30			
197	1173	27			
197	501	18			
197	501	17			

197	501	6			
197	506	39			
197	215	4			
197	506	64			
197	503	1			
197	506	68			
197	504	10			
197	276	70			
197	506	94			
197	30	23			
197	22	61			
197	22	31			
197	501	387			
197	287	19			
197	100	129			
197	504	76			
197	288	23			
197	136	14			
197	106	7			
197	292	16			
197	280	23			
197	1174	43			
197	1174	41			
197	211	41			
197	1174	52			
197	506	4			
197	194	5			



197	193	23			
197	1173	19			
197	195	14			
197	1173	41			
197	1173	35			
197	1173	34			
197	205	29			
197	205	28			
197	506	30			
197	501	520			
197	501	493			
197	506	73			
197	506	102			
197	504	28			
197	280	17			
197	280	16			
197	280	11			
197	280	7			
197	285	3			
197	507	32			
197	287	110			
197	504	143			
197	318	3			
197	281	11			
197	1174	1			
197	501	283			
197	504	328			

197	505	48			
197	506	28			
197	502	30			
197	237	15			
197	504	4			
197	506	103			
197	280	8			
197	1504	4			

**p. Anexo 16**

<b>RECAUDACIÓN CONTRIBUCIONES</b>	
<b>COMUNA CURANILAHUE</b>	
<b>(monto en pesos)</b>	
<b>AÑOS</b>	<b>MONTO PAGADO</b>
2013	\$ 340,875,701
2014	\$ 315,077,112
2015	\$ 434,409,081
2016	\$ 374,869,056
2017	\$ 496,725,374
2018	\$ 526,128,519
2019	\$ 581,532,953
2020	\$ 645,587,285
2021	\$ 824,214,220
2022	\$ 1,102,763,114
2023	\$ 818,330,885
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6,460,513,300</b>